

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN -
PASCO**

● **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-
0227-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD
NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO**

YANACANCHA-PASCO-PASCO

● **"CALIFICACIÓN DE PROPUESTA, OTORGAMIENTO DE
BUENA PRO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y
EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN LA LICITACIÓN
PÚBLICA N° 03-2018-UNDAC-1"**

PERÍODO

**PERÍODO:1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 31 DE
OCTUBRE DE 2021**

TOMO I DE III

PASCO - PERÚ

22 DE SETIEMBRE DE 2022

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0227

“CALIFICACIÓN DE PROPUESTA, OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2018-UNDAC-1, INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PUCAYACU- REGIÓN PASCO”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Funcionarios y servidores de la Entidad incumplieron las disposiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, cláusulas contractuales y normativas aplicables; situación que permitió la suscripción del contrato, aprobación y pago de adelanto para materiales o insumos; inexecución de cartas fianza de adelanto directo y adelanto para materiales o insumos; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad en S/4 236 103,91.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	77
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	78
V.	CONCLUSIONES	78
VI.	RECOMENDACIONES	78
VII.	APÉNDICES	79



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0227

“CALIFICACIÓN DE PROPUESTA, OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2018-UNDAC-1, INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PUCAYACU- REGIÓN PASCO”

PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0227-2022-001, comunicado su inicio mediante oficio n.º 232-2022-UNDAC/OCI de 27 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar si la calificación de la propuesta de mayor puntaje, otorgamiento de buena pro, suscripción de contrato, otorgamiento de adelanto directo, adelanto para materiales e insumos, recepción y custodia de garantías y sus renovaciones, designación de inspector de obra, ejecución y resolución del contrato, en la Licitación Pública n.º 03-2018-UNDAC-1, para la ejecución de la obra: “Instalación de Servicios Básicos y Urbanísticos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pucayacu- Región Pasco”, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable, bases integradas y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control, comprende la calificación de la propuesta con mayor puntaje, otorgamiento de la buena pro, en el procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 03-2018-UNDAC-1, para la ejecución de la obra: “Instalación de Servicios Básicos y Urbanísticos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pucayacu - región Pasco”; así como la suscripción del contrato n.º 043-2019-UNDAC de 12 diciembre de 2019, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Fortaleza¹, por el importe de S/10 612 657,37, con un plazo de ejecución de 330 días calendario; asimismo, comprende el otorgamiento de adelanto directo y para materiales e insumos, y ejecución de garantías.

Según el documento denominado: “anexo n.º 1 - Evaluación de ofertas – Licitación Pública LP-SM-03-2018-UNDAC-1”, en la etapa de calificación de ofertas, el Comité de Selección de acuerdo al orden de prelación obtenido en la etapa de evaluación, calificó la propuesta del

¹ Consorcio Fortaleza integrado por Corporación G&G Arquitectos Ingenieros S.A.C. y León S.A.C. Contratistas Generales, representado por el señor Walter Hipólito Díaz Leandro.

Consortio Fortaleza indicando que cumple con la totalidad de los requisitos de calificación, otorgándole la buena pro según el documento: "formato n.º 22 – Acta de otorgamiento de buena pro"; sin embargo, de la revisión a la propuesta del citado Consorcio, este cumplía con acreditar experiencia en la ejecución de obra en general.

Asimismo, en la etapa del perfeccionamiento del contrato, la Dirección de Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, asumió que el Consorcio Fortaleza mediante carta n.º 005-2019/CONT.FORTA/R.C de 20 de noviembre de 2019 presentó a la Entidad la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato; no obstante, de la revisión se evidencia que no presentó: "i) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente y j) Calendario de utilización de equipo, en caso o naturaleza de la contratación lo requiera*"; a pesar de ello, prosiguieron a suscribir el contrato n.º 043-2019-UNDAC de 12 de diciembre de 2019.

Asimismo, previo al cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, tramitaron hasta el devengado la solicitud de adelanto para materiales e insumos y pagaron mayor a lo permitido por Ley², con carta fianza emitida por una entidad financiera no autorizada a emitir garantías.

Finalmente, no cautelaron la custodia del original de las renovaciones de la carta fianza n.ºs 000156-2019-CACF (garantía de fiel cumplimiento) y 000157-2019-CACF (garantía de adelanto directo), previo y posterior a la resolución del contrato n.º 043-2019-UNDAC, situación que no permitió a la Entidad realizar su ejecución.

Alcance

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se produjeron del 1 de septiembre de 2018 al 31 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

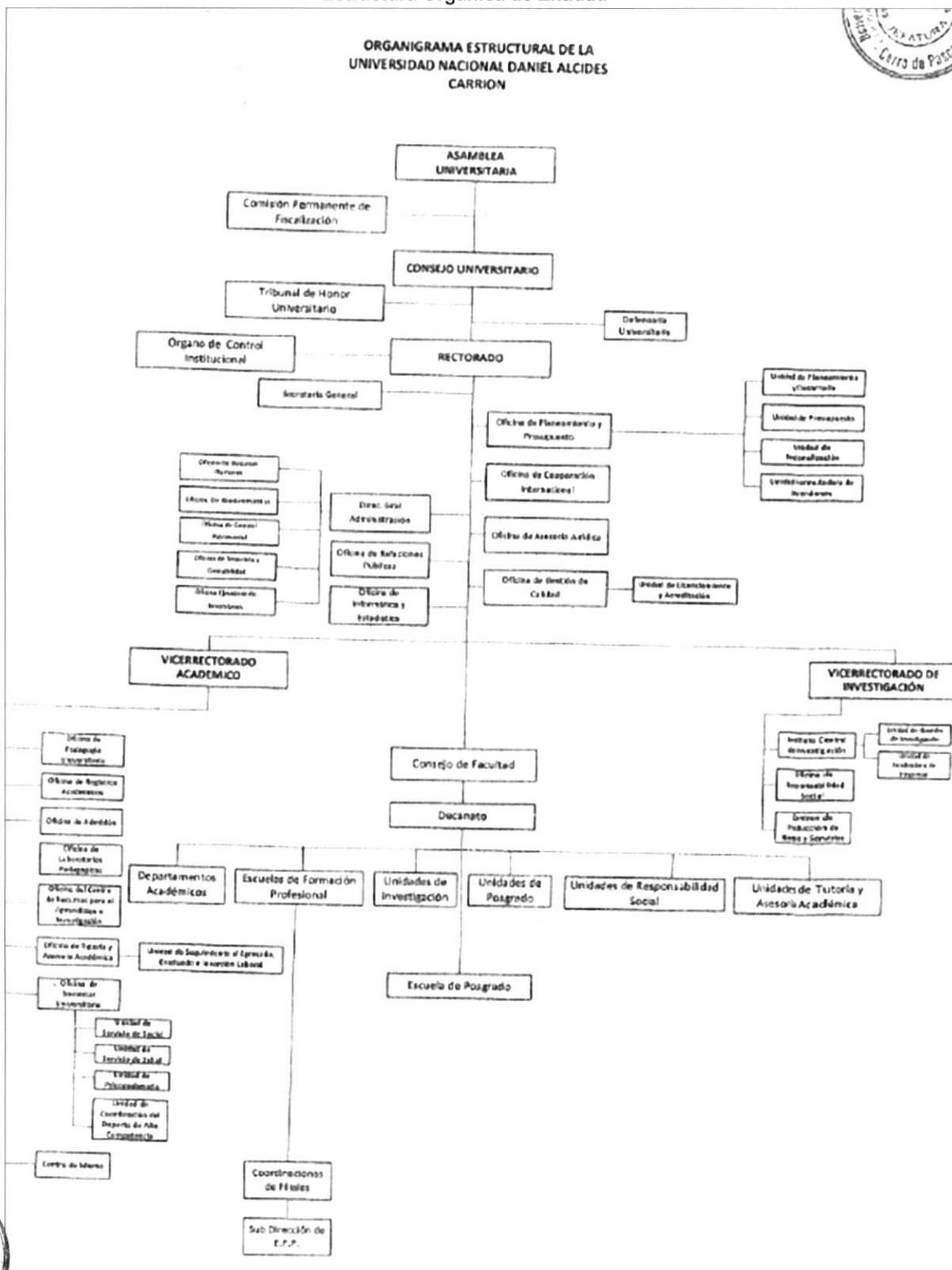
4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo n.º 011-79-VC



Fuente: Resolución de Consejo Universitario n.º 1337-2018-UNDAC-C.U. de 10 de octubre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos .

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCUMPLIERON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y NORMATIVAS APLICABLES; SITUACIÓN QUE PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, APROBACIÓN Y PAGO DE ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS; INEJECUCIÓN DE CARTAS FIANZA DE ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD EN S/4 236 103,91.

La Entidad, convocó la Licitación Pública n.º 03-2018-UNDAC-1, en adelante "Licitación Pública", y como resultado se suscribió el contrato n.º 43-2019-UNDAC de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), con el Consorcio Fortaleza³, para la ejecución de la obra "Instalación de Servicios Básicos y Urbanísticos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pucayacu- Región Pasco", en adelante "Obra", por el importe de S/10 612 657,37, con un plazo de ejecución de 330 días calendarios.

De la revisión y evaluación a los documentos proporcionados por la Entidad; se advierte que, los funcionarios y servidores de la Entidad, adoptaron acciones destinadas a beneficiar al Contratista, en los siguientes: otorgaron la buena pro al Contratista, a pesar que no acreditó experiencia en ejecución de obras en general requerida en las bases integradas; asimismo, en la elaboración del contrato para el pago de adelanto para materiales e insumos consideraron un incremento de porcentaje del 10% al 20% respecto a las bases integradas, sin que estos provengan de la absolución de consultas u observaciones; además, suscribieron el contrato sin que el Contratista acreditara el cumplimiento de los requisitos para perfeccionar el Contrato.

Asimismo, previo al cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, tramitaron hasta el devengado la solicitud de adelanto para materiales e insumos y pagaron mayor a lo permitido por Ley⁴, con carta fianza emitida por una entidad financiera no autorizada a emitir garantías.

Finalmente, no cautelaron la custodia del original de las renovaciones de las garantías de fiel cumplimiento y adelanto directo, previo y posterior a la resolución del contrato; situación que no permitió a la entidad realizar su ejecución; los hechos expuestos ocasionaron a la Entidad un perjuicio económico de S/4 236 103,91, según se detalla en el cuadro siguiente:

³ Consorcio Fortaleza, representado por el señor Walter Hipólito Díaz Leandro, e integrado por: Corporación G&G Arquitectos Ingenieros S.A.C. con RUC: 20600659503; y León S.A.C. Contratistas Generales, con RUC: 20444469871.

⁴ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo n.º 011-79-VC.

Cuadro n.º 1

Determinación del perjuicio económico

(Montos de: adelanto directo, adelanto para materiales e insumos y fiel cumplimiento)

Monto de adelanto directo (A)	Monto de adelanto para materiales e insumos (B)	Amortización según valorización n.º 1		Saldo por amortizar		Monto no cobrado por garantía de fiel cumplimiento (G)	Total, perjuicio Económico (E) + (F) + (G)
		Adelanto directo (C)	Adelanto para materiales e insumos (D)	Adelanto directo (E) = (A) - (C)	Adelanto para materiales e insumos (F) = (B) - (D)		
S/1 061 265,74	S/2 122 531,47	S/2 986,35	S/5 972,69	S/1 058 279,39	S/2 116 558,78	S/1 061 265,74	S/4 236 103,91

Fuente: Carta n.º 003-2020/CF-RO de 31 de diciembre de 2019, y orden de pago de valorización de Cto principal de obra suscrito por el señor Juan Rolando Montoya Concha, residente de obra; de igual manera la carta n.º 003-2020-UNDAC/JGRM-INSP.OBRA de 4 de febrero de 2020; así como, el comprobante de n.º 0005-CANON de 30 de enero de 2021. **(Apéndice n.º 5)**

Elaborado por: Comisión de Control.

Las acciones descritas vulneraron, el artículo 2, 9, 12, 25, 32 y 33 de la Ley n.º 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, en adelante "Ley de Contrataciones"; así como, los artículos n.ºs 4, 25, 28, 41, 55, 56, 116, 117, 120, 131, 151, 152, 156, 157, 159 y 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, en adelante "Reglamento de la Ley"; de igual manera, el artículo 16 de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en adelante "Ley de Presupuesto - 2018"; así como, el artículo 42 del Decreto Legislativo n.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018, en el diario oficial El Peruano; también, el artículo 2 y 7 del Decreto Supremo n.º 011-79-VC de 1 de marzo de 1979; de igual modo, las bases integradas de la Licitación Pública n.º 03-2018-UNDAC **(Apéndice n.º 6)**, en adelante "Bases Integradas"; adicionalmente, el artículo cuarto de la Resolución Rectoral n.º 062-2021-UNDAC-R de 17 de marzo de 2021; y finalmente el párrafo quinto de las cartas fianza n.ºs 156 y 157-2019-CAC de 19 de noviembre de 2019, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda.; situación que generó a la Entidad un perjuicio económico de S/4 236 103,91.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

1. COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DE OBRAS EN GENERAL.

Mediante Resolución Rectoral n.º 279-2018-UNDAC-R de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.º 7)**, suscrito por los señores Felipe Yali Rupay y Oscar Figueroa Mejía, Rector y Secretario General de la UNDAC, respectivamente, designaron a los miembros del Comité de Selección, en adelante "Comité de Selección", para el procedimiento de selección de la Licitación Pública, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 2

Comité de Selección

Nº	Nombres y Apellidos	Condición	Cargo
1	José Germán Ramírez Medrano ⁵	Presidente – Titular.	Director de Proyectos y Construcciones.
2	Enos Rudi Morales Sebastián ⁶	1er Miembro – Titular.	Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

⁵ Designado como Director de Proyectos y Construcciones a partir del 30 de noviembre de 2017 con Resolución de Consejo Universitario n.º 1431-2017-UNDAC-C.U. de 30 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.º 8)**, y culminó sus labores el 30 de julio de 2020 como Director de la Oficina Ejecutora de Inversiones con Resolución de Consejo Universitario n.º 0676-2020-UNDAC-C.U. de 31 de julio de 2020. **(Apéndice n.º 9)**

⁶ Designado como Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante la Resolución de Consejo Universitario n.º 0018-2016-UNDAC-C.U. de 14 de enero de 2016 **(Apéndice n.º 10)**, y culminó sus labores el 11 de noviembre de 2019 mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 1660-2019-UNDAC-C.U. de 6 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.º 11)**

N°	Nombres y Apellidos	Condición	Cargo
3	Eric Miguel Chávez Ríos ⁷	2do Miembro – Titular.	Responsable del Área de Infraestructura de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
(...)	(...)	(...)	

Fuente: Resolución Rectoral n.° 279-2018-UNDAC-R. de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 7**)

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, el Comité de Selección en cumplimiento a sus funciones suscribieron las bases integradas (**Apéndice n.° 6**), estableciendo para acreditar **experiencia en la ejecución de obras en general**, lo siguiente:

“(…)

Capítulo III

Sección Específica

Líteral C.

C.1 Experiencia en obras en general

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Tres (3) veces el Valor Referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Acreditación:

*La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o **cualquier otra documentación**⁸ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.*

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato”. (Negrita es agregado)

De lo descrito líneas arriba, con relación a la denominación “**cualquier otra documentación**”, se hizo referencia a la opinión n.° 185-2017/DTN de 29 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 16**), emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el cual señala lo siguiente: “**a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros**”. (Negrita es agregado)

Asimismo, en el numeral 1.3. Valor Referencia, del capítulo I – Generalidades, de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, se estableció como valor referencial el monto ascendente a S/10 719 855,93; aunado a ello, en el Líteral C. – Experiencia en Obras en General, Capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 6**), se precisó lo siguiente: “**El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Tres (3) veces el Valor Referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra**”; por lo tanto, el Consorcio Fortaleza en su condición de postor debió acreditar tres (3) veces el valor referencial, equivalente a S/31 837 972,11.

⁷ Mediante contrato de locación de servicios n.° 0265-2019-DASA-UNDAC de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 12**), con plazo de ejecución contractual del 01 de julio de 31 de diciembre de 2019, fue contratado como responsable del Área de Infraestructura de la Dirección de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNDAC:

- Orden de Servicio n.° 2755-RDR del 10/12/2019, correspondiente del 01/10/2019 al 31/10/2019. (**Apéndice n.° 13**)
- Orden de Servicio n.° 2862-RDR del 11/12/2019, correspondiente del 01/10/2019 al 31/10/2019 (debió decir :01/11/2019 al 30/11/2019) (**Apéndice n.° 14**)
- Orden de Servicio n.° 3133-RDR del 17/12/2019, Correspondiente del 01/12/2019 al 31/12/2019. (**Apéndice n.° 15**)

⁸ De acuerdo con la opinión n.° 185-2017/DTN de 29 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 16**) “cualquier otra documentación”, se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita; por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

Al respecto, para la Licitación Pública, el Consorcio Fortaleza⁹ en su condición de postor presentó en su oferta, quince (15) contratos para acreditar el cumplimiento de la experiencia en la ejecución de obras en general, los cuales fueron evaluados por el Comité, a pesar que en las bases integradas (**Apéndice n.º 6**), exigía acreditar con un máximo de diez (10) contratos el monto acumulado a tres (3) veces el valor referencial (S/31 837 972,11); es así que, el Comité de Selección realizó la evaluación en su oportunidad, y por su parte la Comisión de Control también procedió con la evaluación a los mismos documentos ubicados en el expediente de contratación; el resultado se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3

Calificación de los documentos presentados por el Consorcio Fortaleza para acreditar experiencia en ejecución de obras en general

Nº	Según Comité de Selección			Según Comisión de Control	
	Contrato y denominación de la obra	Importe S/	Acredita	Acredita	Observación
1	Contrato de ejecución de obra n.º 217-2010/MPAL-A - Mejoramiento y ampliación de redes de agua y desagüe de la localidad de Lircay y provincia de Angaraes - Huancavelica; de 30/09/2010. (Apéndice n.º 17) Presenta: - Contrato de consorcio de 27/09/2010, con participación al 95%. (Apéndice n.º 18) - Resolución de Alcaldía n.º 467-2012/MPAL, que aprueba liquidación de obra, de 12/09/2012. (Apéndice n.º 19)	5 180 051,74	Si	Si	-
2	Contrato n.º 052-2014-PNSR-PROCOES - Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en la región de Huancavelica - Lote 1, suscrito entre el Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Saneamiento en Perú - PROCOES y Consorcio San Antonio (integrado por: León SAC Contratistas Generales y Desarrollo con Ingeniería Contratistas Generales), de 02/05/2014. (Apéndice n.º 20) Visto la sección IV - Condiciones Específicas del contrato n.º 052-2014-PNSR-PROCOES, la ejecución comprendió siete (7) localidades, siendo las siguientes: (1) Rundovilca, (2) Hualhuayocc, (3) Agua Blanca, (4) La Colpa, (5) Locce Huantaccero, (6) Rundo y (7) Marcopata Cecce Presenta: - Contrato de consorcio de 27/03/2013, con participación al 50%. (Apéndice n.º 21) Cualquiera otra documentación: 1. certificado de terminación de obra por sub proyectos: Lote-1 (localidad de Hualhuayocc) de 22/01/2016. (Apéndice n.º 22) 2. Certificado de terminación de obra por sub proyectos: Lote-1 (localidad de Llocce Huantaccero) de 22/01/2016 (Apéndice n.º 23) 3. Certificado de término de obra por sub proyectos: Lote-1 (localidad de Rundo) de 31/05/2016. (Apéndice n.º 24) 4. Certificado de término de obras de 15/05/2016 - localidad Agua Blanca. (Apéndice n.º 25) 5. Certificado de término de obras de 15/05/2016 - localidad La Colpa. (Apéndice n.º 26) 6. Certificado de término de obras de 20/01/2016 - localidad Marcopata (Apéndice n.º 27)	6 289 808,97	Si	No	La observación de la presente experiencia corresponde a lo siguiente: - Visto la sección IV - Condiciones Específicas del contrato n.º 052-2014-PNSR-PROCOES, (Apéndice n.º 20) la ejecución comprendió siete (7) localidades, siendo las siguientes: (1) Rundovilca, (2) Hualhuayocc, (3) Agua Blanca, (4) La Colpa, (5) Locce Huantaccero, (6) Rundo y (7) Marcopata Cecce; para la acreditación presentó certificados de termino de obra de seis (6) localidades, entre ellos: (2) Hualhuayocc, (3) Agua Blanca, (4) La Colpa, (5) Locce Huantaccero, (6) Rundo y (7) Marcopata Cecce; no acreditando, el termino de obra de la localidad de (1) Rundovilca. En las bases integradas (Apéndice n.º 6), para acreditar el cumplimiento de la experiencia en general, entre otros, se estableció la condición: <u>(iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.</u> (El subrayado es agregado) Al respecto, el contrato comprendió la ejecución en siete (7) localidades; sin embargo, el Contratista solo acreditó el cumplimiento de ejecución en seis (6) localidades; por tanto, para la Comisión de Control, el Contratista no acreditó fehacientemente que la obra fue concluida en su totalidad.
3	Contrato n.º 02-2013-PNSR-PROCOES-LPN - Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en la región de Huancavelica - Lote 2, suscrita entre el Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Saneamiento en Perú - PROCOES y Consorcio San Antonio (integrado por:	9 667 274,15	Si	No	La observación de la presente experiencia corresponde a lo siguiente: - Visto el certificado de término de obra de 14/01/2016, suscrito por el señor Francisco Chávez Chávez, en su

⁹ Representado por el señor Walter Hipólito Díaz Leandro.

N°	Según Comité de Selección			Según Comisión de Control	
	Contrato y denominación de la obra	Importe Si/	Acredita	Acredita	Observación
	León SAC Contratistas Generales y Desarrollo con Ingeniería Contratistas Generales), de 2/12/2013 (Apéndice n.° 28) Presenta: Contrato de consorcio de 29/11/2013 con participación al 50%. (Apéndice n.° 29) Cualquiera otra documentación: - Certificado de terminación de las obras de 14/01/2016. (Apéndice n.° 30)				condición de gerente de Obras (jefe de Supervisión) de la empresa Acruta & Tapia Ingenieros. En las bases integradas (Apéndice n.° 6), para acreditar el cumplimiento de la experiencia en general, entre otros, se estableció la condición: <u>(iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.</u> (El subrayado es agregado) Es preciso indicar, con relación a la denominación "cualquier otra documentación", se hizo referencia a la opinión n.° 185-2017/DTN de 29/09/2017 (Apéndice n.° 16), emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el cual señala lo siguiente: <u>"a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros".</u> (el subrayado y negrita es agregado) Al respecto, el "certificado de terminación de las obras" de 14/01/2016, fue emitida por el señor Francisco Chávez Chávez, en su condición de gerente de Obras (jefe de Supervisión) de la empresa Acruta & Tapia Ingenieros, quien no pertenecía a la Entidad contratante (Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Saneamiento en Perú – PROCOES); por tanto, para la Comisión de Control, el Contratista no acreditó fehacientemente el cumplimiento de la condición establecida.
4	Contrato n.° 053-2014-PNSR-PROCOES - Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en la región de Huancavelica – Lote 2., de 2/05/2014. (Apéndice n.° 31) Cualquiera otra documentación: - Certificado de terminación de obra - Lote n.° 02 - Región Huancavelica de 17/02/2016. (Apéndice n.° 32)	5 840 932,65	Si	Si	-
5	Contrato de obra n.° 0018-2013-VIVIENDA-VMCS-PRONASAR - Contratación de saldos de obra de agua y saneamiento en las localidades de i) Pampa Alegre, ii) CP las Palmas Ipoki, iii) CP la Florida, iv) CP Valle Hermoso, v) CP Belén de Anapiari, vi) CP Condado Pichikari del distrito de Pichikari, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, de 15/03/2013. (Apéndice n.° 33) Presenta: - Resolución Directoral n.° 126-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 07/07/2014, que aprueba liquidación de obra. (Apéndice n.° 34)	6 494 783,64	Si	Si	-
6	Contrato n.° 005-2009-MDH - Construcción del puente colgante peatonal pueblo Nuevo de Montecarlo de 15/01/2009. (Apéndice n.° 35) Presenta: - Resolución de alcaldía n.° 322-2009-MDH de 17/12/2009 que aprueba liquidación final de obra. (Apéndice n.° 36)	120 239,53	Si	Si	-
7	Contrato de ejecución de obra n.° 04-2010-MDSAT - Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua y disposiciones sanitaria de excretas del caserío de Villa Corazón de Jesús, de 17/06/2010. (Apéndice n.° 37) Presenta: - Constitución de consorcio 15/06/2010 con participación al 40%. (Apéndice n.° 38) - Acta de recepción de obra de 28/12/2010.	153 467,37	Si	Si	-

N°	Según Comité de Selección			Según Comisión de Control	
	Contrato y denominación de la obra	Importe S/	Acredita	Acredita	Observación
	- (Apéndice n.º 39)				
8	Contrato n.º 074-2009-MDSJQ - Mejoramiento de la infraestructura y Equipamiento de la I.E. n.º 30334 de Chanquilcocha, San José de Quero, provincia Concepción – Junín de 4 de noviembre de 2009 (Apéndice n.º 40). Presenta: - Contrato de consorcio de 30/10/2009, con participación al 50%. (Apéndice n.º 41) - Resolución de alcaldía n.º 0070-2010-A/MDSJQ de 14/06/2010 que aprueba liquidación técnica y financiera final de la obra (Apéndice n.º 42)	615 200,83	Si	Si	-
9	Contrato n.º 038-2009-UNDAC - Mejoramiento de la infraestructura sanitaria de la ciudad universitaria sede central – UNDAC Pasco, de 21/01/2010. (Apéndice n.º 43) Presenta: - Contrato de consorcio de 08/01/2010 con participación al 50%. (Apéndice n.º 44) Cualquiera otra documentación: - Acta de conformidad y recepción de estudio de 17/07/2010. (Apéndice n.º 45)	127 889,48	Si	Si	-
10	Contrato n.º 491-2011-GM/MPA - Mejoramiento de pistas y veredas de la avenida Universitaria cuadra 2 y 3 Acobamba, provincia de Acobamba – Huancavelica, de 7/11/2011. (Apéndice n.º 46) Presenta: - Acta de recepción n.º 001-2012-MPA de 19/07/2012. (Apéndice n.º 47)	694 662,42	Si	Si	-
11	Contrato n.º 032-2011-MDH - Mejoramiento Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad e Huancabamba, distrito de Huancabamba – provincia de Oxapampa – Pasco, de 12/10/2011; y adenda al contrato ejecución de obra n.º 032-2011-MDH de 17/03/2012. (Apéndice n.º 48) Cualquiera otra documentación: - Certificado de conformidad de servicios de 05/11/2012. (Apéndice n.º 49) - Certificado en el que precisa no haber incurrido en penalidades de 05/11/2012. (Apéndice n.º 50)	1 298 653,68	Si	Si	-
12	Contrato de ejecución de obra n.º 210-2011-MDP/SGLSG - Demolición y Construcción de puente de estructura de concreto armado sobre el río negro, avenida Los Colonos – Pozuzo, de 17/10/2011. (Apéndice n.º 51) Presenta: - Acta de recepción de obra de 27/04/2012. (Apéndice n.º 52)	513 445,91	Si	Si	-
13	Contrato de ejecución de obra 238-2011-MDP/SGLSG - Ampliación y mejoramiento de la oferta del servicio educativo de la I.E. Rvdo Padre José EGG n.º 34226 – Pozuzo – Oxapampa – Pasco, 16/11/2011. (Apéndice n.º 53) Presenta: - Acta de recepción de obra de 19/06/2012. (Apéndice n.º 54)	202 018,52	Si	Si	-
14	Contrato de ejecución de obra n.º 018-2012-MDH - Mejoramiento ampliación del sistema de alcantarillado de la localidad de San Daniel distrito Huancabamba – provincia de Oxapampa – Pasco, de 3/12/2012. (Apéndice n.º 55) Cualquiera otra documentación: - Certificado de conformidad de servicio de 22/03/2013. (Apéndice n.º 56)	343 653,04	Si	Si	-

N°	Según Comité de Selección			Según Comisión de Control	
	Contrato y denominación de la obra	Importe SI/	Acredita	Acredita	Observación
15	Contrato n.° 0063-2016-G.R.PASCO/GGR – Mejoramiento del servicio educativo integral N° 34080 Albert Einstein del centro poblado de Junipalca distrito de San Francisco de Yaruscayan, provincia y región Pasco; de 11/10/2016. (Apéndice n.° 57) Presenta: - Contrato de constitución de consorcio Albert Einstein de 30/09/2016, con participación al 20%. (Apéndice n.° 58) - Resolución Ejecutiva Regional n.° 0732-2017-G.R.PASCO/GOB de 15/11/2017 que aprueba liquidación técnica y financiera final de la obra. (Apéndice n.° 59)	387 122,82	Si	Si	-
	Importe total (A)	37 929 204,75	Importe según Comité de Selección (15 contratos).		
	Importe total (B)	21 972 121,63	Importe según evaluación de Comisión de Control.		

Fuente: Expediente de contratación.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que los contratos n.° 052-2014-PNSR-PROCOES de 2/12/2013 (Apéndice n.° 20) y n.° 02-2013-PNSR-PROCOES-LPN de 2/05/2014 (Apéndice n.° 28), por los montos: S/6 289 808,97 y S/9 667 274,15, respectivamente; no cumplieron con las condiciones establecidos en el inciso C.1 Experiencia en obras en general, del Literal C., del Capítulo III, de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.° 6) para acreditar la experiencia en ejecución de obras en general; conforme se detalla a continuación:

a) Contrato n.° 052-2014-PNSR-PROCOES (Apéndice n.° 20).

Para acreditar el cumplimiento de la experiencia en general, en las bases integradas (Apéndice n.° 6) se estableció entre otros, la condición: "(iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución". (El subrayado y negrita es agregado)

Al respecto, visto la sección IV – Condiciones Específicas del contrato n.° 052-2014-PNSR-PROCOES (Apéndice n.° 20), la ejecución comprendió siete (7) localidades, siendo las siguientes: (1) Rundovilca, (2) Huallhuayocc, (3) Agua Blanca, (4) La Colpa, (5) Locce Huantaccero, (6) Rundo y (7) Marcopata Cecce; sin embargo, para la acreditación el Consorcio Fortaleza presentó certificados de termino de obra de seis (6) localidades, entre ellos: (2) Huallhuayocc, (3) Agua Blanca, (4) La Colpa, (5) Locce Huantaccero, (6) Rundo y (7) Marcopata Cecce; no acreditando, el término de obra de la localidad de (1) Rundovilca.

Por lo señalado, el contrato comprendió la ejecución en siete (7) localidades; sin embargo, el Consorcio Fortaleza solo acreditó el cumplimiento de ejecución en seis (6) localidades; por lo tanto, para la Comisión de Control, el referido postor no acreditó fehacientemente que la obra fue concluida en su totalidad.

b) Contrato n.° 02-2013-PNSR-PROCOES-LPN (Apéndice n.° 28).

En las bases integradas (Apéndice n.° 6), para acreditar el cumplimiento de la experiencia en general, entre otros, se estableció la condición: "(iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución". (El subrayado y negrita es agregado)

Es preciso indicar, con relación a la denominación "cualquier otra documentación", se hizo referencia a la opinión n.° 185-2017/DTN de 29 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 16), emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el cual precisaba lo siguiente: "a

todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros" (el subrayado y negrita es agregado)

Al respecto, visto el certificado de terminación de las obras de 14 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 30**), suscrito por el señor Francisco Chávez Chávez, en su condición de gerente de Obras (jefe de Supervisión) de la empresa Acruta & Tapia Ingenieros; se tiene que, el referido profesional no perteneció a la Entidad contratante (Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Saneamiento en Perú – PROCOES).

Por lo tanto, para la Comisión de Control, el documento "Certificado de terminación de las obras" (**Apéndice n.º 30**) presentado por el Consorcio Fortaleza no acreditó fehacientemente el cumplimiento de la condición establecida en las bases integradas (**Apéndice n.º 6**).

De acuerdo a lo mencionado, el Consorcio Fortaleza solo acreditó como experiencia en la ejecución de obras en general el monto de S/21 972 121,63, monto inferior a tres (3) veces el valor referencial (S/31 837 972,11), exigido en las bases integradas de la Licitación Pública; a pesar de ello, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Fortaleza el 17 de octubre de 2019 a través del "Formato n.º 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado)" (**Apéndice n.º 60**); situación que transgredió lo establecido en el numeral 28.1. del artículo 28 del Reglamento de la Ley, "**la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) c) Experiencia del postor (...)**". (Negrita es agregado)

2. ELABORARON CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, CONSIDERANDO UN INCREMENTO DE PORCENTAJE DEL 10% AL 20% PARA EL PAGO DE ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS, RESPECTO A LAS BASES INTEGRADAS, SIN QUE ESTOS PROVENGAN DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS U OBSERVACIONES.

De la revisión al numeral 6.2., del capítulo II – Del procedimiento de selección, así como en el numeral 9.2. – Adelanto para materiales o insumos, Capítulo III - Requerimiento, de la sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública (**Apéndice n.º 6**), se establecieron lo siguiente: "**La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 10% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista**". (El subrayado y negrita es agregado)

Con relación al porcentaje de adelanto para materiales e insumos, visto los documentos denominados "consulta u observación" y "absolución de consultas" (**Apéndice n.º 61**), no fueron materia de consulta y/u observaciones por parte de los participantes; sin embargo, durante la elaboración del contrato para su suscripción consideraron otorgar el 20%¹⁰ de adelanto para materiales e insumos, conforme se detalla en la cláusula undécimo, del contrato n.º 043-2019-UNDAC de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**): "**(...) La UNDAC otorgará adelanto para materiales o insumos por el porcentaje del 20% del monto del contrato Original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista (...)**".

¹⁰ Incremento de 10% al 20% sin justificación alguna.

Es decir, que el señor Joule James Minaya Carhuas¹¹ en su condición de director de la Oficina de Abastecimientos, respecto al porcentaje de adelanto para materiales e insumos, no cautelo el porcentaje determinado en las bases integradas (**Apéndice n.º 6**), permitiendo que se considere mayor porcentaje de pago en el contrato; con ello, otorgando mayor liquidez al Contratista.

3. SUSCRIBIERON CONTRATO SIN QUE EL CONSORCIO FORTALEZA ACREDITARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.

En atención al numeral 2.4. del capítulo II - Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 6**), el 20 de noviembre de 2019 mediante carta n.º 005-2019/CON.FORTA/R.C. (**Apéndice n.º 62**) el señor Walter Hipólito Díaz Leonardo, representante legal del Consorcio Fortaleza, en adelante "Contratista", presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, a la Oficina de Abastecimientos, a cargo del señor Joule James Minaya Carhuas.

En la citada carta no se advirtió ningún proveído¹², por lo que la Comisión de Control mediante oficio n.º 012-2022-UNDAC/OCI-SCE-I de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 63**), solicitó al señor Gustavo Inocente Chacón, jefe de la Unidad de Abastecimiento, los documentos análogos a proveídos y/o memorandos, mediante los cuales el director de la Dirección de Abastecimiento derivó la carta n.º 005-2019/CON.FORTA/R.C de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 62**) al personal responsable para su evaluación, en el periodo: de 20 al 27 de noviembre de 2019; quien, en respuesta mediante oficio n.º 1127-2022-UA/UNDAC de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 65**), señaló: "(...) no se ubicaron proveídos, memorando u otros documentos por el cual el Director de Abastecimiento derivó la carta n.º 005-2019/CON.FORTA/R.C (**Apéndice n.º 62**) para su atención o perfeccionamiento de contrato (...)".

De igual manera, mediante oficio n.º 047-2022-UNDAC/OCI-SCE-I de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 66**), la comisión de control solicitó al señor Joule James Minaya Carhuas – Ex Director de la Oficina de Abastecimientos, remitir los documentos análogos a proveídos y/o memorandos, en la que se derivó la carta para perfeccionamiento de contrato al personal responsable para su evaluación; quien en atención a ello, con oficio n.º 06-2022-JJMC-OTI/UNDAC de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 67**), precisó "(...) no consigna la fecha de recepción de parte de la Unidad de Logística, por la que se puede argumentar que tal carta en cuestión pudo haber sido entregado directamente al personal responsable, que según oficio n.º 002-2022-JJMC-OTI/UNDAC, entregado a su despacho le mencione de quien se trataba la responsabilidad de revisar los documentos para el expediente de contratación del proyecto evaluado en la Unidad de Logística, (...)", por lo tanto, la carta n.º 005-2019/CON.FORTA/R.C (**Apéndice n.º 62**) no fue derivado al personal responsable para su evaluación.

Al respecto, la comisión de control, realizó la evaluación de los documentos presentados por el Consorcio Fortaleza para la suscripción del contrato, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 4

Evaluación de los requisitos presentados por el Consorcio Fortaleza para perfeccionar el contrato

Documentos requeridos según bases integradas (Apéndice n.º 6)	Presentados por Consorcio Fortaleza		
	S/Entidad	Según Comisión de Control	
	SI/NO	SI/NO	Observaciones
a) Constancia de capacidad libre de contratación.	SI	SI	-Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.º 006491-2019 de 19/11/2019, correspondiente a la Empresa León S.A.C. Contratistas Generales. (Apéndice n.º 68) - Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.º 006142-2019 de 11/11/2019, correspondiente a la Empresa Corporación G & G Arquitectos Ingenieros S.A.C. (Apéndice n.º 69)

¹¹ Designado como Director de la Oficina de Abastecimientos desde del 12 de noviembre de 2019 con Resolución de Consejo Universitario n.º 1660-2019-UNDAC-C.U de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**); y culminó sus labores como Jefe de la Unidad de Abastecimientos el 17 de febrero de 2021 mediante Resolución Consejo Universitario n.º 130-2021-UNDAC-C.U. de 16 de febrero de 2021. (**Apéndice n.º 64**)

¹² Acción por la cual el Jefe de la Oficina de Abastecimiento haya trasladado al personal responsable los documentos presentados por el Consorcio Fortaleza para su evaluación.

Documentos requeridos según bases integradas (Apéndice n.º 6)	Presentados por Consorcio Fortaleza		
	S/Entidad	Según Comisión de Control	
	SI/NO	SI/NO	Observaciones
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza.	SI	SI	- Carta Fianza n.º 000156-2019/CACF, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. Financoop con fecha de emisión 19 de noviembre de 2019. (Apéndice n.º 70)
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes de ser el caso.	SI	SI	- Contrato de constitución del Consorcio Fortaleza, suscrito el 19 de noviembre de 2019. (Apéndice n.º 71)
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).	SI	SI	- Código de cuenta interbancaria: N.º 0112370010002904854 y N.º 01838100038128021745, ambos pertenecientes a la Empresa Corporación G & G Arquitectos Ingenieros S.A.C. (Apéndice n.º 72)
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	SI	SI	- Certificado de Vigencia n.º 2019-07776739, de la Empresa León S.A.C Contratistas Generales de 28/10/2019. (Apéndice n.º 73) - Certificado de Vigencia n.º 2019-07746974 de la Empresa Corporación G & G Arquitectos Ingenieros S.A.C. de 25/10/2019. (Apéndice n.º 74)
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	SI	SI	- Copia de DNI n.º 04300134 del señor Walter Hipólito Díaz Leonardo. (Apéndice n.º 75) - Copia de DNI n.º 41151469 del señor Yoany Alfredo Alarcón Medina. (Apéndice n.º 76)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	SI	SI	- Declaración Jurada, de 19/11/2019, suscrito por el señor Walter Hipólito Díaz Leonardo, quien indica el siguiente domicilio: Pasaje Santiago de Compostela n.º 137 (dos cuadras antes del Parque Grau), Junín - Huancayo - Huancayo (Apéndice n.º 77).
h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.	SI	SI	Calendario de avance de obra valorizado sustentando en el programa de ejecución de obra (CPM), (Apéndice n.º 78), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	SI	NO	Presentó el documento denominado "Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios" (Apéndice n.º 79); sin embargo, de la revisión al contenido del citado documento, se advierte que fue extraído de la sección de "Relación de Insumos" el cual forma parte del Presupuesto de Obra del Expediente Técnico. Por lo tanto, el documento presentado por el Consorcio Fortaleza, no cumple con condición requerida en las bases integradas (Apéndice n.º 6).
j) Calendario de utilización de equipo, en caso o naturaleza de la contratación lo requiera.	SI	NO	Presentó el documento denominado "Calendario de utilización de equipo" (Apéndice n.º 80); sin embargo, de la revisión al contenido del citado documento, se advierte que fue extraído de la sección de "Relación de Insumos" el cual forma parte del Presupuesto de Obra del Expediente Técnico. Por lo tanto, el documento presentado por el Consorcio Fortaleza, no cumple con condición requerida en las bases integradas (Apéndice n.º 6).
k) Desagregado de partidas que dieron origen al precio de la oferta, salvo en obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta.	SI	SI	Documento denominado "Desagregado de partidas" (Apéndice n.º 81).
l) Análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta.	SI	SI	Documento denominado "Análisis de precios unitarios" y "Desagregado de gastos generales" (Apéndice n.º 82).

Fuente: Carta n.º 005-2019/CONT.FORTA/R.C de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 62) y numeral 2.4. del capítulo II – Del Procedimiento de Selección, Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 003-2018-UNDAC (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, el Consorcio Fortaleza, para acreditar el documento denominado "Calendario de adquisición de materiales insumos" presentó el documento denominado "Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos Necesarios" (Apéndice n.º 79) que se muestra en las imágenes n.ºs 1, 2, 3 y 4:



Imagen n.º 1

Relación de insumos – materiales, presentado por el Contratista para acreditar el calendario de adquisición de materiales o insumos

CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES O INSUMOS NECESARIOS						
Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	Presupuestado S/.
MATERIALES						
0201010001	LISTON DE MADERA DE 4" x 4" x 2.45m	und	13 0000	8.25	107.25	107.25
0201010002	LISTON DE MADERA DE 3" x 5" x 6.60m	und	2 0000	25.60	51.20	51.20
0201010003	LISTON DE MADERA DE 3" x 5" x 4.60m	und	5 0000	14.50	72.50	72.50
0201010004	LISTON DE MADERA DE 3" x 2" x 8.40m	und	33 0000	10.50	346.50	346.50
0201010005	LISTON DE MADERA DE 3" x 3" x 3.00m	und	8 0000	11.50	92.00	92.00
0201010006	LISTON DE MADERA DE 4" x 4" x 3.00m	und	6 0000	8.75	52.50	52.50
0202000109	MALLA DE ALAMBRE GALVANIZADO	m2	1 0100	15.50	15.50	15.50
0202100103	CLAVOS PARA MADERA C/C 2"	kg	6 5000	3.22	1.51	1.51
0202100106	CLAVOS PARA MADERA C/C 3"	kg	2 853 5100	3.22	8 544.31	8 544.31
0202100114	ALAMBRE CON RUJAS N°16 GALVANIZADO	m	222 8700	0.25	180.72	179.90
020210021	COMPUERTA METALICA	und	4 0000	29.50	119.80	119.80
0202340010	ALAMBRE NEGRO N°16	kg	4 946 3400	3.22	16 056.14	16 109.85
0202340011	ALAMBRE NEGRO N°18	kg	4 516 3500	3.22	15 840.31	15 577.98
0202720017	VENTANA DE VENTILACION TIPO PERBUANA METALICA	und	1 0000	60.00	60.00	60.00
0202001	VENTANA METALICA TIPO I	und	4 0000	70.00	280.00	280.00
0202001	VENTANA METALICA TIPO II	und	1 0000	75.00	75.00	75.00
0202001	ACERO CORRUGADO 58"	kg	88 7100	4.12	365.49	365.48
0203000042	COBERTURA DE CALAMINA	kg	1 0000	2 500.00	2 500.00	2 500.00
0203000047	PIERRO CORRUGADO FY-42000 KG/CM2	kg	87 928 4300	4.12	361 441.15	361 572.33
0203000048	POULCARBONATO	m2	15 1300	91.16	1 379.30	1 379.30
0204000000	ARENA FINA	m3	209 4900	110.00	26 044.31	26 344.22
0204010003	TIERRA DE CHACRA O VEGETAL	m3	69 4800	22.30	1 549.47	1 549.47
0205000003	PIEDRA CHANADA DE 1/2"	m3	2 263 6100	59.32	135 463.76	135 472.32
0205000010	PIEDRA MEDIANA DE 4"	m3	4 3500	45.00	195.87	195.87
0205000036	PIEDRA MEDIANA DE 6"	m3	90 1700	40.00	3 606.84	3 606.84
0205010004	ARENA GRUESA	m3	4 319 1600	42.37	174 529.94	174 523.00
0205020021	PIEDRA GRANDE	m3	1 2900	50.00	64.50	64.50
0205030002	ADQUIN DE CONCRETO HEXAGONAL DE 10 CM DE LADO	und	242 900 9800	0.75	180 675.73	180 699.67
0205340001	TIERRA VEGETAL	m3	9 0000	115.00	1 035.00	1 035.00
0205500093	VARILLA DE COBRE DE 5/8" x 2.40m	und	5 0000	180.30	901.50	901.50
0205500094	CONDUCTOR DESNUDO DE COBRE 25mm2	m	50 0000	14.20	710.00	710.00
0205500095	CONECTOR TIPO AB BRONCE	m	70 0000	90.00	6 300.00	6 300.00
0212040012	CAJA DE PASE SEGUN DISEÑO	caja	15 0000	390.00	6 240.00	6 240.00
0212040013	CAJA DE PASE DE 4" x 4" x 2"	und	153 0000	8.90	1 055.70	1 055.70
0212720002	TABLERO GENERAL (TG) GABINETE METAL DE 18 POLOS + INTER. PRINC CON BARRA DE COBRE	und	1 0000	790.00	790.00	790.00
0212720001	TABLERO DE DISTRIB. GABINETE METAL DE 18 POLOS + 5 ESPACIOS PINTER. DIFERENTE + INTER. PRINC CON BARRA DE COBRE	und	25 0000	680.00	13 600.00	13 600.00
0217000025	LADRILLO 25x12x10cm	pie	1 999 9000	0.75	1 499.93	1 499.93
0217000026	LADRILLO PASTELERO 3x25x25cm	pie	3 88 0800	0.80	310.46	310.46
0217000027	LADRILLO 24x12x6cm	pie	1 696 2000	0.85	1 441.77	1 441.77
0219030024	CABLE ELECTRO PITABLERO DE DISTRIBUCION	m	9 4500	10.50	99.23	99.27
0219030025	CABLE NYY 6mm2	m	5 228 0000	8.73	45 640.46	45 667.86
0219030026	CABLE N2XOH 10mm2	m	233 1000	14.24	3 319.34	3 319.90
0219030027	CABLE N2XOH 16mm2	m	6 99 3000	23.90	23 706.27	23 709.60
0219030028	CABLE N2XOH 25mm2	m	8 622 6000	41.37	356 336.56	356 351.88
0219030029	CABLE DATA UTP	m	1 302 5100	0.80	1 042.01	1 042.01
0219030030	CABLE N2XOH 35mm2	m	3 341 6000	50.85	170 428.66	170 420.88
0219030031	CABLE N2XOH 50mm2	m	8 456 1800	63.59	537 728.17	537 732.20
0219030032	CABLE N2XSY 50mm2	m	9 15 6000	55.08	50 443.36	50 436.90
0219030033	CABLE N2XSY 25mm2	m	2 83 5000	42.37	12 011.90	12 012.30
0219030034	CABLE LBON 50mm2	m	31 5000	46.61	1 468.22	1 468.20
0221060000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5K.G)	bol	42 914 9500	18.22	781 640.80	781 671.54
0229030002	YESO EN BOLSAS DE 25 K.G	bol	4 535 8700	7.63	35 633.53	34 875.89
0229040003	CINTA AISLANTE	und	1 35 0000	4.04	5 454.00	5 094.26

Fuente: Carta n.º 005-2019/CONT.FORTA/R.C de 20 de noviembre de 2019. (Apéndice n.º 62)

Elaborado por: Comisión de Control.



Imagen n.º 2

Relación de insumos – materiales, presentado por el Contratista para acreditar el calendario de adquisición de materiales o insumos

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	Presupuestado S/.
0229150613	GRANITO DE DIVERSOS COLORES	kg	20 6200	1.50	42.93	42.25
0229550094	SOLDADURA DELLOCORD	kg	90 4800	11.78	1 065.80	1 064.57
0229600001	GRASA DE USO GENERAL	kg	1,290 3000	7.20	9 117.36	9 117.36
0230010010	PEGAMENTO PARA PVC	glt	892 0800	33.80	29 973.80	29 980.58
030900021	CALAMINA TRANSLUCIDA	m2	97 1730	16.53	1 606.17	1 606.40
032900082	FLETE TERRESTRE	GLB	1 0000	57 300.53	57 300.53	57 300.53
0236000000	HORMIGON	m3	45 9100	40.00	1 836.99	1 836.40
0236000027	LIAJ DE FERRO # 80	pza	0 2600	1.68	0.43	0.51
0236000000	AGUA	m3	5 404 8500	5.00	27 024.27	27 045.73
0236000095	CARTEL DE OBRA INC INSTALACION Y TRANSP	GLB	1 0000	410.00	410.00	410.00
0240000003	HIPOCLORITO DE CALCIO AL 70%	kg	9 7100	14.00	135.95	136.31
0243010011	MADERA TORNILLO	p2	92 773 9100	5.93	550 146.29	550 112.91
0243100003	ESTACAS DE MADERA	p2	1 378 8800	5.93	8 163.70	8 260.06
0243160002	REGLA DE MADERA	p2	465 7000	5.93	5 726.61	5 732.52
0243160004	PLANTONES DE ARBOLES - QUINJAL	und	44 0000	15.00	660.00	650.00
0243160006	PLANTONES DE ARBUSTOS - PINO	und	412 0000	20.00	8 240.00	8 240.00
0243500001	ANDAMIO DE MADERA	p2	296 2900	5.93	1 757.00	1 754.55
0244100046	MADERA ROLLIZA 4"	und	63 0000	5.50	346.50	346.50
0250000038	ALVIADERO	und	2 0000	29.40	58.80	58.80
0251130053	PLATINA 1" X 1/8"	m	58 5000	3.08	180.18	179.40
0251130056	PERFIL DE F*O* TIPO "U" DE 100x50x3000mm	und	1 0000	381.36	381.36	381.36
0253010054	GRAS	kg	505 8700	8.20	4 158.11	4 585.91
0253030041	THINER ACRILICO	glt	7 8800	35.01	275.93	283.73
0253030042	TIRAFON DE 2" X 1/4" CON CAPUCHA DE JEBE	und	57 8400	1.50	86.40	86.40
0253030043	TIRAFON DE 5" X 1/4"	und	1,536 0000	4.20	6 451.20	6 451.20
030044	TIRAFON DE 3 1/2" X 1/4"	und	52 0000	3.70	192.40	192.40
030015	IMPRIMANTE	glt	221 0700	33.80	7 480.82	7 833.68
030057	ADITIVO CURADOR	glt	846 0900	34.30	29 019.86	29 104.46
0254200042	PINTURA ESMALTE SINTETICO	glt	4 3900	33.89	147.55	147.63
0254200043	PINTURA ESMALTE PARA TRAFICO	glt	14 8800	35.05	520.94	569.12
0254060000	PINTURA ANTICORROSIVA	glt	4 1600	30.42	125.41	125.62
0254110090	PINTURA ESMALTE	glt	113 8400	33.89	3 851.42	3 863.91
0259990057	PUERTA METALICA DOBLE HOJA 2.20x2.40m	und	1 0000	210.00	210.00	210.00
0260100025	POSTE DE LUZ DE CONCRETO	und	10 0000	430.00	6 880.00	6 880.00
0265010025	TUBERIA F*O* 4"	m	4 5000	18.50	83.25	83.25
0265010026	TUBO FIERRO GALVANIZADO DE 2"	m	204 7500	4.08	831.29	830.70
0265010028	TUBO FIERRO GALVANIZADO DE 3"	m	272 4200	5.12	1 394.76	1 394.26
0265010029	TUBO FIERRO GALVANIZADO DE 5/8"	m	8 5000	12.54	106.59	106.59
0265010030	TUBO METALICO DE 4"	m	65 7600	25.73	1 691.63	1 691.96
0265010031	TUBO METALICO RECTANGULAR DE 2" X 4"	m	10 7600	17.68	190.21	190.29
0265010032	TUBO METALICO DE 2 1/2"	m	16 8300	15.24	256.92	253.99
0265010033	TUBO FIERRO GALVANIZADO DE 8"	m	50 1300	30.50	1 528.87	1 529.12
0265010034	TUBERIA F*O* 6"	m	6 1700	21.54	132.96	133.01
0272010016	TUBERIA PVC SAP C-10 DE 2"	m	358 5600	6.99	2 506.37	2 506.54
0272010023	TUBERIA PVC SAP 6"	m	5 1600	18.38	94.74	94.74
0272010024	TUBERIA PVC SAL 8"	m	2 736 1400	29.66	81 159.90	81 152.09
0272010025	TUBERIA PVC SAL 12"	m	1 37 4800	39.99	5 497.69	5 497.75
0272010026	TUBERIA PVC SAL 16"	m	7 11 8700	24.99	17 782.22	17 782.66
0272010027	TUBERIA PVC SAP C-10 DE 3/4"	m	290 9700	4.69	1 357.64	1 357.90
0272010028	TUBERIA PVC SAP C-10 DE 1"	m	877 8600	5.49	4 819.64	4 819.68
0272010029	TUBERIA PVC SAP C-10 DE 1 1/4"	m	489 4200	5.99	2 931.60	2 931.83
0272010030	TUBERIA PVC SEL 2"	m	699 3500	1.50	1 048.95	1 052.28
0272010031	TUBERIA PVC SEL 2 1/2"	m	537 0800	2.00	1 074.15	1 074.15
0272010032	TUBERIA PVC SEL 3"	m	9 740 0900	2.50	24 345.22	24 411.63
0272010033	TUBERIA PVC SEL 3 1/2"	m	9 64 0700	3.00	2 952.21	2 952.21
0272010034	TUBERIA PVC SEL 4"	m	2 6 14 0000	4.00	10 456.98	10 465.98
0272200010	REDUCCION PVC SAP DE 2" A 3/4"	und	2 0000	4.90	9.80	9.80
0272200011	REDUCCION PVC SAP DE 2" A 1 1/4"	und	2 0000	5.30	10.60	10.60
0272200012	REDUCCION PVC SAP DE 1 1/4" A 1"	und	3 0000	2.80	8.40	8.40
0272200013	REDUCCION PVC SAP DE 1" A 3/4"	und	6 0000	1.90	11.40	11.40
0272200014	REDUCCION PVC SAP DE 1 1/4" A 3/4"	und	4 0000	3.30	13.20	13.20
0272530074	CODO PVC SAP 2" X 90°	und	1 0000	2.50	2.50	2.50
0272530076	CODO PVC SAP 1" X 90°	und	6 0000	1.75	10.50	10.50
0272530080	CODO PVC SAP 3/4" X 90°	und	2 0000	1.50	3.00	3.00
0272530091	CODO PVC SAP 1 1/4" X 90°	und	1 0000	2.00	2.00	2.00
0272530092	CODO DE F*O* DE 8" X 45°	und	4 0000	8.00	32.00	32.00
0272530093	CODO F*O* 8" X 90°	und	2 0000	8.69	17.38	17.38
0272530094	TAPON F*O* 6"	und	2 0000	7.50	15.00	15.00
0272530095	CODO PVC SAP 1" X 45°	und	1 0000	1.75	1.75	1.75

Fuente: Carta n.º 005-2019/CONT.FORTA/R.C de 20 de noviembre de 2019. (Apéndice n.º 62)

Elaborado por: Comisión de Control

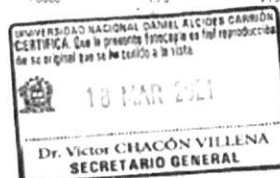


Imagen n.º 3

Relación de insumos – materiales, presentado por el Contratista para acreditar el calendario de adquisición de materiales o insumos

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/	Presupuestado S/
0272530096	CODO PVC SAP 1 1/4" x 45"	und	2 0000	2 80	4 00	4 00
0272530097	CODO PVC SAP 2" x 45"	und	2 0000	2 50	5 00	5 00
0272530098	CODO PVC SAP 1 1/4" x 22 1/2"	und	1 0000	1 75	1 75	1 75
0272530099	CODO PVC SAP EN "M" 1 1/4"	und	1 0000	2 50	2 50	2 50
0272530100	CODO F"O" 4" x 90"	und	3 0000	8 50	25 50	25 50
0272530101	CODO PVC SAP 8" x 90"	und	2 0000	4 60	9 20	9 20
0272530102	TAPON PVC 8"	und	4 0000	4 70	18 80	18 80
0272530103	TAPON PVC 1"	und	1 0000	1 60	1 60	1 60
0272530104	TAPON PVC 3/4"	und	4 0000	1 90	7 60	7 60
0272530105	CODO PVC SAP 6" x 45"	und	1 0000	5 80	5 80	5 80
0272530104	UNION UNIVERSAL PVC 8"	und	443 0300	4 99	2 210 70	2 215 13
0272530105	UNION UNIVERSAL PVC 12"	und	22 2600	5 49	122 20	121 76
0272530106	UNION UNIVERSAL PVC 5"	und	115 2700	4 19	482 99	481 43
0272530108	UNION PVC SAP 3/4"	und	37 2800	2 50	93 20	94 45
0272530109	UNION PVC SAP 1"	und	124 4100	2 69	371 00	373 22
0272530100	UNION PVC SAP 1 1/4"	und	69 6200	3 09	211 04	214 41
0272530101	UNION PVC SAP 2"	und	51 2200	3 59	183 89	184 40
0272530102	UNION UNIVERSAL F"O" DE 8"	und	2 0000	9 00	18 00	18 00
0272530103	NIPLE PVC SAP 1"	und	2 0000	1 70	3 40	3 40
0272530104	UNION PVC SEL 2"	und	99 9000	0 85	84 92	86 58
0272530105	UNION PVC SEL 2 1/2"	und	76 7300	1 00	76 73	76 73
0272530106	UNION PVC SEL 3"	und	1 362 3000	1 15	1 560 14	1 577 94
0272530107	UNION PVC SEL 4"	und	140 5800	1 30	182 76	187 44
0272530108	UNION PVC SEL 6"	und	373 4300	1 60	597 48	597 48
0272810005	YEE F"O" DE 8"	und	2 0000	10 20	20 40	20 40
0273010028	TUBO PVC SAL 3"	ft	45 8400	5 50	252 14	252 35
0273010037	TUBO PVC SAL 3/4"	ft	1 772 8200	1 86	3 297 43	3 292 38
130021	TEE F"O" DE 8"	und	3 0000	6 50	19 50	19 50
130022	TEE PVC SAP 8"	und	1 0000	5 00	5 00	5 00
130023	TEE PVC 1 1/4"	und	2 0000	1 90	3 80	3 80
0273100024	CRUZ PVC 1 1/4"	und	2 0000	2 00	4 00	4 00
0273180005	YEE PVC SAL DE 8"	und	1 0000	6 50	6 50	6 50
0277000025	VALVULA DE COMPUERTA PVC 1"	und	1 0000	21 90	21 90	21 90
0277000026	VALVULA DE COMPUERTA DE BRONCE 3/4"	und	15 1000	29 90	448 50	448 50
0277000028	VALVULA DE COMPUERTA DE BRONCE 1"	und	4 0000	38 90	155 60	155 60
0279000047	VIDRIO SEMI-DOBLE NACIONAL	p2	64 4000	7 90	508 73	509 04
0280010009	FAROLA ESFERICA E-35-P E-70W	und	120 0000	124 00	14 880 00	14 880 00
0280010071	HALOG. MET.	und	120 0000	180 00	21 600 00	21 600 00
0280010078	EQUIPO DE ENCENDIDO PARA 250W	und	120 0000	180 00	21 600 00	21 600 00
0280010078	HALOG. METAL	und	120 0000	180 00	21 600 00	21 600 00
0280010078	DISOLVENTE XILOL	gr	1 4990	38 05	56 61	57 63
0280010111	PERNOS 3/8" 2 1/2"	und	53 7600	1 50	80 64	80 64
0280010127	CINTA AISLANTE X 20m DE 3/4"	und	1 2900	6 40	8 26	7 14
0280010128	ABRAZADERA	und	20 0000	7 50	150 00	150 00
0280010043	ELECTROBOMBA DE 12HP 220V	und	1 0000	10 000 00	10 000 00	10 000 00
0280010044	ELECTROBOMBA DE 5HP 220V	und	1 0000	5 000 00	5 000 00	5 000 00
0280010006	CINTA DE SEÑALIZACION	m	2 245 3300	0 90	2 020 80	2 031 46
0280010019	SOMBRERO DE VENTILACION DE 8"	und	2 0000	9 50	19 00	19 00
0280010020	CARBON VEGETAL	kg	300 0000	2 40	720 00	720 00
0280010021	TIOR GEL DOBIS QUIMICA	kg	14 0000	76 50	1 080 00	1 080 00
0280010022	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 800KVA 22 40 22KV Yy 4200 m.s.n.m. CON RUEDAS Y RIELES	und	1 0000	72 670 00	72 670 00	72 670 00
0289010023	CELDA DE LLEGADA, CELDA DE TRANSFORMACION CON BARRAS COLECTORAS AISLADORES PALANCA DE MANIOBRAS BARRAS DE TIERRA SECCIONADOR POTENCIA TRIPOLAR DE APERTURA CON CARGA TRIFASICO 12KV 400A	und	1 0000	21 186 00	21 186 00	21 186 00
0289010024	SECCIONADOR UNIPOLAR 5/CARGA 400A 12KV	und	1 0000	5 826 27	5 826 27	5 826 27
0289010025	GABINETE METALICO DE DISTRIBUCION TRIFASICO	und	3 0000	338 98	1 016 94	1 016 94
0289010026	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TRIFASICO DE FUERZA 3x100-200A 35KA 220V	und	1 0000	7 584 75	7 584 75	7 584 75
0289010027	CINTA BAND IT 3/4"	und	1 0000	708 47	708 47	708 47
0289010028	HEBILLA PARA CINTA BAND IT 3/4"	m	25 2000	8 47	213 44	213 38
0289010029	SECCIONADOR CUT OUT 15KV 100A BIL 125KV	und	24 0000	5 00	120 00	120 00
0289010030	TERMINAL DE MEDIA TENSION 15KV	und	3 0000	296 61	889 83	839 83
0289010031	TERMINAL DE MEDIA TENSION 15KV	und	6 0000	20 37	122 22	122 22

Fuente: Carta n.º 005-2019/CONT.FORTA/R.C de 20 de noviembre de 2019. (Apéndice n.º 62)

Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.º 4

Relación de insumos – materiales, presentado por el Contratista para acreditar el calendario de adquisición de materiales o insumos

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	Presupuestado S/.
0280010032	CAJA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO	und	1 0000	127.12	127.12	127.12
0280010033	MEDIDOR TRIFÁSICO ELECTRONICO	und	1 0000	1 610.17	1 610.17	1 610.17
0280010034	TRAFOMIX TRIFÁSICO	und	1 0000	9 951.53	9 951.53	9 951.53
0280010035	MEDIA LOZA DE C.A.V. 1 000750	und	1 0000	311.86	311.86	311.86
0280010036	MENSULA DE C.A.V. 1 000750	und	9 0000	127.12	1 144.08	1 144.08
0280010037	IONIFLASHMACH	und	9 0000	5 250.00	26 250.00	26 250.00
0280010101	MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO - OBRA	m3	1 635 0900	50.00	81 754.56	81 754.56
0280010102	ASFALTO RC-250	pin	1 307 9200	11.86	15 511.98	15 402.96
0280010104	HIDRATANTES (INCLUYE ACCESORIOS Y/O PEDESTAL)	und	6 0000	80.50	483.00	483.00
0280010101	TECNOPOR DE 1"	m2	706 9200	10.08	7 126.42	7 140.56
0280010102	ACERO USO 5/8"	kg	5 402 8600	5.66	30 526.27	30 560.04
0280010103	MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO	m3	2 129 2300	55.00	117 107.43	117 507.43
0280010104	GRAVA DE 1/16" A 1/4"	m3	1 2200	42.37	51.61	51.61
0280010105	GRAVA DE 1/4" A 3/8"	m3	202 8400	42.37	11 127.91	11 125.29
0280010106	GRAVA DE 3/4" A 2"	m3	286 2700	42.37	11 261.64	11 202.22
0280010107	ANGULO 1/2"x1/2"x5/8"x6m	pie	22 7500	27.96	630.77	636.62
0280010108	VALVULA BRIDADA DE 2"	und	2 0000	12.50	25.00	25.00
0280010109	GRAVA DE 1"	m3	7 0000	42.37	296.66	298.97
0280010110	GRAVA DE 2" A 2 1/2"	m3	6 8000	42.37	288.29	288.30
0280010101	GRAVA DE 1" A 1 1/2"	m3	3 7100	42.37	157.34	157.25
0280010102	GRAVA DE 1/2" A 3/4"	m3	9 8000	42.37	419.08	419.10
0280010103	GRAVA DE 1/8" A 1/4"	m3	14 8500	42.37	629.07	629.39
0280010204	TANQUE POLIETILENO 500 L	und	1 0000	299.00	299.00	299.00
0280010205	PLANCHAS DE POLIURETANO 6x30m	m2	3 8400	10.90	39.71	39.73
0280010301	CAJA DE REGISTRO DE 0.40 x 0.40 x 0.30 DE C.A.V.	und	5 0500	42.00	210.00	210.00
110022	CAJA DE REGISTRO DE C.A.V.	und	19 0100			1 822.10
					4 402 292.59	

Fuente: Carta n.º 005-2019/CONT.FORTA/R.C de 20 de noviembre de 2019. (Apéndice n.º 62)

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, el Consorcio Fortaleza para acreditar el documento denominado "Calendario de Utilización de Equipo", presentó el documento denominado "Calendario de Utilización de Equipo" (Apéndice n.º 80) el cual se muestra en la imagen n.º 5:

Imagen n.º 5

Relación de insumos – equipos, presentados por el Contratista para acreditar el calendario de utilización de equipo

CALENDARIO DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	MANO			88 449.45	88 449.45
0337010004	ANDAMIO DE MADERA	p2	208 8000	5.16	1 066.54	1 066.51
0337010006	REGLA DE MADERA	p2	3 788 1600	5.93	22 483.80	22 483.81
0348010011	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 5	hm	2 214 9500	12.52	27 686.83	27 686.11
0348010012	TRACTOR ORUGAS DE 190-240HP	hm	260 2500	385.59	135 037.68	135 031.41
0348010021	ENCOFRADO METALICO	DIA	70 5200	72.00	5 076.00	5 076.00
0348010022	BADE DE PRUEBA DE TAPON	hm	142 0800	15.00	2 131.19	2 129.23
0348210054	ABRAZADORA Y ACCESORIOS	hm				
0348210054	MAQUINA SOLDADURA	hm	64 9900	12.50	812.42	810.15
0348210095	ESMERIL	hm	31 8000	12.00	318.00	318.00
0348400003	CIZALLA ELECTRICA PCORTE DE	hm	160 3700	8.96	1 427.33	1 431.60
0348400005	COCCINA ASFALTICA	hm	505 5900	7.50	4 241.92	4 241.91
0348400007	CIZALLA ELECTRICA	hm	88 2600	10.00	880.58	876.49
0349040009	CARGADOR SILLANTAS 125 HP 2.5 YD3	hm	747 8300	152.55	114 061.48	114 082.14
0349040011	MARTILLO NEUMATICA DE 29 K.C	hm	246 2200	25.00	6 155.57	6 152.33
0349040019	RETROEXCAVADOR SILLANTAS 58 HP Y	hm	246 2200	135.60	33 387.83	33 395.48
0349040021	1 YD3					
0349040021	RODILLO LISO VIBR. AUTOP 70-100 HP	hm	135 2400	143.22	19 399.17	19 399.55
0349040023	7-9 T.					
0349040023	GRUA HIDRAULICA AUTOP 127HP	hm	35 8900	320.00	11 473.82	11 473.86
0349040027	ETON-50A					
0349040027	RETROEXCAVADORA	hm	285 5200	117.47	33 559.53	33 545.23
0349040044	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	1 386 3030	8.10	7 080.33	7 079.99
0349040051	MOTOMULADORA DE 125-HP	hm	135 2400	222.88	30 142.41	30 138.00
0349040054	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO	hm	1 878 3700	13.78	25 863.89	25 852.17
0349040054	PLANCHAS 4HP					
0349170001	VOLQUETE 6 M3	hm	338 7500	100.00	33 879.50	33 879.30
0349170002	VOLQUETE 15 M3	hm	67 7800	135.60	9 188.64	9 187.52
0349190013	ESTACION TOTAL	hm	1 463 4000			18 355.74
0349200003	MOLDES FLEXIBLES	m2	4 812 7500			40 530.52
					670 956.57	670 673.74

Fuente: Carta n.º 005-2019/CONT.FORTA/R.C de 20 de noviembre de 2019. (Apéndice n.º 62)

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual modo, la Comisión de Control verificó la sección "08 Relación de Insumos¹³" del componente de "presupuesto de obra" del expediente técnico (Apéndice n.º 83), la misma que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5

Relación de insumos comprendida en el Expediente Técnico

Precios y cantidades de recursos requeridos							
OBRA	319001	"INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PUCAYACU - PASCO - PASCO"					
FECHA	15/02/2017						
LUGAR	190113	PASCO-PASCO-YANACANCHA					
Código		Recursos	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	Presupuestado S/.
MANO DE OBRA							
147000022		OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	hh	426.04	20.18	8,597.56	8,597.68
147000023		OPERADOR DE EQUIPO PESADO	hh	381.5	16.50	6,294.71	6,294.95
147000032		TOPÓGRAFO	hh	1,468.46	20.18	29,633.47	29,369.14
147010002		OPERARIO	hh	59,146.46	20.18	1,193,575.61	1,193,753.21
147010003		OFICIAL	hh	18,933.88	16.57	313,734.38	313,831.61
147010004		PEÓN	hh	74,038.54	14.90	1,103,174.25	1,104,157.52
						2,655,009.97	2,656,006.11
MATERIALES							
201010001		LISTON DE MADERA DE 4"X 4" X 2.45m	Und	13.00	8.25	107.25	107.25
201010002		LISTON DE MADERA DE 3"X 5" X 9.60m	Und	2.00	25.6	51.20	51.20
201010003		LISTON DE MADERA DE 3"X 5" X 4.60m	Und	5.00	14.5	72.50	72.50
201010004		LISTON DE MADERA DE 2"X 2" X 8.40m	Und	33.00	10.5	346.50	346.50
201010005		LISTON DE MADERA DE 3"X 3" X 3.00m	Und	8.00	11.5	92.00	92.00
201010006		LISTON DE MADERA DE 4"X 4" X 3.00m	Und	6.00	8.75	52.50	52.50
202000009		MALLA DE ALAMBRE GALVANIZADO	m2	1.01	15.5	15.62	15.63
202010003		CLAVOS PARA MADERA C/C 2"	kg	0.50	3.22	1.61	1.61
202010005		CLAVOS PARA MADERA C/C 3"	kg	2,653.51	3.22	8,544.31	8,546.63
202010014		ALAMBRE CON PÚAS N°16 GALVANIZADO	m	722.87	0.25	180.72	179.00
202010021		COMPUERTA METÁLICA	Und	4.00	29.9	119.60	119.60
202040010		ALAMBRE NEGRO N°8	kg	4,986.38	3.22	16,056.14	16,109.85
202040011		ALAMBRE NEGRO N°16	kg	4,919.35	3.22	15,840.31	15,577.98

¹³ Contiene el documento: Precios y cantidades de recursos requeridos.

Precios y cantidades de recursos requeridos							
OBRA	319001	"INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PUCAYACU - PASCO - PASCO"					
FECHA	15/02/2017						
LUGAR	190113	PASCO-PASCO-YANACANCHA					
Código	Recursos	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	Presupuestado S/.	
202720007	VENTANA DE VENTILACIÓN TIPO PERSIANA METÁLICA	Und	1.00	60	60.00	60.00	
202720008	VENTANA METÁLICA TIPO I	Und	4.00	70	280.00	280.00	
202720009	VENTANA METÁLICA TIPO II	Und	1.00	75	75.00	75.00	
202970008	ACERO CORRUGADO 5/8"	kg	88.71	4.12	365.49	365.48	
203000043	COBERTURA DE CALAMINA	GLB	1.00	2500	2,500.00	2,500.00	
203000047	FIERRO CORRUGADO F"Y=42000 KG/CM2	Kg	87,728.43	4.12	361,441.15	361,572.33	
203000048	POLICARBONATO	m2	15.13	91.16	1,379.30	1,379.33	
204000000	ARENA FINA	m3	239.49	110	26,344.31	26,344.32	
204010003	TIERRA DE CHACRA O VEGETAL	m3	69.48	22.3	1,549.47	1,549.47	
205000003	PIEDRA CHANCADA DE ½"	m3	2,283.61	59.32	135,463.76	135,472.32	
205000010	PIEDRA MEDIANA DE 4"	m3	4.35	45	195.87	195.87	
205000035	PIEDRA MEDIANA DE 6"	m3	90.17	40	3,606.84	3,606.84	
205010004	AREN GRUESA	m3	4,119.16	42.37	174,528.94	174,553.65	
205020021	PIEDRA GRANDE	m3	1.29	50	64.50	64.50	
205030082	ADOQUINES DE CONCRETO HEXAGONAL DE 10CM DE LADO	Und	240,900.98	0.75	180,675.73	180,698.67	
205340001	TIERRA VEGETAL	m3	9.00	115	1,035.00	1,035.00	
206500093	VARILLA DE COBRE DE 5/8" X2.40m	Und	5.00	180.3	901.50	901.50	
206500094	CONDUCTOR DESNUDO DE COBRE 25mm2	m	50.00	14.2	710.00	710.00	
206500095	CONECTOR TIPO AB BRONCE	m	70.00	90	6,300.00	6,300.00	
212040012	CAJA DE PASE SEGÚN DISEÑO	Und	16.00	390	6,240.00	6,240.00	
212040013	CAJA DE PASE DE 4" X 4" X 2"	Und	153.00	6.9	1,055.70	1,055.70	
212700030	TABLERO GENERAL (TG) GABINETE METAL DE 8 POLOS + INTER. PRINC. CON BARRA DE COBRE	Und	1.00	790.6	790.60	790.60	
212700091	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN GABINETE METAL DE 16 POLOS + 5 ESPACIOS P/INTER. DIFERENTE + INTER. PRINC. CON BARRA DE COBRE	Und	20.00	680	13,600.00	13,600.00	
217000025	LADRILLO 25X12X10cm	pza	1,999.90	0.75	1,499.93	1,499.93	
217000026	LADRILLO PASTELERO 3X25X25cm	pza	388.08	0.8	310.46	310.46	
217000027	LADRILLO 24X12X6cm	pza	1,696.20	0.85	1,441.77	1,441.77	
219030074	CABLE ELÉCTRICO P/TABLERO DE DISTRIBUCIÓN	m	9.45	10.5	99.23	99.27	
219030075	CABLE NYY 6mm2	m	5,228.00	8.73	45,640.46	45,657.89	
219030076	CABLE N2XOH 10mm2	m	233.10	14.24	3,319.34	3,318.90	
219030077	CABLE N2XOH 16mm2	m	699.30	33.9	23,706.27	23,709.60	
219030078	CABLE N2XOH 25mm2	m	8,622.60	42.37	365,339.56	365,351.88	
219030079	CABLE DATA UTP	m	1,302.51	0.8	1,042.01	1,042.01	
219030080	CABLE N2XOH 35mm2	m	3,351.60	50.85	170,428.86	170,420.88	
219030081	CABLE N2XOH 50mm2	m	8,456.18	63.59	537,728.17	537,732.20	
219030082	CABLE N2XSY 50mm2	m	915.82	55.08	50,443.39	50,439.90	
219030083	CABLE N2XSY 25mm2	m	283.50	42.37	12,011.90	12,012.30	
219030084	CABLE LSOH 50mm2	m	31.05	46.61	1,468.22	1,468.20	
221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)	Bol	42,916.95	18.22	781,946.80	781,871.54	
229030002	YESO EN BOLSA DE 25 KG.	Bol	4,588.93	7.63	35,013.53	34,875.88	
229040003	CINTA AISLANTE	Und	1,324.84	4.5	5,961.77	6,094.26	
229150013	GANITO DE DIVERSOS COLORES	kg	28.62	1.5	42.93	43.25	
229550094	SOLDADURA CELLOCORD	kg	90.46	11.78	1,065.60	1,066.57	
229560001	GRASA DE USO GENERAL	kg	1,266.30	7.2	9,117.36	9,117.36	
230010015	PEGAMENTO PARA PVC	GLN	892.08	33.6	29,973.80	29,980.58	
230990021	CALAMINA TRANSLUCIDA	m2	97.17	16.53	1,606.17	1,606.49	
232990082	FLETE TERRESTRE	GLB	1.00	57,300.53	57,300.53	57,300.53	
238000000	HORMIGÓN	m3	45.91	40	1,836.39	1,836.40	
239020027	LUJA DE FIERRO # 80	pza	0.26	1.68	0.43	0.51	
239050000	AGUA	m3	5,404.85	5	27,024.27	27,045.76	
239900095	CARTEL DE OBRA INC. INSTALACIÓN Y TRANSP.	GLB	1.00	410	410.00	410.00	
240030003	HIPOCLORITO DE CALCIO AL 70%	Kg	9.71	14	135.95	136.31	
243010011	MADERA TORNILLO	p2	92,773.91	5.93	550,149.26	550,112.91	
243100005	ESTACAS DE MADERA	p2	1,376.68	5.93	8,163.70	8,260.06	
243160052	REGLA DE MADERA	p2	965.70	5.93	5,726.61	5,732.52	
243160054	PLANTONES DE ÁRBOLES - QUINUAL	Und	44.00	15	660.00	660.00	
243160060	PLANTONES DE ARBUSTOS - PINO	Und	412.00	20	8,240.00	8,240.00	
243550001	ANDAMIO DE MADERA	p2	296.29	5.93	1,757.00	1,756.95	
244010046	MADERA ROLLIZA 4"	Und	63.00	5.5	346.50	346.50	
250060038	ALIVIADERO	Und	2.00	29.9	59.80	59.80	
251130053	PLANTA 1" X 1/8"	m	58.50	3.08	180.18	179.40	
251130055	PERFIL DE F"O" TIPO "U" DE 100X50X3000mm	Und	1.00	381.36	381.36	381.36	
253010004	GRAS	kg	555.87	8.2	4,558.11	4,585.91	
253030041	THINER ACRÍLICO	GLN	7.88	35.01	275.93	283.73	
253030042	TIRAFÓN DE 2" X ¼" CON CAPUCHA DE JEBE	Und	57.64	1.5	86.46	86.46	
253030043	TIRAFÓN DE 5" X ¼"	Und	1,536.00	4.2	6,451.20	6,451.20	
253030044	TIRAFÓN DE 3 ½" X 3/8"	Und	52.00	3.7	192.40	192.40	
254010015	IMPRIMANTE	GLN	231.07	33.89	7,830.82	7,833.68	
254010057	ADITIVO CURADOR	GLN	846.06	34.3	29,019.86	29,104.46	

Precios y cantidades de recursos requeridos							
OBRA	319001	"INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PUCAYACU - PASCO - PASCO"					
FECHA	15/02/2017						
LUGAR	190113	PASCO-PASCO-YANACANCHA					
Código	Recursos	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	Presupuestado S/.	
254020042	PINTURA ESMALTE SINTÉTICO	GLN	4.36	33.89	147.59	147.63	
254020043	PINTURA ESMALTE PARA TRAFICO	GLN	14.88	38.05	566.06	566.12	
254060000	PINTURA ANTICORROSIVA	GLN	4.16	30.42	126.41	126.62	
254110090	PINTURA ESMALTE	GLN	113.64	33.89	3,851.42	3,863.91	
256990057	PUERTA METÁLICA DOBLE HOJA 2.20X2.40m	Und	1.00	210	210.00	210.00	
263010025	POSTE DE LUZ DE CONCRETO	Und	16.00	430	6,880.00	6,880.00	
265010025	TUBERÍA F"6" 4"	m	4.50	18.5	83.25	83.25	
265010026	TUBO FIERRO GALVANIZADO DE 2"	m	204.75	4.06	831.29	830.70	
265010028	TUBO FIERRO GALVANIZADO DE 3"	m	272.42	5.12	1,394.76	1,394.25	
265010029	TUBO FIERRO GALVANIZADO DE 5/8"	m	8.50	12.54	106.59	106.59	
265010030	TUBO METÁLICO DE 4"	m	65.76	25.73	1,691.93	1,691.96	
265010031	TUBO METÁLICO RECTANGULAR DE 2" X 4"	m	10.76	17.68	190.31	190.29	
265010032	TUBO METÁLICO DE 2 1/2"	m	18.63	15.24	283.92	283.99	
265010033	TUBO FIERRO GALVANIZADO DE 8"	m	50.13	30.5	1,528.87	1,529.12	
265010034	TUBERÍA F"6" 6"	m	6.17	21.54	132.99	133.01	
272010016	TUBERÍA PVC SAP C-10 DE 2"	m	358.56	6.99	2,506.37	2,506.54	
272010023	TUBERÍA PVC SAP 6"	m	5.16	18.36	94.74	94.74	
272010024	TUBERÍA PVC SAL φ 8"	m	2,736.34	29.66	81,159.90	81,152.09	
272010025	TUBERÍA PVC SAL φ 12"	m	137.48	39.99	5,497.69	5,497.75	
272010026	TUBERÍA PVC SAL φ 6"	m	711.97	24.99	17,792.22	17,792.56	
272010027	TUBERÍA PVC SAP C-10 DE 3/4"	m	260.97	4.59	1,197.84	1,197.96	
272010028	TUBERÍA PVC SAP C-10 DE 1"	m	877.89	5.49	4,819.64	4,815.98	
272010029	TUBERÍA PVC SAP C-10 DE 1 1/4"	m	489.42	5.99	2,931.60	2,931.83	
272010030	TUBERÍA PVC SEL φ 2"	m	699.30	1.5	1,048.95	1,052.28	
272010031	TUBERÍA PVC SEL φ 2 1/2"	m	537.08	2	1,074.15	1,074.15	
272010032	TUBERÍA PVC SEL φ 3"	m	9,746.09	2.5	24,365.22	24,411.63	
272010033	TUBERÍA PVC SEL φ 4"	m	984.07	3	2,952.21	2,952.21	
272010034	TUBERÍA PVC SEL φ 8"	m	2,614.00	4	10,455.98	10,455.98	
272200010	REDUCCIÓN PVC SAP DE 2" A 3/4"	Und	2.00	4.9	9.80	9.80	
272200011	REDUCCIÓN PVC SAP DE 2" A 1 1/4"	Und	2.00	5.3	10.60	10.60	
272200012	REDUCCIÓN PVC SAP DE 1 1/4" A 1"	Und	3.00	2.8	8.40	8.40	
272200013	REDUCCIÓN PVC SAP DE 1" A 3/4"	Und	6.00	1.9	11.40	11.40	
272200014	REDUCCIÓN PVC SAP DE 1 1/4" A 3/4"	Und	4.00	3.3	13.20	13.20	
272530074	CODO PVC SAP 2" X 90°	Und	1.00	2.5	2.50	2.50	
272530076	CODO PVC SAP 1" X 90°	Und	6.00	1.75	10.50	10.50	
272530090	CODO PVC SAP 3/4" X 90°	Und	2.00	1.5	3.00	3.00	
272530091	CODO PVC SAP 1 1/4" X 90°	Und	1.00	2	2.00	2.00	
272530092	CODO DE F"6" DE 8" X 45°	Und	4.00	8	32.00	32.00	
272530093	CODO F"6" 8" X 90°	Und	2.00	8.69	17.38	17.38	
272530094	TAPON F"6" 6"	Und	2.00	7.5	15.00	15.00	
272530095	CODO PVC SAP 1" X 45°	Und	1.00	1.75	1.75	1.75	
272530096	CODO PVC SAP 1 1/4" X 45°	Und	2.00	2	4.00	4.00	
272530097	CODO PVC SAP 2" X 45°	Und	2.00	2.5	5.00	5.00	
272530098	CODO PVC SAP 1 1/4" X 22.5°	Und	1.00	1.75	1.75	1.75	
272530099	CODO PVC SAP EN "Y" 1 1/4"	Und	1.00	2.5	2.50	2.50	
272530100	CODO F"6" 4" X 90°	Und	3.00	8.5	25.50	25.50	
272530101	CODO PVC SAP 8" X 90°	Und	2.00	4.6	9.20	9.20	
272530102	TAPON PVC 8"	Und	4.00	4.7	18.80	18.80	
272530103	TAPON PVC 1"	Und	1.00	1.6	1.60	1.60	
272530104	TAPON PVC 3/4"	Und	4.00	1.9	7.60	7.60	
272530105	CODO PVC SAL 6" X 45°	Und	1.00	5.8	5.80	5.80	
272570014	UNION UNIVERSAL PVC 8"	Und	443.03	4.99	2,210.70	2,215.13	
272570015	UNION UNIVERSAL PVC 12"	Und	22.26	5.49	122.20	121.76	
272570016	UNION UNIVERSAL PVC 6"	Und	115.27	4.19	482.99	481.43	
272570018	UNION PVC SAP 3/4"	Und	37.28	2.5	93.20	94.45	
272570019	UNION PVC SAP 1"	Und	124.41	2.99	372.00	373.22	
272570020	UNION PVC SAP 1 1/4"	Und	69.92	3.09	216.04	214.41	
272570021	UNION PVC SAP 2"	Und	51.22	3.59	183.89	184.40	
272570022	UNION UNIVERSAL F"6" DE 8"	Und	2.00	9	18.00	18.00	
272570023	NIPLE PVC SAP 1"	Und	2.00	1.7	3.40	3.40	
272570024	UNION PVC SEL 2"	Und	99.90	0.85	84.92	86.58	
272570025	UNION PVC SEL 2 1/2"	Und	76.73	1	76.73	76.73	
272570026	UNION PVC SEL 3"	Und	1,392.30	1.15	1,601.14	1,577.94	
272570027	UNION PVC SEL 4"	Und	140.58	1.3	182.76	187.44	
272570028	UNION PVC SEL 8"	Und	373.43	1.6	597.48	597.48	
272810005	YEE F"6" DE 8"	Und	2.00	10.2	20.40	20.40	
273010028	TUBO PVC SAL 3"	m	45.84	5.5	252.14	252.35	
273010037	TUBO PVC SAL 3/4"	m	1,772.82	1.86	3,297.45	3,292.38	
273130021	TEE F"6" DE 8"	Und	3.00	6.5	19.50	19.50	
273130022	TEE PVC SAP 8"	Und	1.00	5	5.00	5.00	
273130023	TEE PVC 1 1/4"	Und	2.00	1.9	3.80	3.80	
273130024	CRUZ PVC 1 1/4"	Und	2.00	2	4.00	4.00	
273160005	YEE PVC SAL DE 6"	Und	1.00	6.5	6.50	6.50	
277000025	VALVULA DE COMPUERTA PVC 1"	Und	1.00	21.9	21.90	21.90	

Precios y cantidades de recursos requeridos							
OBRA	319001	"INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PUCAYACU - PASCO - PASCO"					
FECHA	15/02/2017						
LUGAR	190113	PASCO-PASCO-YANACANCHA					
Código		Recursos	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	Presupuestado S/.
277000026		VALVULA DE COMPUERTA DE BRONCE ¾"	Und	15.00	29.9	448.50	448.50
277000028		VALVULA DE COMPUERTA DE BRONCE 1"	Und	4.00	38.9	155.60	155.60
279000047		VIDRIO SEMI-DOBLE NACIONAL	p2	64.40	7.9	508.73	509.04
280010009		FAROLA ESFERICA E-35-P, E-70W, HALOG. MET.	Und	120.00	124	14,880.00	14,880.00
280010071		EQUIPO DE ENCENDIDO PARA 250W, HALOG. METAL	Und	120.00	180	21,600.00	21,600.00
280010078		DISOLVENTE XILOL	GLN	1.49	38.05	56.61	57.93
280010111		PERNOS 3/8" 2 ½"	Und	53.76	1.5	80.64	80.64
280010127		CINTA AISLANTE X 20m DE ¾"	Und	1.29	6.4	8.26	7.74
280010128		ABRAZADERA	Und	20.00	7.5	150.00	150.00
282010043		ELECTROBOMBA DE 12HP, 220V	Und	1.00	10000	10,000.00	10,000.00
282010044		ELECTROBOMBA DE 5HP, 220V	Und	1.00	5000	5,000.00	5,000.00
289010005		CINTA DE SEÑALIZACIÓN	m	2,245.33	0.9	2,020.80	2,031.49
289010019		SOMBRERO DE VENTILACIÓN DE 8"	Und	2.00	9.5	19.00	19.00
289010020		CARBÓN VEGETAL	Kg	300.00	2.4	720.00	720.00
289010021		THOR GEL DOSIS QUÍMICA	Kg	14.00	79	1,106.00	1,106.00
289010022		TRANSFORMADOR TRIFÁSICO DE 800KVA, 22.9/0.22KV, Yy, m.s.n.m. CON RUEDAS Y RIELES	Und	1.00	72670	72,670.00	72,670.00
289010023		CELDA DE LLEGADA, CELDA DE TRASFORMACIÓN CON BARRAS COLECTORAS, AISLADORES, PALANCA DE MANIOBRAS, BARRAS DE TIERRAS	Und	1.00	21186	21,186.00	21,186.00
289010024		SECCIONADOR POTENCIA TRIPOLAR DE APERTURA CON CARGA TRIFÁSICO 12KV 400*	Und	1.00	5826.27	5,826.27	5,826.27
289010025		SECCIONADOR UNIPOLAR S/CARGA 400*, 12KV	Und	3.00	338.98	1,016.94	1,016.94
289010026		GABINETE METÁLICO DE DISTRIBUCIÓN TRIFÁSICO.	Und	1.00	7584.75	7,584.75	7,584.75
289010027		INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO TRIFÁSICO DE FUERZA 3X (100-200) A, 35KA, 220V	Und	1.00	708.47	708.47	708.47
289010028		CINTA BANDIT ¾"	m	25.20	8.47	213.44	213.36
289010029		HEBILLA PARA CINTA BANDIT ¾"	Und	24.00	5	120.00	120.00
289010030		SECCIONADOR CUT OUT 15KV, 100A, BIL 125KV	Und	3.00	296.61	889.83	889.83
289010031		TERMINAL DE MEDIA TENSIÓN 15KV.	Und	6.00	211.87	1,271.22	1,271.22
289010032		CAJA PORTAMEDIDOR TRIFÁSICO	Und	1.00	127.12	127.12	127.12
289010033		MEDIDOR TRIFÁSICO ELECTRÓNICO	Und	1.00	1610.17	1,610.17	1,610.17
289010034		TRAFOMIX TRIFÁSICO	Und	1.00	9951.53	9,951.53	9,951.53
289010035		MEDIA LOZA DE C.A.V. 1.00/250	Und	1.00	311.86	311.86	311.86
289010036		MENSULA DE C.A.V. 1.00/250	Und	9.00	127.12	1,144.08	1,144.08
289010037		IONIFLASH MACH	Und	5.00	5250	26,250.00	26,250.00
298010101		MATERIAL DE PRÉSTAMO SELECCIONADO - OBRA	m3	1,635.09	50	81,754.56	81,754.56
298010102		ASFALTO RC-250	GLN	1,307.92	11.86	15,511.98	15,482.99
298010184		HIDRATANTES (INCLUYE ACCESORIOS Y/O PEDESTAL)	Und	6.00	80.5	483.00	483.00
298010191		TECKNOPOR DE 1"	m2	706.99	10.08	7,126.42	7,140.56
298010192		ACERO LISO 5/8"	Kg	5,402.88	5.65	30,526.27	30,560.04
298010193		MATERIAL DE PRÉSTAMO SELECCIONADO	m3	2,129.23	55	117,107.43	117,107.43
298010194		GRAVA DE 1/16" A ¼"	m3	1.22	42.37	51.61	51.61
298010195		GRAVA DE ¼" A 7/8"	m3	262.64	42.37	11,127.91	11,128.29
298010196		GRAVA DE ¾" A 2"	m3	266.27	42.37	11,281.84	11,281.22
298010197		ANGULO DE ½" X 1/12" X 1/8" X 6m	Pza	22.75	27.99	636.77	636.62
298010198		VALVULA BRIDADA DE 8"	Und	2.00	12.5	25.00	25.00
298010199		GRAVA DE 1"	m3	7.06	42.37	298.96	298.97
298010200		GRAVA DE 2" A 2 ½"	m3	6.80	42.37	288.29	288.30
298010201		GRAVA DE 1" A 1 ½"	m3	3.71	42.37	157.04	157.05
298010202		GRAVA DE ½" A ¾"	m3	9.89	42.37	419.08	419.10
298010203		GRAVA DE 1/8" A ¼"	m3	14.85	42.37	629.07	629.09
298010204		TANQUE POLIETILENO 500 L	Und	1.00	299	299.00	299.00
298010205		PLANCHA DE POLIURETANO= 3cm	M2	3.64	10.9	39.71	39.73
299010001		CAJA DE REGISTRO DE 0.40 x 0.40 x 0.30 DE C.A.V	Und	5.00	42	210.00	210.00
299010002		CAJA DE REGISTRO DE C.A.V	Und	19.00	95.9	1,822.10	1,822.10
						4,422,086.90	4,422,292.59
EQUIPO							
337010001		HERRAMIENTAS MANUALES	%MO			86,449.49	86,449.49
337010004		ANDAMIO DE MADERA	P2	206.69	5.16	1,066.54	1,066.01
337010005		REGLA DE MADERA	P2	3,788.16	5.93	22,463.80	22,466.81
348010011		MESCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3	hm	2,214.95	12.5	27,686.83	27,698.11
348010012		TRACTOR ORUGAS DE 190-240HP	hm	350.26	385.59	135,057.68	135,031.41
348010021		ENCOFRADO METALICO	DIA	70.50	72	5,076.00	5,076.00
348010022		BALDE DE PRUEBA DE TAPON ABRAZADERA Y ACCESORIOS	hm	142.08	15	2,131.19	2,129.23
348210064		MAQUINA SOLDADURA	hm	64.99	12.5	812.42	813.15
348210066		ESMERIL	hm	31.80	10	318.00	318.00
348960003		CIZALLA ELECTRICA P/CORTE DE FIERRO	hm	160.37	8.9	1,427.33	1,431.60

Precios y cantidades de recursos requeridos							
OBRA	319001	"INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PUCAYACU - PASCO - PASCO"					
FECHA	15/02/2017						
LUGAR	190113	PASCO-PASCO-YANACANCHA					
Código		Recursos	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	Presupuestado S/.
348960005		COSINA ASFALTICA	hm	565.59	7.5	4,241.92	4,241.91
348960007		CIZALLA ELECTRICA	hm	88.06	10	880.58	879.99
348960009		CARGADOR S/LLANTAS 125HP 2.5 YD3	hm	747.63	152.55	114,051.46	114,082.14
348960011		MARTILLO NEUMATICA DE 29 KG	hm	246.22	25	6,155.57	6,152.03
348960019		RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP Y 1 YD3	hm	246.22	135.6	33,387.83	33,395.48
348960021		RODILLO LISO VIBR.AUTOP 70-100 HP 7-9 T	hm	135.24	143.22	19,369.17	19,399.55
348960023		GRUA HIDRAULICA AUTOP.127HP 6TON-9M	hm	35.86	320	11,473.82	11,473.86
348960027		RETROEXCVADORA	hm	285.52	117.47	33,539.53	33,545.23
349070004		VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 2.40"	hm	1,388.30	5.1	7,080.33	7,079.99
349070051		MOTONIVELADORA DE 125-HP	hm	135.24	222.88	30,142.45	30,138.00
349100024		COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4HP	hm	1,878.37	13.78	25,883.89	25,852.67
349170001		VOLQUETE 6M3	hm	338.79	100	33,879.30	33,879.30
349170002		VOLQUETE 15M3	hm	67.76	135.6	9,188.84	9,187.52
349190013		ESTACION TOTAL	hm	1,468.46	12.71	18,664.09	18,355.74
349900003		MOLDES FLEXIBLES	m2	4,912.79	8.25	40,530.52	40,530.52
						670,958.57	670,673.74
SUB CONTRATOS							
401010002		ALMACEN, OFICINA Y CAMPAMENTO PARA EL PERSONAL	mes	10.00	500	5000	5000
401010011		ALQUILER DE BAÑOS PORTATILES PARA LA OBRA	Und	8.00	400	3200	3200
401010012		MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS	GLB	1.00	5000	5000	5000
403010001		PROGRAMA DE EDUCCION AMBIENTAL	GLB	1.00	7500	7500	7500
403010002		MANEJO DE CANTERAS Y BOTADEROS	GLB	1.00	10000	10000	10000
403010003		MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	GLB	1.00	10000	10000	10000
403010004		SEÑALIZACION AMBIENTAL	GLB	1.00	4000	4000	4000
403010005		SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y/O VIGILANCIA	GLB	1.00	12500	12500	12500
403010006		ABANDONO DE OBRA	GLB	1.00	7000	7000	7000
404010001		ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO PARA VERIFICACION DE RED DE MEDIA TENSION	GLB	1.00	10000	10000	10000
404010002		TACHOS DE BASURA SEGÚN DISEÑO	Und	28.00	200	5600	5600
404010003		SEÑAL INFORMATIVA	Und	6.00	175	1050	1050
404010004		SEÑAL REGULADORA	Und	10.00	175	1750	1750
						82,600.00	82,600.00
				TOTAL	S/.	7,830,655.44	7,831,572.44
					S/.		7,831,572.44

Fuente: Sección "relación de insumos" del componente "presupuesto de obra" del Expediente Técnico. (Apéndice n.º 83)
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, la Comisión de Control, realizó la comparación entre los documentos presentados por el Consorcio Fortaleza detallados en las imágenes n.ºs 1, 2, 3 y 4 con el cuadro n.º 5, correspondiente al documento denominado "08 Relación de Insumos" (Apéndice n.º 83) el cual forma parte del Presupuesto del Expediente Técnico de Obra; advirtiéndose, que el contenido de ambos documentos son idénticos; por tanto, el documento presentado para acreditar "Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos" (Apéndice n.º 79), corresponde a relación de insumos, el cual no reúne las condiciones de un calendario de Adquisición de Materiales o Insumos, en este último, se tiene que establecer las fechas en las que deben proveerse o adquirirse los distintos materiales e insumos que resultan necesarios para ejecutar una obra¹⁴; por lo tanto, el Consorcio Fortaleza **no presentó el documento denominado "Calendario de adquisición de materiales o insumos", exigido en el numeral 2.4. del capítulo II, Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública. (Apéndice n.º 6)** (El subrayado y negrita es agregado)

De igual manera, se realizó la comparación entre los documentos presentados por el Consorcio Fortaleza (imagen n.º 5 – Relación de insumos – equipos (Apéndice n.º 80), presentados por el contratista para acreditar el calendario de utilización de equipo), con el cuadro n.º 5, correspondiente al documento denominado "08 Relación de Insumos" (Apéndice n.º 83), el cual forma parte del Presupuesto del Expediente Técnico de Obra; advirtiéndose, que el contenido de ambos documentos son idénticos, por tanto el documento presentado para acreditar "Calendario de

¹⁴ Según Opinión n.º 196-2018/DTN, emitida el 10 de diciembre de 2018, por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Utilización de Equipo" (**Apéndice n.º 80**), corresponde a relación de insumos, el cual no reúne las condiciones de un calendario de utilización de equipo, en este último, se tiene que establecer las fechas en las que deben utilizarse los distintos equipos que resultan necesarios para ejecutar una obra; por tanto, el Consorcio Fortaleza **no presentó el documento denominado "Calendario de utilización de equipo"**, exigido en el numeral 2.4. del capítulo II, Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública. (**Apéndice n.º 6**) (El subrayado y negrita es agregado)

Posteriormente, el 27 de noviembre de 2019 mediante oficio n.º 1895-2019-OA/UNDAC (**Apéndice n.º 84**) el señor Joule James Minaya Carhuas, director de la Oficina de Abastecimientos, remitió al señor Darwin Alejandro Ramon Yalico¹⁵, director de la Oficina de la Asesoría Jurídica, "(...) el Expediente para la firma del contrato (...) para la contratación del Obra Ejecución de Obra "Instalación de Servicios Básicos y Urbanísticos de la UNDAC – Pucayacu – Región Pasco", de igual manera solicitó "Para que su despacho emita opinión y visto bueno, al contrato n.º 043-2019-UNDAC (...)", quien, en respuesta mediante oficio n.º 1204-2019-OAJ/UNDAC el 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 85**), comunicó lo siguiente: "(...) Al respecto, luego de su revisión y análisis del mismo se remite anexo al presente el contrato n.º 043-2019-UNDAC (...), en seis (06) ejemplares, para su trámite correspondiente (...)"

Por consiguiente, con oficio n.º 1961-2019-OA/UNDAC el 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 86**), el señor Joule James Minaya Carhuas director de la Oficina de Abastecimientos, solicitó a la señora Amalia Sánchez Aliaga¹⁶, directora General de Administración (e), la suscripción del contrato n.º 043-2019-UNDAC (**Apéndice n.º 4**); quien, mediante memorando n.º 2572-2019-DGA/UNDAC el 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 87**), respondió lo siguiente: "(...) remito a su despacho los contratos que detallo a continuación, los mismos que fueron visados por esta dirección General (...) 01 contrato n.º 043-2019-UNDAC (...)"

De lo descrito, se concluye que para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Fortaleza presentó los documentos denominados "Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios" (**Apéndice n.º 76**) y "Calendario de utilización de equipo" (**Apéndice n.º 77**); cuyo contenido corresponde a la sección "Relación de insumos" del componente presupuesto de obra del expediente técnico (**Apéndice n.º 80**); situación que no fue observada por el señor Joule James Minaya Carhuas, director de la Oficina de Abastecimientos; ya que con dichos documentos, no acreditó el cumplimiento de dos requisitos para el perfeccionamiento del contrato: "Calendario de adquisición de materiales o insumos" y "Calendario de utilización de equipo"; por tanto, no debieron proseguir con la suscripción del contrato.

4. PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, TRAMITARON HASTA EL DEVENGADO LA SOLICITUD DE ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS; ASIMISMO, PAGARON MAYOR A LO PERMITIDO POR LEY, CON CARTA FIANZA EMITIDA POR UNA ENTIDAD FINANCIERA NO AUTORIZADA A EMITIR GARANTÍAS; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/2 116 558,78.

Como aspecto preliminar es menester señalar que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 2 del artículo 157. Adelanto para materiales e insumos, precisa: "(...) Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos". En esa misma línea, en el artículo 152. Inicio del plazo de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; establece que, para el

¹⁵ Designado como director de la Oficina de Asesoría Jurídica a partir de 3 de mayo al 31 de diciembre de 2019, mediante resolución de Concejo Universitario n.º 0586-2019-UNDAC-C.U. de 8/05/2019. (**Apéndice n.º 88**)

¹⁶ Designado como Directora General de Administración (e) a partir del 4 de noviembre de 2019 hasta el 25 de febrero 2020 con memorando n.º 1103-2019-R. recibido el 7/11/2019 (**Apéndice n.º 89**) (Fecha de reincorporación del titular de la Dirección General de Administración).

inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las condiciones, según cuadro siguiente: (Lo subrayado es agregado)

Cuadro n.º 6
Cumplimiento de condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra

Nº	Requisitos para el inicio de ejecución de obra	Fecha	Documento que lo sustenta	Según Entidad	Según Comisión de Control	
				SI / NO	SI/NO	Observaciones
1	Que la Entidad notifique al contratista quien es el supervisor	20/12/2019	Resolución directoral administrativa n.º 766-2019-DGA-UNDAC (Apéndice n.º 90), suscrita por la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora general de administración (e)	SI	NO	Designaron como inspector de obra al señor José Germán Ramírez Medrano; inobservando el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 6 de la Ley n.º 30693, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, cuando el importe de las prestaciones (ejecución de obras) supera el importe S/4 300 000,00, obligatoriamente se tenía que contar con un supervisor, y para el presente caso, el importe de la ejecución de la Obra ascendió a S/10 612 657,37; en ese sentido de acuerdo a la citada normativa correspondía como requisito: "Que la Entidad notifique al contratista quien es el supervisor" Requisito que se cumplió el 14 de enero de 2020 , con la suscripción del contrato n.º 001-2020-UNDAC de 14/01/2020 (Apéndice n.º 91), para la supervisión de obra.
2	Entrega de terreno	20/12/2019	Acta de Entrega de Terreno (Apéndice n.º 92) suscrita por el inspector de obra, responsable del área de infraestructura, representante del Consorcio Fortaleza, residente de Obra.	SI	SI	-----
3	Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos	----	-----	----	----	No corresponde por no requerir las bases integradas (Apéndice n.º 6).
4	Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo	17/12/2019	Carta n.º 272-2019-DUEI/UNDAC (Apéndice n.º 93)	SI	SI	-----
5	Otorgamiento de adelanto directo	11/12/2019	Comprobante de Pago n.º 0207*CANON (Apéndice n.º 94)	SI	SI	-----

Fuente: Comprobante de pago n.º 004-CANON de 16/01/2020 (Apéndice n.º 95) y Comprobante de Pago n.º 0207*CANON de 11/12/2019 (Apéndice n.º 94).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad no cumplió con la condición: "Que la Entidad notifique al contratista quien es el supervisor"; puesto que designaron al señor José Germán Ramírez Medrano, como Inspector de obra; inobservando el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 6 de la Ley n.º 30693, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

El 18 de diciembre de 2019, el señor José Germán Ramírez Medrano, director de Proyectos y Construcciones, mediante oficio n.º 956-2019-DUEI/UNDAC (Apéndice n.º 96) de 15 folios de los cuales siete (7) folios correspondían al curriculum vitae descriptivo, solicitó a la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora General de Administración (e), lo siguiente:

"(...) que habiéndose convocado la contratación de la Consultoría – Supervisión del proyecto

"Instalación de servicios básicos y urbanísticos de la UNDAC – Pucayacu – Pasco", y teniendo de consideración que el consentimiento, la firma del contrato y por ende la entrega de terreno para el inicio de ejecución del proyecto mencionaría como fecha tentativa en el mejor de los casos sería el 08 de enero de 2020; lo cual dicha fecha se cumpliría siempre cuando no existiera observación alguna concerniente al proceso de convocatoria u otros inconvenientes, en caso las hubiese se ampliaría la fecha de inicio de la obra; perjudicando así las metas trazadas de la institución.

Por lo que a partir de la Ley de Contrataciones menciona lo siguiente //...Para iniciar la ejecución de una obra que requiera la supervisión, se puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipos de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente...//

En tal sentido según lo mencionado líneas arriba SOLICITO a su Despacho sírvase a ordenar a quien corresponda la aprobación inmediata según RESOLUCIÓN al INSPECTOR para el proyecto mencionado, con la finalidad de dar inicio a la obra de la siguiente manera:

Inspector

Arq. José Germán RAMÍREZ MEDRANO

(...)

Adjunto 15 folios".

Sobre el particular, de lo mencionado en el primer párrafo del oficio n.º 956-2019-DUEI/UNDAC (**Apéndice n.º 96**), por el señor José Germán Ramírez Medrano, director de Proyectos y Construcciones, a través del cual comunicó a la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora General de Administración (e), que el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 013-2018-UNDAC-2, para la contratación de supervisión de obra, se encontraba en curso, el cual se formalizó con la suscripción del contrato n.º 001-2020-UNDAC el 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 91**); en ese sentido, ambos profesionales tuvieron conocimiento que se encontraba en curso el procedimiento de selección para la contratación de la Supervisión de Obra.

De igual manera, con relación a lo manifestado en el segundo párrafo del oficio n.º 956-2019-DUEI/UNDAC (**Apéndice n.º 96**), por el señor José Germán Ramírez Medrano, director de Proyectos y Construcciones, para su designación como inspector de obra sustentó señalando que: "(...) la participación del inspector o equipos de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente (...)"; dicho enunciado fue extraído del numeral 176.2¹⁷ del artículo 176 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019; por lo que, es preciso señalar que el artículo mencionado no es aplicable para la Licitación Pública¹⁸; para lo cual correspondía lo señalado en el artículo 152 del Reglamento de la Ley¹⁹, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, el cual se encontraba vigente al 26 de septiembre de 2018, fecha en la que se convocó la citada Licitación.

¹⁷ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Artículo 176. - Inicio del plazo de ejecución de obra

"176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente".

¹⁸ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

primera disposición complementaria: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".

¹⁹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

En atención a lo solicitado de designación de inspector de obra, la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora General de Administración (e), el 20 de diciembre de 2019 suscribió la Resolución Directoral Administrativa n.º 766-2019-DGA-UNDAC (**Apéndice n.º 90**) estableciendo en su **"Artículo primero: Designar a partir del 23 de diciembre de 2019 al arquitecto José Germán Ramírez Medrano, como Inspector de Obra²⁰ para la ejecución de obra (...)"**; contraviniendo el artículo 159 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se precisó que: **"(...) El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (...)"**; para el presente caso, el monto de ejecución de obra ascendió a S/10 612 657,37 monto superior a S/4 300 000,00, establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 30693, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; por lo tanto, la Entidad obligatoriamente debió contar con un supervisor para el inicio de ejecución de obra; para el cumplimiento de las condiciones para el inicio de plazo de ejecución de obra; condición que se cumplió después del 14 de enero de 2020, con la suscripción del contrato n.º 001-2020-UNDAC (**Apéndice n.º 91**) para la supervisión de obra. (El subrayado y negrita es agregado)

Sin embargo, el 23 de diciembre de 2019, mediante carta n.º 006-2019/CON.FORTA/R.C (**Apéndice n.º 97**) el señor Walter Hipólito Díaz Leonardo, representante legal del Consorcio Fortaleza, solicitó al señor José Germán Ramírez Medrano, inspector de obra, el adelanto para materiales e insumos por el monto de S/2 122 530,14, señalando los documentos siguientes: **"(...) i) plan de utilización de adelanto de materiales (**Apéndice n.º 98**), (...), iii) carta fianza, y v) cálculo de adelanto de materiales (**Apéndice n.º 99**)"**.

Respecto a la carta fianza, la comisión de control tuvo acceso al documento denominado "carta de compromiso" de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 100**), del señor Walter Hipólito Díaz Leonardo, representante legal del Consorcio Fortaleza, dirigido al señor José Germán Ramírez Medrano, como Inspector de Obra, a través del cual se comprometió a: **"(...) Presentar el día 06 de enero de 2020 la copia de la carta fianza lo cual tendrá como fecha de vigencia desde el 23 de diciembre del presente año, con la finalidad de cumplir como uno de los requisitos para el trámite de la solicitud de ADELANTO DE MATERIALES"**; el citado documento se ubicó en el folio n.º 19 del tomo I, de la Carpeta Fiscal n.º 3806015500-2021-36-0, de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito de Pasco; por lo señalado, el representante legal del Consorcio Fortaleza en la solicitud de adelanto para materiales e insumos presentados al inspector de obra, no adjuntó la carta fianza.

Con relación al documento "Cálculo de adelanto de materiales" (**Apéndice n.º 99**), presentado por el Contratista, se detalla en el cuadro siguiente:

²⁰ Visto las bases integradas de la Licitación Pública y Adjudicación Simplificada n.º 013-2018-UNDAC-2, para el residente y jefe de Supervisión, respectivamente, se establecieron, entre otros, como requisito ser ingeniero civil, profesión que difiere con la que cuenta el señor José German Ramírez Medrano (arquitecto), designado como Inspector de obra.

Cuadro n.º 7
Cálculo del adelanto para materiales e insumos presentado por el Contratista

S/ 1,172,479.57

01 PAVIMENTO

$K=0.359*(MO/MOo) + 0.220*(Cr/Co) + 0.122*(MAr/MAo) + 0.088*(MDr/MDo) + 0.077*(Ar/Ao) + 0.071*(MT/Mto) + 0.063*(lr/lo) + 0.131*(AAr/Aao) + 0.138*(lr/lo) + 0.337*(Fr/Fo)$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción	Porcentaje de incidencia	jul_2019	nov_2019	Monto máximo adelanto directo	Monto solicitado
1	0.359	100	MO	47	Mano de obra (incluido leyes sociales)	100	600.40	619.76	S/ 552,427.45	S/ 276,213.72
2	0.22	100	C	21	Cemento Portland Tipo I	100	449.56	449.56	S/ 327,959.81	S/ 163,979.90
3	0.122	100	MA	49	Maquinaria y equipo importado	100	308.84	316.98	S/ 186,662.07	S/ 93,331.04
4	0.088	100	MD	43	Madera nacional para encofrado y carpintería	100	932.99	938.95	S/ 132,021.83	S/ 66,010.97
5	0.077	100	AA	5	Agregado grueso	100	429.12	434.66	S/ 116,267.83	S/ 58,133.92
6	0.071	100	MT	0	Baldosa asfáltica (m)	100				
7	0.063	100	I	39	Índice General de Precios al Consumidor (INEI)	100	458.29	459.6	S/ 94,184.22	S/ 47,092.11

S/ 1,490,726.39

02 VEREDA

$K=0.420*(MO/MOo) + 0.189*(Ar/Ao) + 0.120*(Cr/Co) + 0.098*(MAr/MAo) + 0.090*(MDr/MDo) + 0.083*(lr/lo)$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción	Porcentaje de incidencia	feb_2017	nov_2019	Monto máximo adelanto directo	Monto solicitado
1	0.42	100	MO	47	Mano de obra (incluido leyes sociales)	100	600.40	619.76	S/ 646,293.95	S/ 323,146.97
2	0.189	100	AA	5	Agregado grueso	100	429.12	434.66	S/ 285,384.69	S/ 142,692.34
3	0.12	100	C	21	Cemento Portland Tipo I	100	449.56	449.56	S/ 178,887.17	S/ 89,443.58
4	0.098	100	MA	48	Maquinaria y equipo nacional	100	369.59	373.56	S/ 147,660.44	S/ 73,830.22
5	0.09	100	MD	43	Madera nacional para encofrado y carpintería	100	932.99	938.95	S/ 135,022.43	S/ 67,511.22
6	0.083	100	I	39	Índice General de Precios al Consumidor (INEI)	100	458.29	459.6	S/ 124,083.97	S/ 62,041.98

S/ 534,892.65

03 MURO DE CONTENCIÓN

$K=0.390*(MO/MOo) + 0.179*(Cr/Co) + 0.166*(MDr/MDo) + 0.153*(ACr/ACo) + 0.060*(AGr/AGo) + 0.052*(lr/lo)$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción	Porcentaje de incidencia	feb_2017	nov_2019	Monto máximo adelanto directo	Monto solicitado
1	0.39	100	MO	47	Mano de obra (incluido leyes sociales)	100	600.40	619.76	S/ 215,334.74	S/ 107,667.37
2	0.179	100	C	21	Cemento Portland Tipo I	100	449.56	449.56	S/ 95,745.78	S/ 47,872.89
3	0.166	100	MD	43	Madera nacional para encofrado y carpintería	100	932.99	938.95	S/ 89,359.39	S/ 44,679.70
4	0.153	100	AC	3	Acero de construcción corrugado	100	527.67	538.89	S/ 83,578.73	S/ 41,789.37
5	0.06	100	AG	5	Agregado grueso	100	429.12	434.66	S/ 32,507.89	S/ 16,253.95
6	0.052	100	I	39	Índice General de Precios al Consumidor (INEI)	100	458.29	459.6	S/ 27,893.92	S/ 13,946.96

S/ 313,843.59

04 TRATAMIENTO PAISAJISTICO

$K=0.070*(Pr/PrO) + 0.074*(Cr/Co) + 0.079*(Dr/Do) + 0.081*(ME/MEo) + 0.090*(Mr/Mo) + 0.131*(AAr/Aao) + 0.138*(lr/lo) + 0.337*(Fr/Fo)$



Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción	Porcentaje de incidencia	feb_2017	nov_2019	Monto máximo adelanto directo	Monto solicitado
1	0.624	100	MO	47	Mano de obra (incluido leyes sociales)	100	600.40	619.76	S/ 202,153.24	S/ 81,285.39
2	0.162	100	MA	49	Maquinaria y equipo importado	100	308.84	316.98	S/ 52,182.71	
3	0.073	100	D	28	Dinamita	100	579.87	592.19	S/ 23,397.34	
4	0.072	100	MD	43	Madera nacional para encofrado y carpintería	100	932.99	938.95	S/ 22,741.09	
5	0.069	100	I	39	Índice General de Precios al Consumidor (INEI)	100	458.29	459.6	S/ 21,717.11	

05 SISTEMA SANITARIO Y ALCANTARILLADO
 $K=0.426*(MO/IMO) + 0.187*(MT/TrIMO) + 0.124*(Alr/AlO) + 0.104*(Ar/AO) + 0.102*(CDr/CDO) + 0.057*(Mr/MO)$
 S/ 2,458,527.78

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción	Porcentaje de incidencia	feb_2017	nov_2019	Monto máximo adelanto directo	Monto solicitado
1	0.426	100	MO	47	Mano de obra (incluido leyes sociales)	100	600.40	619.76	S/ 1,081,104.26	S/ -
2	0.187	71.658	MT	43	Madera nacional para encofrado y carpintería	100	932.99	938.95	S/ 331,548.36	S/ -
3	0.187	28.342		72	Tubería de PVC para agua		434.08	437.89	S/ 131,444.52	S/ -
	0.124	4.032		39	Índice General de Precios al Consumidor (INEI)		458.29	459.6	S/ 12,326.99	S/ -
4	0.124	95.968	AI	3	Acero de construcción corrugado	100	527.67	538.89	S/ 298,786.50	S/ -
	0.104	100	A	5	Agregado grueso		429.12	434.66	S/ 258,987.84	S/ -
5	0.102	94.118	CD	21	Cemento Portland Tipo I	100	449.56	449.56	S/ 236,019.55	S/ -
	0.102	5.882		30	Dólar más inflación mercado USA (f)		491.24	505.85	S/ 15,188.97	S/ -
6	0.057	100	M	48	Maquinaria y equipo nacional	100	369.59	373.56	S/ 141,641.37	S/ -

06 REDES ELÉCTRICAS
 $K=0.681*(Cr/Co) + 0.094*(Mr/MO) + 0.123*(IDr/IDO) + 0.052*(Tr/TO) + 0.050*(MO/IMO)$
 S/ 1,788,905.87

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción	Porcentaje de incidencia	feb_2017	nov_2019	Monto máximo adelanto directo	Monto solicitado
1	0.681	100	C	19	Cable NYY-N2XY (g) y (p)	100	754.00	742.10	S/ 1,199,017.96	S/ -
2	0.094	100	M	47	Mano de obra (incluido leyes sociales)	100	600.40	619.76	S/ 173,579.41	S/ -
3	0.123	26.829		30	Dólar más inflación mercado USA (f)	26.829	491.24	505.85	S/ 60,789.02	S/ -
	0.123	73.171	ID	39	Índice General de Precios al Consumidor (INEI)	73.171	458.29	459.6	S/ 161,462.34	S/ -
4	0.052	100	T	75						
5	0.05	100	MO	49	Maquinaria y equipo nacional	100	308.84	316.98	S/ 91,802.78	S/ -

S/ 72,196.28

07 IMPACTO AMBIENTAL
 $K=0.706*(Ir/Io) + 0.294*(Mr/MO)$

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción	Porcentaje de incidencia	feb_2017	nov_2019	Monto máximo adelanto directo	Monto solicitado
1	0.706	100	I	39	Índice General de Precios al Consumidor (INEI)	100	458.29	459.60	S/ 51,116.27	S/ -
2	0.294	100	M	47	Mano de obra (incluido leyes sociales)	100	600.40	619.76	S/ 21,910.13	S/ -



Costo total	S/ 10,719,855.93
Costo total x FR	S/ 10,612,657.37
Monto máximo de AM – Adelanto de Materiales	S/ 2,122,531.47
Monto solicitado S/IGV	S/ 1,816,923.59
Monto solicitado C/IGV	S/ 2,143,969.84
Factor de relación	99%
Monto solicitado C/IGV	S/ 2,122,530.14
Incidencia de AM – Adelanto de Materiales	20%

Fuente: Carta n.º 006-2019/CON.FORTA/RC de fecha 23 de diciembre de 2019 emitido por el Contratista (Apéndice n.º 97)

Elaborado por: Comisión de Control.



En atención a la solicitud de adelanto para materiales e insumos, el 24 de diciembre de 2019 mediante informe n.° 001-2019/INSPECTOR (**Apéndice n.° 101**), el señor José Germán Ramírez Medrano, Inspector de Obra, evaluó el cálculo de adelanto para materiales, determinando en la sección de análisis de su informe, lo siguiente: "(...) Todos los montos solicitados llegan a sumar a soles S/2 122 530,14, correspondiendo a 20% de acuerdo a contrato, sugiero remitan este documento a la Entidad para continuar con el trámite de la solicitud de adelanto de materiales, por lo que considero PROCEDENTE dicha solicitud cumpliendo con las normas vigentes para dicha solicitud (...)" según detalle siguiente:

Cuadro n.° 8
Evaluación del Inspector de Obra al cálculo de adelanto para materiales

Pavimento		
- 47	Mano de Obra (Incluido Leyes Sociales)	S/276 213,72
- 21	Cemento Portland Tipo I	S/163 979,90
- 49	Maquinaria y Equipo Importado	S/93 331,04
- 43	Madera Nacional para Encofrado y Carpintería	S/66 010,97
- 5	Agregado Grueso	S/58 133,92
- 39	Índice General de Precios al Consumidor (INEI)	S/47 092,11
Vereda		
- 47	Mano de Obra (Incluido Leyes Sociales)	S/323 146,97
- 5	Agregado Grueso	S/142 692,34
- 21	Cemento Portland Tipo I	S/89 443,58
- 48	Maquinaria y Equipo Nacional	S/73 830,22
- 43	Madera Nacional para Encofrado y Carpintería	S/67 511,22
- 39	Índice General de Precios al Consumidor (INEI)	S/62 041,98
Muro de Contención		
- 47	Mano de Obra (Incluido Leyes Sociales)	S/107 667,37
- 21	Cemento Portland Tipo I	S/47 872,89
- 43	Madera Nacional para Encofrado y Carpintería	S/44 679,70
- 3	Acero de Construcción Corrugado	S/41 789,37
- 5	Agregado Grueso	S/16 253,95
- 39	Índice General de Precios al Consumidor (INEI)	S/13 946,96
Tratamiento Paisajístico		
- 47	Mano de Obra (Incluido Leyes Sociales)	S/81 285,39
Sub total		S/1 816 923,60
IGV 18%		S/327 046,248
Total, monto (1)		S/2 143 969,85
Factor de relación (2)		99,00g%²¹
Importe total, aplicado el factor de relación con IGV = 1 x 2		S/ 2 122 530,14

Fuente: Informe n.° 001-2019/INSPECTOR de fecha 24 de diciembre de 2019 emitido por el Inspector de Obra (**Apéndice n.° 101**)

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, el 24 de diciembre de 2019, a través de la carta n.° 001-2019/INSPECTOR (**Apéndice n.° 102**), el señor José Germán Ramírez Medrano, Inspector de obra, comunicó al señor Walter Hipólito Díaz Leonardo, representante legal del Consorcio Fortaleza, el informe n.° 001-2019/INSPECTOR de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 101**); señalando lo siguiente: "(...) aprovecho la oportunidad para presentarle el informe en relación al adelanto de materiales solicitado por su persona (...)"; quien, en la misma fecha presentó la carta n.° 007-2019/CON.FORTA/R.C (**Apéndice n.° 103**) al señor José Germán Ramírez Medrano, quien también tenía el cargo de director de Proyectos y Construcciones, solicitando el adelanto para materiales e insumos por el monto de S/2 122 530,14; adjuntando los documentos siguientes: "(...) i) informe del inspector de obra (**Apéndice n.° 101**), ii) plan de utilización de adelanto de materiales (**Apéndice n.° 98**) (...), iv) carta fianza (...) y vi) cálculo de adelanto de materiales (**Apéndice n.° 99**)"; este último, el 26 de diciembre de 2019 mediante proveído n.° 746-2019-DUEI/UNDAC (**Apéndice n.° 104**), derivó la citada carta al señor Eric Miguel Chávez Ríos, responsable de Infraestructura, con el enunciado siguiente: "para que se sirva evaluar e informar al respecto, según corresponde a la brevedad posible".

²¹ En el anexo único, anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, define de la siguiente manera al factor de relación: El cociente resultante de dividir el monto del contrato de la obra entre el monto del Valor Referencial.

En respuesta a ello, el 28 de diciembre de 2019, a través del informe n.º 220-2019-DUEI/RAI/UNDAC-EMCR (**Apéndice n.º 105**) el señor Eric Miguel Chávez Ríos, responsable de Infraestructura, comunicó al señor José Germán Ramírez Medrano, director de Proyectos y Construcciones, lo siguiente: "(...) Continuar con el trámite de la solicitud de adelanto de materiales por un monto que asciende a S/2'122,530.14 (Dos millones ciento veinte dos mil quinientos treinta con 14/100 soles) siendo el 20% de acuerdo al contrato (...)"; quien a su vez, en la misma fecha, con oficio n.º 990-2019-DUEI/UNDAC (**Apéndice n.º 106**), trasladó el citado informe a la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora General de Administración (e), señalando lo siguiente: "(...) al mismo en atención al documento de la referencia, donde la empresa CONSORCIO FORTALEZA ejecutora de la obra (...), solicita el Adelanto de Materiales respectivo; por lo que remitió el Informe N° 220-2019-DUEI/RAI/UNDAC/EMCR (**Apéndice n.º 105**) y del mismo modo solicito a su Despacho ordenar a quien corresponda hacer efectivo dicho Adelanto de Materiales (...)".

Seguidamente, el 28 de diciembre de 2019, la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora General de Administración (e), con memorando n.º 2656-2019-DGA/UNDAC (**Apéndice n.º 107**), derivó el oficio n.º 990-2019-DUEI/UNDAC (**Apéndice n.º 106**) al señor Joule James Minaya Carhuas, director de la Oficina de Abastecimientos, mencionando lo siguiente: "(...) continuar con el trámite de solicitud de adelanto de materiales de la ejecución de obra (...) para que sirva a disponer el trámite que corresponde según los documentos adjuntos (...)"; quien a su vez, mediante memorando n.º 1401-2019-OA-UNDAC²² de 29 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 108**), derivó el memorando n.º 2656-2019-DGA/UNDAC (**Apéndice n.º 107**) al señor Rafael Esteban Rentería Gutiérrez, servidor administrativo de la Dirección de Abastecimiento, con el tenor siguiente: "sírvasse usted realizar el trámite correspondiente, bajo su responsabilidad".

En relación a ello, el 30 de diciembre de 2019 se emitió la orden de servicio n.º 3758-DT con SIAF n.º 0000009536 (**Apéndice n.º 109**), a nombre de Corporación G&G Arquitectos Ingenieros S.A.C., por el importe S/2 225 530,14, documento que fue suscrito por los señores José Everth Espinoza Hipólito, como jefe de Adquisiciones y Joule James Minaya Carhuas, director de la Oficina de Abastecimientos; con ello, realizándose el registro de la fase de compromiso (acto administrativo mediante el cual se acuerda o compromete la realización de gastos)²³ en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, generándose el expediente SIAF n.º 9536-2019.

Seguidamente, con oficio n.º 054-2019-OA/UNDAC de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 110**), el señor Joule James Minaya Carhuas, director de la Oficina de Abastecimientos, remitió a la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad (e), el expediente de pago de adelanto para materiales e insumos, señalando lo siguiente: "(...) habiéndose realizado la Orden de Servicio pago por adelanto de MATERIALES DEL 20% (...) realizándose el respectivo compromiso en la oficina del rubro, según el detalle siguiente: Orden de n.º 3758-DT; SIAF n.º 9536 (**Apéndice n.º 109**); Factura Electrónica E001-32; Monto comprometido S/ 2 122 530.14; proveedor: CORPORACIÓN G&G ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C. (...) En tal sentido Señora Directora, Remito dicha Orden de Servicio, para que se realice el pago respectivo (...)"; por consiguiente, el 31 de diciembre de 2019 la citada orden de servicio (**Apéndice n.º 109**) fue derivada a la señora Clorinda Doris Ramírez Alcázar, directivo (e) de la Sub Unidad de Ejecución



²² En el documento no se evidencia su recepción.

²³ Decreto Legislativo n.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 42.- Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Presupuestal²⁴, quien realizó el devengado el 31 de diciembre de 2019; el registro de las fases de compromiso y devengado, se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.º 6
Registro de la fase de compromiso y devengado en el SIAF

Expediente
9536

Tipo Operación
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Modalidad de Compra
CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Tipo Proceso Selección
14 LICITACION PUBLICA

Datos del Expediente Administrativo
13 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Dos	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est	Fecha Proceso	Id Trx	Enviado
G	C	1	1	032	3758-DT	30/12/2019	13	S/.	2,122,530.14	R	31/12/2019 20:55:57		
G	C	3	1	032	3758-DT	30/12/2019	13	S/.	2,122,530.14	A	31/12/2019 20:21:39	2623757706	Enviar
G	D	2	1	001	32	30/12/2019	13	S/.	2,122,530.14	R	31/12/2019 20:35:24		
G	D	4	1	001	32	31/12/2019	13	S/.	2,122,530.14	A	31/12/2019 21:32:26	2623815918	Enviar

Fuente: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.aspx>

Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente, la fase de compromiso y devengado se realizó el 31 de diciembre de 2019 sin que la Entidad cuente con la Carta Fianza para el adelanto para materiales e insumos, puesto que se tomó conocimiento del documento "carta de compromiso" (**Apéndice n.º 100**) del señor Walter Hipólito Díaz Leonardo, representante legal del Consorcio Fortaleza, dirigido al señor José Germán Ramírez Medrano, como Inspector de Obra, a través del cual se comprometió entregar la carta fianza el 6 de enero de 2020; asimismo, de la verificación al registro de documento n.º 98938 del SISGEDO (**Apéndice n.º 111**), se advierte que, la Oficina de Abastecimientos a cargo del señor Joule James Minaya Carhuas recién el 14 de enero de 2020²⁵, mediante oficio n.º 040-2020-OA/UNDAC (**Apéndice n.º 112**) remitió la carta fianza n.º 43-2019/C.A.C de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 113**), a la oficina de Económica y Finanzas: "(...) para su custodia"; del mismo modo, la señora Yuliana Genoveva Albornoz Salazar, exsecretaria de la Dirección de Abastecimiento, con informe n.º 001-2022-YGAS-UNDAC de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 114**), comunicó a la Comisión de Control, lo siguiente: "(...) La recepción de la Carta Fianza N° 43-2019/C.A.C. (**Apéndice n.º 113**) (...) de manera física en el transcurso de la segunda semana de enero de 2020, realizando el trámite correspondiente a la oficina de Economía y Finanzas para su respectiva custodia, mediante oficio n.º 40-2020-OA/UNDAC (**Apéndice n.º 112**) (...)"; por lo señalado la Entidad contó con la carta fianza a partir del 6 de enero de 2020.

Por tanto, desde la solicitud de otorgamiento de adelanto para materiales e insumos hasta el devengado, no se cumplieron las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra; asimismo, no se adjuntó la carta fianza; situación que no fue controlada y verificada por los señores José Germán Ramírez Medrano, en calidad de Inspector de Obra y director de Proyectos y Construcciones; Eric Miguel Chávez Ríos, responsable de Infraestructura; Amalia Asunción Sánchez Aliaga, en los cargos de directora General de Administración (e) y directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad; Joule James Minaya Carhuas, director de la Oficina de Abastecimientos; y José Everth Espinoza Hipólito, jefe de Adquisiciones, contraviniendo el artículo 152²⁶, el numeral 2 del

²⁴ Conforme se puede observar el sello de recibido de 31 de diciembre de 2019 de la Subunidad de Ejecución Presupuestal, en la orden de servicio n.º 3758-DT de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 109**).

²⁵ En el documento dice 14 de enero de 2019.

²⁶ "El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda. (...)".

artículo 157²⁷ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2.6.2²⁸, del Capítulo II – Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.º 6).

Finalmente, la solicitud de adelanto para materiales e insumos fue pagada por la señora Olga Chirre Inocente, subdirectora de Pagaduría, el 16 de enero de 2020, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
Detalle del girado por adelanto de materiales al Contratista

Expd	Fecha	Dcmto	Nº	Dcmto	Nº	Persona	Girado
9536	16/01/2020	CP	004 CANON	CCI	20000703	Corporación G & G Arquitectos Ingenieros S.A.C	250,000.00
9536	16/01/2020	CP	004 CANON	CCI	20000704	Corporación G & G Arquitectos Ingenieros S.A.C	250,000.00
9536	16/01/2020	CP	004 CANON	CCI	20000705	Corporación G & G Arquitectos Ingenieros S.A.C.	250,000.00
9536	16/01/2020	CP	004 CANON	CCI	20000706	Corporación G & G Arquitectos Ingenieros S.A.C.	250,000.00
9536	16/01/2020	CP	004 CANON	CCI	20000707	Corporación G & G Arquitectos Ingenieros S.A.C.	250,000.00
9536	16/01/2020	CP	004 CANON	CCI	20000708	Corporación G & G Arquitectos Ingenieros S.A.C.	250,000.00
9536	16/01/2020	CP	004 CANON	CCI	20000709	Corporación G & G Arquitectos Ingenieros S.A.C.	250,000.00
9536	16/01/2020	CP	004 CANON	CCI	20000710	Corporación G & G Arquitectos Ingenieros S.A.C.	287,629.14
9536	16/01/2020	CP	004 CANON	CH	79689559	Banco de la Nación - Corporación G & G Arquitectos Ingenieros S.A.C.	84,901.00
Total, pago por adelanto para materiales e insumos							2,122,530.14

Fuente: Comprobantes de pago n.º 004-CANON de 16/01/2020 (Apéndice n.º 95), correspondiente al adelanto para materiales e insumos.
Elaborado por: Comisión de Control.

Pago de adelanto para materiales e insumos con carta fianza emitida por entidad financiera no autorizada, situación que imposibilitó su ejecución, ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de S/2 116 558,78.

El Contratista presentó a la Entidad la carta fianza n.º 43-2019/C.A.C. de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 113), por la suma de S/2 122 531,47, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración Ltda; documento que fue de conocimiento de la Oficina de Abastecimiento a cargo del señor Joule James Minaya Carhuas, puesto que el 14 de enero de 2020 mediante oficio n.º 040-2020-OA/UNDAC (Apéndice n.º 112) remitió a la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad (e), la citada Carta Fianza, indicando "(...) para su custodia"; quien, a su vez, en la misma fecha con proveído n.º 049-2020-OTyC (Apéndice n.º 115), derivó la citada fianza al señor Jaime Solórzano Mauricio, director de Tesorería, señalando lo siguiente: "(...) para su conocimiento, revisión, confirmación y custodia respectiva"; detalles de la carta fianza se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Carta fianza por garantía de adelanto para materiales e insumos

Nº	Entidad Financiera	Documento	Nº	Tipo / Para	Monto	Fecha Emisión	Vigencia		Días	Observ
							Desde	hasta		
1	Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración Ltda.	Carta Fianza	043-2019/C.A.C	Adelanto de Materiales	2,122,531.47	20/12/2019	20/12/2019	20/12/2020	365	Original

Fuente: Carta Fianza 043-2019/C.A.C de 20/12/2019. (Apéndice n.º 113)
Elaborado por: Comisión de control.

Por consiguiente, el 16 de enero de 2020, se efectuó el pago de la solicitud de adelanto para materiales e insumos al Contrista, según detalla en el cuadro siguiente:

²⁷(...) Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

²⁸(...) Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto (...), adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo".

Cuadro n.º 11
Detalle de pago por adelanto de materiales al Contratista

Expediente. SIAF	Fecha	Documento	Nº	Medio de pago	Nº	Acreedor	Girado
9536	16/01/2020	Comprobante de pago	004 CANON	CCI	20000703	Corporación G & G Arquitectos Ingenieros S.A.C	250,000.00
9536	16/01/2020		004 CANON		20000704		250,000.00
9536	16/01/2020		004 CANON		20000705		250,000.00
9536	16/01/2020		004 CANON		20000706		250,000.00
9536	16/01/2020		004 CANON		20000707		250,000.00
9536	16/01/2020		004 CANON		20000708		250,000.00
9536	16/01/2020		004 CANON		20000709		250,000.00
9536	16/01/2020		004 CANON		20000710		287,629.14
9536	16/01/2020	Comprobante de pago	004 CANON	CH	79689559	Banco de la Nación - Corporación G & G Arquitectos Ingenieros S.A.C.	84,901.00
Total, pago por adelanto para materiales e insumos							2,122,530.14

Fuente: Comprobantes de pago correspondiente al adelanto de materiales (Apéndice n.º 95)

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar, que en los comprobantes de pago n.º 004-CANON de 16/01/2020 (Apéndice n.º 95), estuvo adjunto el documento denominado "Relación de centrales inscritas en el registro de COOPAC y centrales" (Apéndice n.º 116), de la revisión a este documento, se aprecia que en la fila n.º 388, menciona que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración Ltda., se encontraba clasificada en el nivel modular 1 y nivel de operaciones 1; así también, se encontraba adjunto el oficio n.º 14247-2019-SBS de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 117), donde en su tercer párrafo, indicaba lo siguiente: "De acuerdo con la información financiera declarada, corresponde a su COOPAC el nivel n.º 1 del esquema modular, y conforme a los literales c. y d. de la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley n.º 30822 (Ley COOPAC), se encuentra autorizada para realizar operaciones correspondientes al nivel n.º 1 (...)".

A fin de verificar lo señalado en el párrafo anterior, el 31 de mayo de 2022 a través del oficio n.º 193-2022-UNDAC/OCI (Apéndice n.º 118), el señor Oswaldo Huayra Romero, jefe de Órgano de Control Institucional de la Entidad, consultó a la señora Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de Banca, Seguros y AFP, lo siguiente: "(...) Si la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración Ltda. con RUC n.º 20132868680, durante el periodo de 01.12.2019 al 31.12.2021, se encontraba supervisada por esta Superintendencia, y facultada para emitir avales y fianzas a sus socios en el marco de procesos de contratación con el Estado (...)".

En respuesta a ello, el 17 de junio de 2022, el señor Carlos Enrique Melgar Romarioni, secretario general de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con oficio n.º 24211-2022-SBS (Apéndice n.º 119), señaló: "(...) En el caso de la COOPAC Integración Ltda. se le asignó el Nivel Modular N° 1 del Esquema Modular, con autorización para realizar las operaciones comprendidas en el Nivel N° 1, a las que se refiere el numeral 3 de la Vigésimocuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por la Ley n.º 30822; recogidas, igualmente, en el artículo 19° del Reglamento COOPAC, las que no incluyen otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de contrataciones con el Estado, ni otros productos financieros de naturaleza similar, que tenga por objeto otorgar garantías en el marco de dichas contrataciones, conforme lo dispone el subnumeral 3 del numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento COOPAC". (El subrayado y negrita es agregado).

Por lo tanto, el documento con denominación "carta fianza 43-2019/CAC" (Apéndice n.º 113) presentado por el contratista a la Entidad para garantizar el adelanto para materiales e insumos, no cumplió con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "(...) Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales (...). Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías (...)"; en ese sentido dicho documento no era válido en el marco de las contrataciones públicas, al ser emitido por la Cooperativa de Ahorro Crédito Integración Ltda. quien no se encontraba autorizada a emitir garantías; situación que no fue comprobada y verificada por el señor Joule James Minaya



Carhuas, director de la Oficina de Abastecimientos; quien como órgano encargado de las contrataciones tuvo la función de: “(...) *gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)*”, según el numeral 4.2., del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, dicha situación no fue comprobada ni verificada por el señor Jaime Solórzano Mauricio, director de Tesorería, quien tomó conocimiento el 14 de enero de 2020 del documento “carta fianza 43-2019/CAC” (**Apéndice n.º 113**) mediante proveído n.º 049-2020-OTyC (**Apéndice n.º 115**), emitido por la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad (e), quien le dispuso lo siguiente: “(...) *para su conocimiento, revisión, confirmación y custodia respectiva*”; al respecto, no cumplió con las funciones asignadas a través del memorando n.º 074-2019-OTyC (**Apéndice n.º 120**), comunicada el 23 de septiembre de 2019, en el cual le establecieron las funciones de verificar y confirmar las garantías comunicadas a la Entidad.

De otro lado, mediante carta notarial n.º 002-2021-UNDAC/R de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 121**), la señora Edith Roció Luis Vásquez, rectora (i), requirió al señor Walter Hipólito Díaz Leonardo, representante Legal del Contratista, lo siguiente: “(...) *la carta fianza N° 43-2019/C.A.C. (Apéndice n.º 113) emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración Ltda.; en garantía del adelanto para materiales otorgado por la Entidad, afianzándolo hasta por la suma de S/2 122 531.47, (...) han sido emitidas por entidades financieras que (...) no cuentan con autorización de la SBSyAFP para emitir garantías en el marco de la ejecución de contratos con el Estado. (...) vuestra representada, deberá cumplir en un plazo no superior a los 15 días con remplazar las citadas garantías entregadas tanto en resguardo (...) adelanto (...) para materiales por nuevas garantías que deberán consistir en cartas fianzas o pólizas de caución que cumplan las condiciones y características previamente establecidos en el artículo 33 de la LCE bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de resolver el contrato (...)*”. (Negrita es agregado)

En atención a ello, el señor Walter Hipólito Díaz Leonardo, representante Legal del Contratista mediante carta 110-2021-EJDLEY de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 122**), comunicó a la señora Edith Roció Luis Vásquez, Rectora (i); lo siguiente “(...) *el reglamento refiere que la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos el procedimiento de selección siendo nulo exigencias no contempladas (...) observamos la correspondencia entre los requisitos exigidos por su mandante, y la garantía presentada por nuestro cliente CONSORCIO FORTALEZA, vale decir no existe incompatibilidad, en ese contexto, los requerimientos contenidos (...) es impertinente e ilegal (...)*”; información que fue derivada mediante oficio n.º 062-2021-UNDAC/R de 13 de marzo 2021 (**Apéndice n.º 123**), al señor Eusebio Dante Collao Bazán²⁹ director de Tesorería (e), para su conocimiento y demás fines de acuerdo a su competencia; quien en atención a ello; mediante oficio n.º 050-2021-DT/UNDAC de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 124**), le precisó “(...) *el consorcio habría incurrido en responsabilidad administrativa al presentar cartas fianzas que no se encuentran autorizadas por la superintendencia de Banca, Seguros y AFP, (...)*”.

Asimismo, mediante informe n.º 004-2021-DT/UNDAC de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 125**) el señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e), ratificó a la señora Sonia Meza Jiménez³⁰ directora General de Administración (e), lo siguiente: “(...) *el consorcio habría incurrido en responsabilidad administrativa al presentar cartas fianzas que no se encuentran autorizadas por la superintendencia de Banca, Seguros y AFP, (...)*”.

²⁹ Encargado como director de Tesorería a partir del 1 de setiembre de 2020, con Resolución Rectoral n.º 115-2020-UNDAC-R de 26/08/2020 (**Apéndice n.º 126**); hasta 31 de diciembre de 2020, con Resolución Rectoral n.º 160-2020-UNDAC-R de 9/10/2020 (**Apéndice n.º 127**), designan como Jefe encargado de la Sub Unidad de Tesorería a partir del 2 de enero de 2021 hasta el desarrollo del concurso interno, con Resolución Rectoral n.º 008-2021-UNDAC-R de 20/01/2021 (**Apéndice n.º 128**); encargado como jefe de la Sub Unidad de Tesorería a partir del 1 de enero de 2022 hasta el desarrollo de Proceso del concurso interno con Resolución Rectoral n.º 053-2022-UNDAC-R de 11/02/2022 (**Apéndice n.º 129**).

³⁰ Designado como directora General de Administración encargada a partir de 18 de febrero 2021 con Resolución Rectoral n.º 031-2021-UNDAC-R de 18/02/2021 (**Apéndice n.º 130**); Cese el 17 de agosto de 2021 mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0337-2021-UNDAC-CU de 17/08/2021. (**Apéndice n.º 131**).

Al respecto, mediante oficio n.° 0187-2021-DGA/UNDAC de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 132**), la señora Sonia Meza Jiménez, directora General de Administración (e), solicitó a la señora Edith Roció Luis Vásquez, rectora (i); lo siguiente: "(...) que se disponga el procedimiento administrativo para la resolución definitiva del contrato en razón de la concurrencia de las causales previstas en el artículo 173 y el numeral 1 del numeral 135.1 del artículo 135 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".

En atención a ello, la señora Edith Roció Luis Vásquez rectora (i), resolvió el contrato, con Resolución Rectoral n.° 062-2021-UNDAC-R el 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 133**); quedando la Entidad imposibilitada de exigir al contratista el reemplazo de la carta fianza en original, permitiendo la extinción definitiva de dicha carta fianza; en consecuencia, la Entidad se encuentra imposibilitada de recuperar el monto pendiente por amortizar por adelanto para materiales e insumos de S/2 116 558,78; según detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Determinación del perjuicio económico de adelanto para materiales e insumos

Monto de Adelanto para materiales e insumos en S/	Amortización según valorización n.° 1 en S/	Saldo por Amortizar Adelanto para materiales e insumos (Perjuicio Económico) en S/
A	B	C = A-B
2,122,531.47	5,972.69	2,116,558.78

Fuente: Comprobante de pago n.° 004-CANON de 16 de enero de 2020. (**Apéndice n.° 95**)

Elaborado por: Comisión de control.

Cálculo de adelanto para materiales e insumos realizado por el especialista de la Comisión de Control conforme al Decreto Supremo n.° 011-79-VC.

Mediante carta n.° 006-2019/CON.FORTA/RC de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 97**), el señor Walter Hipólito Díaz Leonardo, representante legal del Consorcio Fortaleza solicitó el adelanto para materiales e insumos por el monto de S/2 122 530,14, al señor José Germán Ramírez Medrano, inspector de obra, quien a su vez tenía el cargo de director de la Unidad de Ejecutora de Inversiones; el mismo que procedió con las acciones de: evaluación y procedencia a la citada solicitud, inobservando el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establecía entre otros la condición³¹: "Que la Entidad notifique al contratista quien es el supervisor"; aunado a ello, en el numeral 2 del artículo 157. Adelanto para materiales e insumos, dispuso: "(...) Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual (...)", al respecto, la citada condición recién se cumplió a partir del 14 de enero de 2020; fecha en la que correspondía iniciar con los trámites para el otorgamiento de adelanto para materiales e insumos.

Es menester señalar que, para el otorgamiento de adelanto para materiales e insumos debe cumplirse lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento: "La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos. Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos. Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos equipamiento o mobiliarios debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC

³¹ artículo 152. Inicio del plazo de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.; estos requisitos son obligatorios para todas las contrataciones de obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, como corresponde al presente caso. (El subrayado y negrita es agregado)

De lo mencionado líneas arriba, se puede precisar que, para garantizar el adecuado uso de los recursos a otorgar por parte de la Entidad al Consorcio Fortaleza, ha de verificarse que los materiales e insumos comprendidos en la solicitud correspondan a la obra, en la cantidad y montos permitidos, acorde con lo dispuesto literal d) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, el que establece: "El monto máximo de adelanto específico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo, que podrá solicitar el Contratista, **no deberá exceder el producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente, por el saldo bruto de obra por valorizar en el instante de hacerse efectivo el adelanto, afectado a su vez por el factor de relación entre el índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto y el que tuvo en la fecha del Presupuesto Base**". (Negrita es agregado)

Dicho ello, según Informe n.° 001-2022-UNDAC-OCI-SCE1 de 29 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 134**), la señora Helia Jhibely López Malpartida, experto en ingeniería Civil de la Comisión de Control, realizó el cálculo del monto máximo para otorgar el adelanto para materiales e insumos, de acuerdo al texto normativo del párrafo anterior, considerándose el sub total del costo de ejecución de obra equivalente a S/9 084 623,57³² el cual para este caso se desagregó en función a cada especialidad (1. Pavimento, 2. Vereda, 3. Muro de contención, 4. Tratamiento paisajístico, 5. Sistema sanitario y alcantarillado, 6. Redes eléctricas, 7. Impacto ambiental), y aplicando a ello los coeficientes de incidencia (factor y porcentaje) establecidos en las fórmulas polinómicas del expediente técnico (**Apéndice n.° 135**), dando como resultado el saldo por valorizar, el mismo que afectado por el factor de relación entre el índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto y el que tuvo en la fecha del presupuesto base, se obtiene el monto máximo que se podía otorgar por tal concepto, el cual fue de S/1 365 137,78 (incluido IGV y afectado por el factor de relación³³), conforme a los cálculos que se detallan en el cuadro siguiente:



³² De la actualización de precios del expediente técnico de obra aprobado con Resolución Directoral Administrativa n.° 319-2019-DGA-UNDAC de 24 de julio de 2019. (**Apéndice n.° 195**)

³³ En el anexo único, anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, define de la siguiente manera al factor de relación: El cociente resultante de dividir el monto del contrato de la obra entre el monto del Valor Referencial.



Cuadro n.º 13
Cálculo del monto máximo de adelanto para materiales, según fórmula polinómica

Código	Índice Unificado	Descripción	Coeficiente de incidencia		Saldo por valorizar (C) = A x B x monto contratado sin IGV	Índice de precios		Ima/Imo (Factor de relación) (F) = D / E	Máximo monto calculado (G) = C x F	Comentarios
			Factor (A)	Porcentaje (B)		Imo Nov-2019 (Fecha 1 mes antes de la solicitud) (D)	Ima Jul-2019 (Fecha presupuesto base) (E)			
1 PAVIMENTO										
Monto contratado:		S/ 993,626.75								
K=0.359*(Mor/IMO) + 0.220*(Cr/Co) + 0.122*(MA/MAO) + 0.088*(MDr/Mdo) + 0.077*(Ar/Ao) + 0.071*(MTr/Mto) + 0.063*(Ir/Io)										
MO	47	Mano de obra inc. leyes sociales	0.359	100.000%	S/ 356,712.00	619.76	600.40	1.032		No corresponde a materiales
C	21	Cemento portland Tipo I	0.220	100.000%	S/ 218,597.89	449.56	449.56	1.000	S/ 218,597.89	No corresponde a materiales
MA	49	Maquinaria y equipo importado	0.122	100.000%	S/ 121,222.46	316.98	308.84	1.026		
MD	43	Madera nacional para encof. y carpint.	0.088	100.000%	S/ 87,439.15	937.91	932.99	1.005	S/ 87,900.25	
A	05	Agregado grueso	0.077	100.000%	S/ 76,509.26	437.38	429.12	1.019	S/ 77,981.96	
MT	00	Material	0.071	100.000%	S/ 70,547.50	-	-	-		
I	39	Índice general de precios al consumidor	0.063	100.000%	S/ 62,598.49	459.60	458.29	1.003		No corresponde a materiales
			1.000						S/ 384,480.10	
2 VEREDA										
Monto contratado:		S/ 1,263,327.45								
K=0.420*(Mor/IMO) + 0.189*(Ar/Ao) + 0.120*(Cr/Co) + 0.098*(MA/MAO) + 0.090*(MDr/MDO) + 0.083*(Ir/Io)										
MO	47	Mano de obra inc. leyes sociales	0.420	100.000%	S/ 530,597.53	619.76	600.40	1.032		No corresponde a materiales
A	05	Agregado grueso	0.189	100.000%	S/ 238,768.89	437.38	429.12	1.019	S/ 243,364.88	
C	21	Cemento portland Tipo I	0.120	100.000%	S/ 151,599.29	449.56	449.56	1.000	S/ 151,599.29	
MA	48	Maquinaria y equipo nacional	0.098	100.000%	S/ 123,806.09	374.00	369.59	1.012		No corresponde a materiales
MD	43	Madera nacional para encof. y carpint.	0.090	100.000%	S/ 113,699.47	937.91	932.99	1.005	S/ 114,299.05	
I	39	Índice general de precios al consumidor	0.083	100.000%	S/ 104,856.18	459.60	458.29	1.003		No corresponde a materiales
			1.000						S/ 509,263.22	
3 MURO DE CONTENCIÓN										
Monto contratado:		S/ 453,298.86								
K=0.390*(Mor/IMO) + 0.179*(Cr/Co) + 0.166*(MDr/IMDO) + 0.153*(ACr/ACO) + 0.060*(AGr/AGO) + 0.052*(Ir/Io)										
MO	47	Mano de obra inc. leyes sociales	0.390	100.000%	S/ 176,786.55	619.76	600.40	1.032		No corresponde a materiales
C	21	Cemento portland Tipo I	0.179	100.000%	S/ 81,140.50	449.56	449.56	1.000	S/ 81,140.50	
MD	43	Madera nacional para encof. y carpint.	0.166	100.000%	S/ 75,247.61	937.91	932.99	1.005	S/ 75,644.42	
AC	03	Acero de construcción corrugado	0.153	100.000%	S/ 69,354.72	540.81	527.67	1.025	S/ 71,081.79	
AG	05	Agregado grueso	0.060	100.000%	S/ 27,197.93	437.38	429.12	1.019	S/ 27,721.46	
I	39	Índice general de precios al consumidor	0.052	100.000%	S/ 23,571.54	459.60	458.29	1.003		No corresponde a materiales
			1.000						S/ 255,588.16	
4 TRATAMIENTO PAISAJISTICO										
Monto contratado:		S/ 265,969.14								
K=0.624*(Mor/IMO) + 0.162*(MAr/MAO) + 0.073*(Dr/DO) + 0.072*(MDr/MDO) + 0.069*(Ir/Io)										





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



MO	47	Mano de obra inc. leyes sociales	0.624	100.000%	S/ 165,964.75	619.76	600.40	1.032	No corresponde a materiales
MA	49	Maquinaria y equipo importado	0.162	100.000%	S/ 43,087.00	316.98	308.84	1.026	No corresponde a materiales
D	29	Dólar	0.073	100.000%	S/ 19,415.75	-	-	-	No corresponde a materiales
MD	43	Madera nacional para encof. y carpint.	0.072	100.000%	S/ 19,149.78	937.91	932.99	1.005	S/ 19,250.76
I	39	Índice general de precios al consumidor	0.069	100.000%	S/ 18,351.87	459.60	458.29	1.003	No corresponde a materiales
			1.000						S/ 19,250.76
5 SISTEMA SANITARIO Y ALCANTARILLADO									
Monto contratado: S/ 2,083,498.12									
K=0.426*(MO/Mo) + 0.187*(MT/MT0) + 0.124*(Alr/Al0) + 0.104*(Ar/A0) + 0.102*(CDr/CD0) + 0.057*(Mr/M0)									
MO	47	Mano de obra inc. leyes sociales	0.426	100.000%	S/ 887,570.20	619.76	600.40	1.032	
MT	43	Madera nacional para encof. y carpint.	0.187	71.658%	S/ 279,189.71	937.91	932.99	1.005	
	72	Tubería de PVC para agua		28.342%	S/ 0.00	442.39	434.08	1.019	
	39	Índice general de precios al consumidor	0.124	4.032%	S/ 10,416.82	459.60	458.29	1.003	
AI	03	Acero de construcción corrugado		95.968%	S/ 0.00	540.81	527.67	1.025	
A	05	Agregado grueso	0.104	100.000%	S/ 216,683.80	437.38	429.12	1.019	
CD	21	Cemento portland Tipo I	0.102	94.118%	S/ 200,016.57	449.56	449.56	1.000	
	30	Dólar (general ponderado)		5.882%	S/ 0.00	505.85	491.24	1.030	
M	48	Maquinaria y equipo nacional	0.057	100.000%	S/ 118,759.39	374.00	369.59	1.012	
			1.000						
6 REDES ELÉCTRICAS									
Monto contratado: S/ 1,516,021.92									
K=0.681*(Cr/Co) + 0.094*(Mr/Mo) + 0.123*(IDr/IDo) + 0.052*(Tr/To) + 0.050*(MOr/MOo)									
C	19	Cable NYY Y NKY	0.681	100.000%	S/ 1,032,410.93	748.92	754.00	0.993	
M	47	Mano de obra inc. leyes sociales	0.094	100.000%	S/ 142,506.06	619.76	600.40	1.032	
	30	Dólar (general ponderado)	0.123	26.829%	S/ 50,028.22	505.85	491.24	1.030	
ID	39	Índice general de precios al consumidor		73.171%	S/ 0.00	459.60	458.29	1.003	
T	75	Tubería de PVC para electricidad (SEL)(Reag.74)	0.052	100.000%	S/ 78,833.14	-	-	-	
MO	49	Maquinaria y equipo importado	0.050	100.000%	S/ 75,801.10	316.98	308.84	1.026	
			1.000						
7 IMPACTO AMBIENTAL									
Monto contratado: S/ 61,183.29									
K=0.706*(Ir/Io) + 0.294*(Mr/Mo)									
I	39	Índice general de precios al consumidor	0.706	100.000%	S/ 43,195.40	459.60	458.29	1.003	
M	47	Mano de obra inc. leyes sociales	0.294	100.000%	S/ 17,987.89	619.76	600.40	1.032	
			1.000						
SUB TOTAL									
IGV (18.00%)									
TOTAL MONTO (1)									
FACTORES DE RELACIÓN (2)									
IMPORTE TOTAL, APLICADO EL FACTOR DE RELACIÓN CON IGV IGV = 1 x 2									
Fuente: Fórmula polinómica del expediente técnico de obra (Apéndice n.º 135) e índices unificados de precios del INEI meses julio y noviembre de 2019									
Elaborado por: Comisión de Control.									
S/ 1,168,582.25									
S/ 210,344.80									
S/ 1,378,927.05									
99.00%									
S/ 1,365,137.78									



0041

De acuerdo al cuadro precedente, en el cálculo del monto máximo para el otorgamiento de adelanto para materiales e insumos no se incluyeron: mano de obra incluido leyes sociales, maquinaria y equipo importado, índice general de precios al consumidor, maquinaria y equipo nacional; puesto que, al emplearse en la ejecución de la obra, no quedarán incorporados a ésta ni serán consumidos, no correspondiendo para la adquisición de bienes con los que debe disponer el contratista; asimismo, este criterio concuerda con el concepto de "Materiales" definido por el Decreto Supremo n.º 011-79-VC y el concepto de "Insumos" definido en la Opinión n.º 018-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, los que se describen a continuación:

- El Decreto Supremo n.º 011-79-VC, Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas, define a: **"Materiales"**. - *Son los materiales nacionales e importados que quedan incorporados en la obra, así como los materiales consumibles, incluyendo los gastos de comercialización. El rubro de fletes puede ser considerado en otro monomio. Además, los equipos que se incorporan a la obra deben consignarse en este mismo rubro*.

- Asimismo, la Opinión N.º 018-2017/DTN, señala en sus conclusiones lo siguiente:

"(...)

3.2. *Teniendo en cuenta que por "insumos" se entiende a aquellos bienes que serán empleados en la ejecución de una obra, cuando el Reglamento contempla la posibilidad de que la Entidad otorgue el adelanto para materiales e insumos, lo hace con la finalidad que el contratista pueda adquirir los bienes o elementos que serán empleados en los trabajos propios de la obra y que queden incorporados en esta.*

3.3. *El adelanto para materiales e insumos sólo puede ser otorgado para la adquisición de determinados elementos en la medida que estos queden incorporados en la obra, lo cual implica que los materiales e insumos para los que se otorga el adelanto sean empleados, de forma exclusiva, en la obra y que no formen parte del equipamiento del contratista. (...)*; de igual manera, en la nota al pie n.º 2 de la citada opinión se indicó que: *"Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésimotercera Edición, **"insumo", en su única acepción, significa "m. Econ. Conjunto de elementos que toman parte en la producción de otros bienes."** <http://dle.rae.es/?id=LpMamwM>".* (El subrayado y negrita es agregado)

De lo expuesto líneas arriba, a pesar que la Entidad no cumplió con las condiciones para el inicio de plazo de ejecución de obra; el señor José Germán Ramírez Medrano, en calidad de Inspector de obra, procedió con evaluación de la solicitud de adelanto para materiales e insumos, comunicando al contratista su procedencia del monto solicitado; de igual manera, en calidad de director de la Unidad Ejecutora de Inversiones, trasladó la citada solicitud para su evaluación al señor Eric Miguel Chávez Ríos, responsable de Infraestructura, quien determino continuar con el trámite de la solicitud de adelanto para materiales e insumos por el monto solicitado; ambos profesionales aprobaron otorgar el monto de S/2 122 530,14, el cual corresponde al 20% del monto contractual; para alcanzar dicho monto incluyeron índice unificado de precios de los elementos: mano de obra incluido leyes sociales, maquinaria y equipo importado, índice general de precios al consumidor, maquinaria y equipo nacional; puesto que, al emplearse en la ejecución de la obra no quedarían incorporados; por lo tanto, solo correspondía aprobar el monto de S/1 365 137.78; en consecuencia generaron al contratista mayor liquidez en S/757 392,36; contraviniendo lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-79-VC; el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 61.1. del artículo 160 de referido Reglamento; según se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 14

Diferencia entre el monto máximo permitido para adelanto de materiales versus el monto otorgado al contratista

Detalle	Importe S/
Monto aprobado por la UNDAC (A) (incluido IGV y afectado por el factor de relación)	2 122 530,14
Monto Máximo permitido según Decreto Supremo n.º 011-79-VC (B) (incluido IGV y afectado por el factor de relación)	1 365 137,78
Excedente aprobado (A-B)	757 392,36

Fuente: informe n.º 001-2019/INSPECTOR de 24/12/2019 (Apéndice n.º 101), e informe n.º 220-2019-DUEI/RAI/UNDAC-EMCR de 28/12/2019 (Apéndice n.º 105), Cuadro n.º 16 - Cálculo del monto máximo de adelanto para materiales, según fórmula polinómica

Elaborado por: Comisión de Control.

5. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES NO CAUTELARON LA CUSTODIA DEL ORIGINAL DE LAS RENOVACIONES DE LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y ADELANTO DIRECTO, PREVIO Y POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; SITUACIÓN QUE NO PERMITIÓ A LA ENTIDAD REALIZAR SU EJECUCIÓN; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/2 119 545,13.

De la revisión a los documentos relacionados a las garantías de fiel cumplimiento y adelanto directo, el Consorcio Fortaleza – Contratista presentó a la Entidad la carta fianza n.º 000156-2019/CACF de 19 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 70), para garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución del contrato n.º 43-2019-UNDAC de 22 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 4); así como, la carta fianza n.º 000157-2019-CACF de 19 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 136), para garantizar el adelanto directo; las cuales fueron emitidas por la Cooperativa de Ahorro Crédito Financoop, en adelante “Financoop”; al respecto, la comisión de control tomó conocimiento del oficio n.º 24211-2022-SBS³⁴ (Apéndice n.º 119) en el cual el señor Carlos Enrique Melgar Romarioni secretario general de la Superintendencia Banca y Seguros y Administradora de Fondos y Pensiones, señaló: “(...) en el caso COOPAC Financoop Ltda. se le asignó el Nivel Modular n.º 2 (...) por lo que puede emitir garantías válidas en el marco del proceso de contratación (...)”.

Respecto a la renovación de las garantías de fiel cumplimiento, esta fue presentada en tres (3) oportunidades de manera digital por Financoop a través de correos electrónicos a la Entidad; asimismo, correspondiente a la renovación de las garantías por adelanto directo, esta fue presentada en cinco (5) oportunidades de manera digital por Financoop a través de correos electrónicos a la Entidad; a partir de ello, la Dirección de Tesorería de la Entidad, como responsable solo custodió copias simples de las citadas cartas fianzas.

Cabe indicar, de la revisión a las cartas fianza n.º 000156-2019/CACF, de fiel cumplimiento (Apéndice n.º 70) y adelanto directo n.º 000157-2019/CACF (Apéndice n.º 136), ambos de 19 de noviembre de 2019, en su quinto párrafo, Financoop informó a la Entidad: requisitos y plazo para ser efectiva la ejecución de las cartas fianza; como se describe a continuación:

“El pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) la acreditación de la legitimidad del beneficiario y/o representante de este; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado (...)”.
(Negrita es agregado)

Previo y posterior a la resolución del contrato, inobservando lo citado en el párrafo precedente, la Dirección de Tesorería; Dirección de Tesorería, Finanzas y Contabilidad y Rectorado; procedieron a realizar acciones para verificar que Financoop se encontraba supervisada por la Superintendencia



³⁴ 14 de junio de 2022

de Banca, Seguros y Administradora de Fondos y Pensiones (SBSyAFP) y autorizada a emitir garantías en el marco de las contrataciones públicas; sin priorizar que la Entidad cuente con las renovaciones en original; toda vez, que la Dirección de Tesorería solo custodió copias simples de las renovaciones de las cartas fianza; quedando la Entidad imposibilitada de exigir al contratista la entrega de las cartas fianzas en original; con ello, permitieron la extinción definitiva de dichas cartas fianza, para su respectiva ejecución conforme se estableció en dichos documentos; ocasionado a la Entidad un perjuicio económico de S/2 119 545,13; detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 15
Cálculo del monto del perjuicio económico

Concepto	Monto en S/	
A. Monto de adelanto directo otorgado.	A	1 061 265,74
B. Monto de adelanto directo amortizado (1ra valorización (Apéndice n.º 5))	B	2 986,35
C. Monto de adelanto directo por amortizar	C=A-B	1 058 279,39
D. Importe no cobrado por garantía de fiel cumplimiento	D	1 061 265,74
E. Total perjuicio económico	E = C+D	2 119 545,13

Fuente: Cartas fianza n.º 000156 y 000157-2019-CACF ambos de 19 de noviembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

1.1. Carta fianza de fiel de cumplimiento.

El Contratista para la suscripción del contrato n.º 043-2019-UNDAC³⁵ (Apéndice n.º 4), presentó la carta fianza n.º 000156-2019-CACF (Apéndice n.º 70), como garantía de fiel cumplimiento, emitido por Financoop; y el 25 de noviembre de 2019 mediante proveído n.º 1205-2019-OTyC (Apéndice n.º 137), la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad, derivó al señor Jaime Solórzano Mauricio, director de Tesorería, la citada carta fianza, señalando: "(...) para su conocimiento, revisión, confirmación y custodia respectiva"; de otra parte, a través del acta n.º 004 (Apéndice n.º 138) y 011-2022-UNDAC-OCI-SCE-I de 14 de julio y 10 de agosto de 2022³⁶ (Apéndice n.º 139), la comisión de control tomó conocimiento, que la citada garantía fue renovada hasta en tres (3) oportunidades, las mismas que se encuentran custodiadas en copia simple por la Dirección de Tesorería, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16
Relación de renovación de cartas fianza por fiel cumplimiento

Entidad Financiera	Garantía	Detalle	Nº	Importe S/	Fecha Emisión	Vigencia			Observación
						desde	hasta	Días	
Cooperativa De Ahorro Y Crédito Financoop Ltda.	Carta Fianza	Garantía primigenia	000156-2019-CACF (Apéndice n.º 70)	1 061 265,74	19/11/2019	19/11/2019	14/10/2020	330	Original
		Primera renovación	000948-2020-CACF (Apéndice n.º 140)		5/10/2020	14/10/2020	12/01/2021	90	Copia simple
		Segunda renovación	001184-2020-CACF (Apéndice n.º 141)		28/12/2020	12/01/2021	12/04/2021	90	Copia simple
		Tercera renovación	000249-2021-CACF (Apéndice n.º 142)		30/03/2021	12/04/2021	11/07/2021	90	Copia simple

Fuente: Acta n.º 004-2022-UNDAC-OCI-SCE-I de 14 de julio de 2022. (Apéndice n.º 138)

Elaborado por: Comisión de control.

El proceso de las renovaciones de la carta fianza n.º 000156-2019-CACF (Apéndice n.º 70),

³⁵ 10 de diciembre 2019

³⁶ Información recopilada de la Dirección de Tesorería.

se desarrolla a continuación:

a) Primera renovación – fiel cumplimiento.

El 19 de octubre de 2020, mediante correo asanchez@undac.edu.pe, la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad, solicitó al correo informes@financoop.com.pe, del señor Ricardo Benito Pino Vela, Gerente General de Financoop (**Apéndice n.º 143**), la confirmación de la Carta Fianza n.º 000948-2020-CACF (**Apéndice n.º 140**); en respuesta, el 20 de octubre de 2020, la señora Stefanny Rojas Prieto, analista Junior de Créditos de Financoop, a través del correo electrónico srojas@financoop.com.pe, confirmó al correo asanchez@undac.edu.pe, de la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora Tesorería, Finanzas y Contabilidad (**Apéndice n.º 144**), precisando los siguientes "(...) la veracidad y autenticidad de la carta fianza (...)", "(...) estamos a la espera de nuestro socio CORPORACIÓN G&G ARQUITECTOS INGENIEROS, se apersona a recoger el original de la carta fianza en mención, y se la pueda hacer llegar. Aprovecho la oportunidad para remitir **el formato digital** de la carta Fianza n.º 948-2020-CACF, la misma que amplía y/o prorroga la vigencia de la carta de fiel cumplimiento (...)". (Negrita es agregado)

Seguidamente, el 15 de noviembre de 2020, la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad, mediante correo electrónico asanchez@undac.edu.pe, remitió al correo jminayac@gmail.com, del señor Joule James Minaya Carhuas, director de la Oficina de Abastecimientos (**Apéndice n.º 145**), señalando "(...) el documento del asunto, dar respuesta urgente", adjuntando el archivo en digital el oficio n.º 541-2020-OTFyC-UNDAC de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 146**); en este, solicitó la evaluación de la carta fianza de fiel cumplimiento; quien en atención a ello, mediante oficio n.º 1103-2020-OA/UNDAC el 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 147**), respondió, lo siguiente: "(...) REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA. acerca de la evaluación de la carta fianza de PUCAYACU. (...)", además de ello, adjuntó el informe n.º 014-DIN-DASA-UNDAC-2020³⁷ (**Apéndice n.º 148**), en el que precisa "(...) si procede la carta fianza de la cooperativa FINANCOOP (...)".

Es así que, el 17 de diciembre de 2020, mediante memorando n.º 135-2020-OTyC (**Apéndice n.º 149**) la señora Amalia Asunción Aliaga Sánchez, directora Tesorería, Finanzas y Contabilidad, remitió al señor Eusebio Dante Collao Bazán, director de Tesorería (e), la carta fianza n.º 000948-2020-CACF (**Apéndice n.º 140**), señalando "(...) para su autenticidad y custodia respectivo (...)".

En ese sentido, el 5 de enero de 2021³⁸, mediante oficio n.º 001-2021-DT/UNDAC (**Apéndice n.º 150**), el señor Eusebio Dante Collao Bazán, director de Tesorería (e), solicitó al señor Walter Hipólito Díaz Leonardo, Representante Legal del Contratista, la renovación de la carta fianza n.º 000948-2020-CACF (**Apéndice n.º 140**), en los términos siguientes: "(...) sugiero su inmediata renovación, caso contrario me veré en la necesidad de ejecutar la carta fianza en mención. (...)".

b) Segunda renovación – fiel cumplimiento

El 7 de enero de 2021, a través del correo electrónico srojas@financoop.com.pe la señora Stefanny Rojas Prieto, analista Junior de Créditos de Financoop, remitió al correo electrónico asanchez@undac.edu.pe, de la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora Tesorería, Finanzas y Contabilidad (**Apéndice n.º 151**), el archivo en digital de la carta fianza n.º 001184-2020-CACF (**Apéndice n.º 141**), señalando los siguientes: "(...)"

³⁷ 19 de noviembre de 2020.

³⁸ Enviado a través del Olva Courier el 5 de enero de 2021.



mediante la cual se amplía y/o prorroga la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento anterior n.° 948-2020-CACF -Primera renovación- (...)", "(...) **estamos en coordinación con nuestro socio COOPORACIÓN G&G ARQUITECTOS INGENIEROS SAC para que se apersonen a recoger el físico de la carta fianza remitida y se las pueda alcanzar.** (...)", (Negrita es agregado)

Por consiguiente, el 13 de enero de 2021, la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora Tesorería, Finanzas y Contabilidad, a través de su correo electrónico asanchez@undac.edu.pe, remitió al correo dacoba8@hotmail.com (**Apéndice n.° 152**), del señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e), el digital de la carta fianza n.° 001184-2020-CACF (**Apéndice n.° 141**), con la denominación "CARTA FIANZA N° 001184-2020-CACF.pdf"; señalando: "(...) Te remito la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, a fin de enviar a la Oficina de OGASA en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones revise y emita su opinión respecto a la validez y legalidad (...)".

En atención a lo solicitado, el 9 de febrero de 2021, el señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e), mediante correo electrónico dacoba8@hotmail.com, solicitó al correo informes@financoop.com.pe (**Apéndice n.° 153**), de la Cooperativa de Ahorro Crédito FINANCOOP, lo siguiente: "(...) se sirvan a enviar los originales de las cartas fianza que obra en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Cerro de Pasco, **precisando que solamente se tiene copias simples de las siguientes cartas fianzas: (...) Carta fianza N° 001184-2020-CACF por la suma de S/ 1,061,264,14 – Fianza por fiel cumplimiento (...)**". (Negrita es agregado)

De otro lado, el 13 de marzo de 2021, mediante oficio n.° 062-2021-UNDAC/R (**Apéndice n.° 123**), la señora Edith Roció Luis Vásquez, rectora (i), puso de conocimiento al señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de Sub Unidad de Tesorería (e), lo siguiente "(...) que en el mes de febrero se envió una carta notarial donde se requirió que en un plazo de 15 días cumpla en remplazar las cartas fianza entregadas por su representante, (...) esto es que en lo fundamental las empresas financieras que las emita se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondo y Pensiones (...) y estén autorizadas para emitir garantías; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de resolver el contrato"; quien en atención a ello, el 15 de marzo de 2021, a través del oficio n.° 50-2021-DT/UNDAC (**Apéndice n.° 124**), con relación a la carta fianza n.° 001184-2020-CACF (**Apéndice n.° 141**), informó, entre otros, lo siguiente: "(...) **En esta Sub Unidad, no se cuenta con la carta fianza original, fue recepcionado a través de correo electrónico (...)**". (Negrita es agregado)

En ese contexto, el 17 de marzo de 2021 mediante memorando n.° 368-2021-DGA/UNDAC (**Apéndice n.° 154**), la señora Sonia Meza Jiménez, directora General de Administración (e), solicitó al señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de Sub Unidad de Tesorería (e), lo siguiente: "(...) Con carácter urgente sírvase a emitir informe pormenorizado respecto a las cartas fianzas adjudicados por el CONSORCIO FORTALEZA para la ejecución, (...)"; quien, en la misma fecha, con informe n.° 004-2021-DT/UNDAC (**Apéndice n.° 125**), comunicó, en otros, lo siguiente: "(...) **En esta Sub Unidad, no se cuenta con la carta fianza original, fue recepcionado a través de correo electrónico (...)**". (Negrita es agregado)

Por consiguiente, el 17 de marzo de 2021 la señora Sonia Meza Jiménez, directora General de Administración (e), mediante oficio n.° 0187-2021-DGA/UNDAC (**Apéndice n.° 132**), con el asunto "Resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales", comunicó a la señora Edith Roció Luis Vásquez, rectora (i), que recibió el informe n.° 004-2021-DT/UNDAC (**Apéndice n.° 125**) en el cual se precisó "(...) **En esta Sub Unidad, no se cuenta con la carta fianza original, fue recepcionado a través de correo electrónico**"; adicionalmente, solicitó: "(...) **se complemente al oficio n.° 158-2021-DGA/UNDAC por el cual se informó el incumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias del ejecutor de la obra (...)** y se solicitó la resolución total del contrato, ratificándonos en su contenido, formulando



en su requerimiento de que se disponga el procedimiento administrativo para la resolución definitiva del contrato (...).”

Posterior a ello, con Resolución Rectoral n.º 062-2021-UNDAC-R el 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 133**) señora Edith Rocío Luis Vásquez, rectora (i), considerando entre otros, el oficio n.º 0187-2021-DGA/UNDAC (**Apéndice n.º 132**), señaló en su **artículo primero**.- “(...) **RESOLVER en forma Total el Contrato N° 043-2019-UNDAC derivado del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública n.º 03 -2018-UNDAC - 1 celebrado entre la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y el consorcio Fortaleza con fecha 22 de noviembre de 2019, (...) por haber Incurrido el CONSORCIO FORTALEZA en las causales de resolución de contrato prevista en el artículo 173 y el numeral 1 del numeral 135.1 del artículo 135 del RLCE; (...).**”

En ese sentido, mediante carta notarial n.º 003-2021-UNDAC/R, diligenciado el 23 de marzo de 2021³⁹ (**Apéndice n.º 155**), la señora Edith Rocío Luis Vásquez, rectora (i), comunicó al señor Walter Hipólito Díaz Leonardo, representante legal del Consorcio Fortaleza, lo siguiente: “(...) a fin de dar a conocer que se **RESUELVE EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 043-2019-UNDAC, (...) entre la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y el Consorcio Fortaleza, (...) por haber incurrido el CONSORCIO FORTALEZA en las causales de resolución de contrato. prevista en el artículo 173 y, el numeral 1 del numeral 135.1 del artículo 135 del RLCE. (...).**”

c) Tercera renovación - fiel cumplimiento

El 30 de marzo de 2021, la señora Stefanny Rojas Prieto, analista Junior de Créditos de Financoop, a través del correo electrónico srojas@financoop.com.pe, remitió a los correos electrónicos: dacoba8@hotmail.com del señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de Sub Unidad de Tesorería (e); asanchez@undac.edu.pe (**Apéndice n.º 156**), de la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, el archivo en digital denominado “CARTA FIANZA N° 000249-2021-CACF.pdf” (**Apéndice n.º 142**), señalando los siguientes: “(...) Por medio del presente, se remite en adjunto el formato digital de la carta fianza del asunto⁴⁰, mediante el cual se amplía y/o prorroga la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento anterior n.º 1184-2020-CACF.”, “(...) **estamos en coordinación con nuestro socio CORPORACIÓN G&G ARQUITECTOS INGENIEROS SAC para que se apersonen a recoger el físico de la carta fianza remitida y se las pueda alcanzar. (...).**” (Negrita es agregado)

Por consiguiente, el 6 de abril de 2021, el señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de Sub Unidad de Tesorería (e), comunicó con oficio n.º 074-2021-DT/UNDAC (**Apéndice n.º 157**) a la señora Edith Rocío Luis Vásquez, rectora (i), lo siguiente: “(...) para remitirle adjunto al presente las cartas fianzas renovadas y emitidas por FINANCOOP (...), correspondiente a fiel cumplimiento (...), precisando (...) fueron remitidas al correo electrónico del suscrito, **y aún no se cuenta con las originales, lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes**”; posteriormente, mediante oficio n.º 132-2021-DT/UNDAC⁴¹ de 8 junio de 2021 (**Apéndice n.º 158**), el citado Director, con el asunto “solicito entrega de cartas fianzas originales”, solicitó al señor Ricardo Benito Pino Vela, Gerente General de Financoop, lo siguiente: “(...) su representada ha afianzado a favor del CONSORCIO FORTALEZA, (...) en tal sentido solicito se sirva a disponer a quien corresponda remita a esta entidad pública las originales de las siguientes cartas fianza: (...) - Carta fianza N° 249-2021-CACF, Fiel cumplimiento, por S/1 061 265,74 (...).” (Negrita es agregado)

En atención a ello, el 11 de junio de 2021, el señor Ricardo Benito Pino Vela, Gerente

³⁹ Carta notarial diligenciada por el señor Omar Alcántara Sánchez, notificador de la notaría Ciro Gálvez Herrera, el 23 de marzo de 2021 a las 04:22 PM; indicado el resultado siguiente: “(...) la presente carta notarial fue dejada bajo la puerta debido a que no se encontró a nadie en la dirección indicada (...).”

⁴⁰ El asunto tiene por denominación: “Ampliación y/o prórroga de vigencia de la carta fianza G&G – CF N° 249-2021-CACF”

⁴¹ Enviado por el señor Eusebio Dante Collao Bazán, mediante su correo electrónico ecollaob@undac.edu.pe, a srojas@financoop.com.pe del Ricardo B. Pino Vela, el 8 de junio de 2021.

General de Financoop, emitió el oficio n.° 18-2021-CACF⁴² (**Apéndice n.° 159**), dirigido a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con atención al señor Eusebio Dante Collao Baza, jefe de Sub Unidad de Tesorería (e), precisando lo siguiente:

*"Habiendo tomado conocimiento de su oficio n.° 132-2021-DT/UNDAC (**Apéndice n.° 158**), recepcionada por nuestra entidad con fecha 09 de junio del 2021, donde nos solicitan la entrega de las cartas fianza (...) N° 000249-2021-CACF de fiel cumplimiento, (**Apéndice n.° 142**) al respecto debemos manifestarle lo siguiente:*

Que, de acuerdo al procedimiento establecido de nuestra institución no podemos entregarle en forma directa las cartas fianza solicitadas, por cuanto nosotros somos afianzadores de nuestros socios. A ello manifestamos que su institución formalizó un contrato donde especifican que los consorciados tienen que entregarles las cartas fianzas de garantía, por lo que ustedes tienen que agotar su trámite administrativo solicitando a los consorciados la entrega de las cartas fianza, ya sea por carta notarial o el conducto que ustedes tengan a bien realizar a fin de procurar la entrega de las mismas". (Negrita es agregado)

En ese contexto, el 12 de julio de 2021 el señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de Sub Unidad de Tesorería (e), mediante documento s/n (**Apéndice n.° 160**), de asunto "Efectivización de carta fianza", comunicó al señor Ricardo Benito Pino Vela, Gerente General de Financoop, lo siguiente: "Para comunicarle que habiendo vencido la carta fianza N° 249-2021-CACF (...), por el importe de S/1 061 265,74, la misma que garantiza el fiel cumplimiento (...), se remite vía notarial (...), indicándole que la obligación garantizada ha sido hasta la fecha incumplida por falta de renovación oportuna por parte del contratista. (...) **En tal sentido le comunicamos que deberá emitir un cheque de gerencia a nombre de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, por el importe S/ 1 061 265,74; para la efectivización de la misma (...).**" (Negrita es agregado)

En respuesta, el 3 de agosto de 2021⁴³, el señor Ricardo Benito Pino Vela, Gerente General de Financoop, mediante carta notarial - carta n.° 88-2021-CACF-A.L. (**Apéndice n.° 161**), comunicó al señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de Sub Unidad de Tesorería (e), lo siguiente:

"(...)

Que, no habiendo cumplido con entregar de manera física la carta fianza mencionada, le hacemos saber que la presente tiene por finalidad recordarles lo estipulado expresamente en la cláusula contenida en el quinto párrafo de las mismas que seguidamente describimos:

*(...) Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:
(...) (II) **la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso.** De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado.*

(...)

Habiendo constatado que ustedes UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, en su condición de beneficiarios no han cumplido de beneficiarios no han cumplido ante la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda.- FINANCOOP, con ninguno de los requisitos dentro de cinco (5) días calendarios según esta expresamente establecido en las condiciones (I) y (II) de la Carta Fianza, transcrito en el párrafo anterior de la presente carta notarial nos corresponde comunicarles que de pleno derecho EL REQUERIMIENTO DE EFECTIVIZACIÓN DE LA CARTA FIANZA mencionada por ustedes, SE TIENE POR NO EFECTUADA.

⁴² Recopilado de la Dirección de Tesorería, mediante acta n.° 004-2022-UNDAC-OCI-SCE-I de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 138**)

⁴³ Remitido el 3 de agosto de 2021 al correo electrónico ecollaob@undac.edu.pe, del señor Eusebio Dante Collao Bazán, director de Tesorería (**Apéndice n.° 161**)



En ese sentido, deben cumplir con el Principio de Literalidad, el cual implica que la obligación del emisor de una carta fianza está referida, exclusivamente, a los términos detallados en su texto, por lo que la posibilidad de ejecutarla se encuentra vinculada a que se cumplan los supuestos y condiciones en ella previstos.

(...)

En consecuencia, LA COOPAC FINANCOOP teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, deja constancia de la extinción definitiva de dicha carta mencionada en el punto uno de la presente". (Negrita es agregado)

De lo expuesto líneas arriba, el señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de Sub Unidad de Tesorería (e) como responsable, custodió copias simples de las renovaciones de las cartas fianza de fiel cumplimiento n.ºs 000948 (**Apéndice n.º 140**), 001184-2020-CACF (**Apéndice n.º 141**) y 000249-2021-CACF (**Apéndice n.º 142**); asimismo, solicitó a Financoop la ejecución de las cartas fianza custodiadas, sin prever que para la ejecución era obligatorio contar con los originales; conforme se estableció en el quinto párrafo de la carta fianza n.º 000156-2019-CACF⁴⁴ (**Apéndice n.º 70**) y sus renovaciones; a razón de ello, solicitó los originales a Financoop, siendo estas denegadas, ya que Financoop no tuvo obligación contractual con la Entidad.

Asimismo, la señora Edith Roció Luis Vásquez rectora (i); a pesar que Financoop⁴⁵ se encontraba supervisada por la SBSyAFP y autorizada para emitir garantías en el marco de las contrataciones públicas; procedió a realizar acciones para verificar si Financoop se encontraba supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos y Pensiones (SBSyAFP) y autorizada a emitir garantías en el marco de las contrataciones públicas; sin priorizar que la Entidad cuente con las renovaciones en original; toda vez, que la Dirección de Tesorería solo custodiaba copias simples de las renovaciones de las cartas fianza de fiel cumplimiento.

Adicionalmente, las señoras Sonia Meza Jiménez directora General de Administración (e), y Edith Roció Luis Vásquez rectora (i), previa a la resolución del contrato, no realizaron acciones conducentes a obtener el original de las renovaciones de la **garantía de fiel cumplimiento**: cartas fianza n.ºs 000948 (**Apéndice n.º 140**) y 001184-2020-CACF (**Apéndice n.º 141**) y 000249-2021-CACF (**Apéndice n.º 142**), a pesar de haber tomado conocimiento mediante informe n.º 004-2021-DT/UNDAC de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 125**) y oficio n.º 50-2021-DT/UNDAC de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 124**) y oficio n.º 0187-2021-DGA/UNDAC de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 132**), que no se contaba con el original de dichas cartas fianzas situación que no permitió a la Entidad hacer efectiva su ejecución posterior a la resolución del contrato, por ser indispensable contar con el original, según lo establecido en el quinto párrafo de la citadas cartas, según se detalla: "El pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado (...)"; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad S/1 061 265,74.

1.2. Adelanto directo.

El Contratista para el otorgamiento de adelanto de directo, presentó la carta fianza n.º 000157-2019/CACF (**Apéndice n.º 136**), emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda. por el importe de S/1 061 265,74, asimismo, mediante actas n.ºs 004 (**Apéndice n.º 138**) y 011-2022-UNDAC-OCI-SCE-I (**Apéndice n.º 139**) de 14 de julio

⁴⁴ Presentadas para la suscripción del contrato

⁴⁵ oficio n.º 24211-2022-SBS (**Apéndice n.º 119**); y Oficio n.º 193-2022-UNDAC/OCI de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 118**).

y 10 de agosto de 2022⁴⁶, respectivamente; se tomó conocimiento que la citada garantía fue renovada hasta en cinco (5) oportunidades, las mismas que se encuentran en custodia en copia simple en la Dirección de Tesorería, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 17
Renovación de cartas fianza - adelanto directo

Entidad Financiera	Garantía	Detalle	Nº	Importe S/	Fecha Emisión	Vigencia			Observación
						desde	hasta	Días	
Cooperativa De Ahorro Y Crédito Financoop Ltda.	Carta Fianza	Garantía primigenia	000157-2019-CACF (Apéndice n.º 136)	1 061 265,74	19/11/2019	19/11/2019	18/03/2020	120	Original
		Primera renovación	000160-2020-CACF (Apéndice n.º 162)		6/03/2020	18/03/2020	16/06/2020	90	Copia simple
		Segunda renovación	000497-2020-CACF (Apéndice n.º 163)		1/06/2020	16/06/2020	14/09/2020	90	Copia simple
		Tercera renovación	000764-2020-CACF (Apéndice n.º 164)		26/08/2020	14/09/2020	13/12/2020	90	Copia simple
		Cuarta renovación	001080-2020-CACF (Apéndice n.º 165)		24/11/2020	13/12/2020	13/03/2021	90	Copia simple
		Quinta renovación	000162-2021-CACF (Apéndice n.º 166)		23/02/2021	13/03/2021	11/06/2021	90	Copia simple

Fuente: Acta n.º 004 y 11-2022-UNDAC-OCI-SCE-I de 14 de julio y 10 de agosto de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

El proceso de las renovaciones de la carta fianza n.º 000157-2019-CACF (Apéndice n.º 136), se desarrolla a continuación:

a) Primera, segunda y tercera renovación – adelanto directo.

El 15 de septiembre de 2020, la señora Stefanny Rojas Prieto, analista Junior de Créditos de Financoop, a través del correo electrónico srojas@financoop.com.pe, remitió al correo jsolorzanom@undac.edu.pe (Apéndice n.º 167) del señor Jaime Solorzano Mauricio⁴⁷, director Tesorería, tres (3) archivos digitales denominados "CARTA FIANZA N.º 000160-2020-CACF.pdf (Apéndice n.º 162); CARTA FIANZA N.º 000497-2020-CACF.pdf de 19 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 163); CARTA FIANZA N.º 000764-2020-CACF.pdf" (Apéndice n.º 164), con la indicación siguiente: "(...) se remite adjunto los formatos digitales de las cartas fianza de la referencia, que corresponden a las ampliaciones y/o prorrogas de la vigencia de la carta fianza 157-2019/CACF"; correspondiente a la primera, segunda y tercera renovación.

Cabe indicar que, el 25 de septiembre de 2020 mediante correo electrónico con.fortaleza.01@hotmail.com del señor Walter Hipólito Díaz Leonardo, representante legal del Consorcio Fortaleza, remitió a los correos mesadepartes@undac.edu.pe y asanchez@undac.edu.pe (Apéndice n.º 170), de la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Contabilidad y Finanzas, en formato digital la carta n.º 051-2020-CF de la misma fecha (Apéndice n.º 171), en la cual describe: "(...) hacer de su conocimiento que el pasado 15 de septiembre del presente año la financiera FINANCOOP ha remitido dichas cartas fianzas al correo jsolorzanom@undac.edu.pe, el cual pertenece al sr. Jaime Solorzano M. (...)".

Por otro lado, la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad (e), mediante correo electrónico asanchez@undac.edu.pe, de 1 de octubre de 2020, remitió al correo rtejadar@undac.edu.pe del señor Rubén Tejada Ramos, director General de Administración (Apéndice n.º 172), adjuntando el formato digital del oficio n.º 525-2020-OTyC/UNDAC de 1 octubre de 2020 (Apéndice n.º 173), en este indicó: "(...)"

⁴⁶ Información recopilada de la Dirección de Tesorería.

⁴⁷ Resolución Rectoral n.º 068-2019-UNDAC-R, de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 168), artículo primero, encargar (...) Director de Tesorería desde el 01 de abril de 2019; y mediante memorando n.º 116-2020-OTyC/UNDAC de 7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 169), comunican su cese.

que mediante carta n.º 051-2020-CF de 25 de setiembre de 2020, el Sr. Walter Hipólito Díaz Leonardo, representante común del consorcio fortaleza (...), remitió a mi correo electrónico personal el escaneado de las cartas fianza por concepto de adelanto directo N.º 000160-2020/CACF con vencimiento al 16/06/2020 y 000764-2020-CACF con vencimiento al 13/12/2020 por S/1 061,265.74 (...), documentos que correspondían a la primera y tercera renovación de la carta fianza.

Por consiguiente, la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad (e), mediante su correo electrónico asanchez@undac.edu.pe, el 19 de octubre de 2020 remitió al correo informes@financoop.com.pe (Apéndice n.º 174) de Financoop, el documento s/n de 16 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 175) en formato digital con denominación "CARTA FINANCOOP, ADELANTO DIRECTO.pdf" solicitando lo siguiente: "(...) nos envíe el original de la mencionada CARTA FIANZA N.º 00764-2020-CACF, (...)", documento que correspondía a la tercera renovación; en respuesta a ello, el 20 de octubre de 2020, mediante correo electrónico srojas@financoop.com.pe de la señora Stefanny Rojas Prieto, analista Junior de Créditos de Financoop, comunicó al correo asanchez@undac.edu.pe (Apéndice n.º 176) de la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad (e), lo siguiente: "(...) **que estamos a la espera de nuestro socio CORPORACIÓN G&G ARQUITECTOS INGENIEROS, se apersone a recoger el original de la carta fianza en mención, y se la pueda hacer llegar (...)**". (Negrita es agregado)

b) Cuarta renovación – adelanto directo.

El 9 de diciembre de 2020, la señora Stefanny Rojas Prieto, analista Junior de Créditos de Financoop, a través del correo electrónico srojas@financoop.com.pe, remitió al correo electrónico asanchez@undac.edu.pe de la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad (e) (Apéndice n.º 177), un archivo adjunto en digital denominado "carta fianza N.º 001080-2020-CACF.pdf" (Apéndice n.º 165); - correspondiente a la cuarta renovación-, con la indicación siguiente: "(...) se remite en adjunto el formato digital de la carta fianza de la referencia, mediante la cual se amplía y/o prorroga la vigencia -de la carta fianza de adelanto directo anterior N.º 764-2020-CACF(...). -tercera renovación- **Cabe señalar que estamos a la espera de nuestro socio CORPORACIÓN G&G ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C. se apersone a recoger el físico de la carta fianza remitida (...)**". (Negrita es agregado)

Por consiguiente, el 10 de diciembre de 2020, la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad (e), a través de su correo electrónico asanchez@undac.edu.pe (Apéndice n.º 178), trasladó el digital de la carta fianza n.º 1080-2020-CACF, con la denominación "CARTA FIANZA N.º 001080-2020-CACF.pdf" (Apéndice n.º 165), al correo electrónico dacoba8@hotmail.com, del señor Eusebio Dante Collao Bazán, director de Tesorería (e), señalando lo siguiente: "(...) la Cooperativa FINANCOOP está remitiendo la carta fianza (...), renovada, esta misma debe ser remitida a la Oficina Encargada de Contrataciones (OGASA), para su evaluación (...)".

Por otro lado, el señor Eusebio Dante Collao Bazán, director de Tesorería (e), mediante oficio n.º 047-2020-DT/UNDAC el 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 179), comunicó en un cuadro adjunto a la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad (e), que la carta fianza n.º 001080-2020-CACF (Apéndice n.º 165), tiene la condición de "chequeado"⁴⁸.

Seguidamente, mediante oficio n.º 037-2021-DT/UNDAC⁴⁹, de 2 de marzo de 2021

⁴⁸ <https://dle.rae.es/chequear?m=form>; según la definición establecida por la Real Academia Española, chequear, tiene como verbo transitorio: examinar, controlar o cotejar algo; asimismo, tiene verbo pronominal: Hacerse un chequeo.

⁴⁹ Documento que fue cursado a través de Olva Courier

(Apéndice n.º 180), el señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e), solicitó al señor Walter Hipólito Díaz Leonardo, representante legal del Consorcio Fortaleza, renueve la carta fianza n.º 001080-2020-CACF (Apéndice n.º 165), documento que no fue atendido.

c) Quinta renovación – adelanto directo.

El 3 de marzo de 2021, la señora Stefanny Rojas Prieto, analista Junior de Créditos de Financoop, a través del correo electrónico srojas@financoop.com.pe remitió al correo asanchez@undac.edu.pe (Apéndice n.º 181) de la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad (e), un archivo adjunto en digital denominado "CARTA FIANZA N° 000162-2021-CACF.pdf" (Apéndice n.º 166); -quinta renovación- con la indicación siguiente: "(...) se remite en adjunto el formato digital de la carta fianza de la referencia, mediante la cual se amplía y/o prorroga la vigencia -de la carta fianza de adelanto directo anterior N° 1080-2020-CACF -cuarta renovación- (...). **Cabe señalar que estamos a la espera de nuestro socio CORPORACIÓN G&G ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C. se apersone a recoger el físico de la carta fianza remitida (...).**" (Negrita es agregado)

Cabe precisar que, el 15 de marzo de 2021 el señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e), emitió el documento s/n (Apéndice n.º 182), en referencia a la carta fianza n.º 001080-2020-CACF (Apéndice n.º 165) -cuarta renovación-, para comunicar al señor Ricardo Benito Pino Vela, Gerente General de Financoop, lo siguiente: "(...) que habiendo vencido la Carta Fianza n.º 1080-2020-CACF (...), por el importe de S/ 1,061,265.74 (...), se remite vía notarial, (...) indicándole que la obligación garantizada ha sido hasta la fecha incumplida por la falta de renovación oportuna por parte del contratista. (...) En tal sentido, le comunicamos que deberá emitir un cheque de gerencia a nombre de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, por el importe de S/1, 061,265.74 soles; para la efectivización de la misma (...)"

Por otro lado, el 15 de marzo de 2021 mediante oficio n.º 50-2021-DT/UNDAC (Apéndice n.º 124), el señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e), con relación a la carta fianza n.º 001080-2020-CACF (Apéndice n.º 165) -cuarta renovación-, comunicó a la señora Edith Rocío Luis Vásquez, rectora (i), lo siguiente: "(...) **En esta Sub Unidad, no se cuenta con la carta fianza original, fue recepcionado a través de correo electrónico (...).**" (Negrita es agregado)

De otra parte, el 17 de marzo de 2021 mediante memorando n.º 368-2021-DGA/UNDAC (Apéndice n.º 154), la señora Sonia Meza Jiménez, directora General de Administración (e), solicitó al señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e), lo siguiente: "(...) Con carácter urgente sírvase a emitir informe pormenorizado respecto a las cartas fianzas adjudicados por el CONSORCIO FORTALEZA para la ejecución, (...)"; quien, en la misma fecha, con informe n.º 004-2021-DT/UNDAC (Apéndice n.º 125), comunicó, entre otros, lo siguiente: "(...) **En esta Sub Unidad, no se cuenta con la carta fianza original, fue recepcionado a través de correo electrónico (...).**" (Negrita es agregado)

Por consiguiente, el 17 de marzo de 2021 la señora Sonia Meza Jiménez, directora General de Administración (e), mediante oficio n.º 0187-2021-DGA/UNDAC (Apéndice n.º 132), con el asunto "Resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales", comunicó a la señora Edith Rocío Luis Vásquez, rectora⁵⁰ (i), que recibió el informe n.º 004-2021-DT/UNDAC (Apéndice n.º 125) en el cual se precisó "(...) **En esta Sub Unidad, no se cuenta con la carta fianza original, fue recepcionado a través de correo electrónico**"; adicionalmente, solicitó: "(...) se complemente al oficio n.º 158-2021-DGA/UNDAC por el cual se



⁵⁰ Encargada como Rectorar Interina a partir del 4 de febrero de 2021 hasta 29 de junio de 2021, con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 008-2021-UNDAC-AU. (Apéndice n.º 213)

informó el incumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias del ejecutor de la obra (...) y se solicitó la resolución total del contrato, ratificándonos en su contenido, formulando en su requerimiento de que se disponga el procedimiento administrativo para la resolución definitiva del contrato (...)." (Negrita es agregado)

Posterior a ello, con Resolución Rectoral n.º 062-2021-UNDAC-R el 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 133**), la señora Edith Rocío Luis Vásquez, rectora (i), considerando entre otros, el oficio n.º 0187-2021-DGA/UNDAC (**Apéndice n.º 132**), señaló en su **artículo primero**.- "(...) RESOLVER en forma Total el Contrato N° 043-2019-UNDAC derivado del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública n.º 03 -2018-UNDAC - 1 celebrado entre la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y el consorcio Fortaleza con fecha 22 de noviembre de 2019, (...) por haber Incurrido el CONSORCIO FORTALEZA en las causales de resolución de contrato prevista en el artículo 173 y el numeral 1 del numeral 135.1 del artículo 135 del RLCE; (...)", de igual manera, en su artículo cuarto, señaló lo siguiente: "(...) DISPONER que, una vez notificada la presente Resolución al Consorcio Fortaleza, la Dirección General de Administración ADOpte las acciones correspondientes para la ejecución inmediata de las Garantías de Adelanto Directo (...)"

En ese sentido, mediante carta notarial n.º 003-2021-UNDAC/R, diligenciado el 23 de marzo de 2021⁵¹ (**Apéndice n.º 155**), la señora Edith Rocío Luis Vásquez, rectora (i), comunicó al señor Walter Hipólito Díaz Leonardo, representante legal del Consorcio Fortaleza, lo siguiente: "(...) a fin de dar a conocer que se RESUELVE EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 043-2019-UNDAC, (...) entre la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y el Consorcio Fortaleza, (...) por haber incurrido el CONSORCIO FORTALEZA en las causales de resolución de contrato. prevista en el artículo 173 y, el numeral 1 del numeral 135.1 del artículo 135 del RLCE. (...)".

Por consiguiente, el 25 de marzo de 2021 mediante carta notarial n.º 002-2021/UNDAC/UEI (**Apéndice n.º 183**), el señor Miguel Malpartida Mauricio, director de la Unidad Ejecutora de Inversiones, requirió al señor Walter Hipólito Díaz Leonardo, representante legal del Consorcio Fortaleza; la devolución de adelanto directo y materiales, precisando lo siguiente: "(...) en estricta aplicación del numeral 4 del art 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable a su caso SE LE REQUIERE A QUE DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES cumpla en realizar la DEVOLUCIÓN DE LOS ADELANTOS DIRECTO (...). Consecuentemente vuestra representada deberá realizar la devolución a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN el saldo pendiente de amortización del ADELANTO DIRECTO (...)" ; pedido que no tuvo respuesta.

Por otro lado, el 30 de marzo de 2021 la señora Frezia Alvarado Tafur mediante correo electrónico falvarado@financoop.com.pe remitió a los correos: dacoba8@hotmail.com y ecollaob@undac.edu.pe (**Apéndice n.º 184**), ambos del señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e), en archivo digital de la carta notarial - carta n.º 36-2021-COOPAC-A.L. de fecha 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 185**), en la cual precisó lo siguiente: "2. (...) es importante reiterar que la consecuencia de no tomar precauciones en las documentaciones ingresadas por su mesadepartes@undac.edu.pe, pueden afectar las formalidades y capaces de producir efecto negativo"; al respecto, el señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e), fue advertido que los documentos (renovaciones de las cartas fianza) ingresados a la Entidad de manera digital a través de correos electrónicos, a futuro podrían producir efectos negativos. (Negrita es agregado)

En ese sentido, el 15 de abril de 2021 la señora Edith Rocío Luis Vásquez, rectora (i),

⁵¹ Carta notarial diligenciada por el señor Omar Alcántara Sánchez, notificador de la notaría Ciro Gálvez Herrera, el 23 de marzo de 2021 a las 04:22 PM; indicado el resultado siguiente: "(...) la presente carta notarial fue dejada bajo la puerta debido a que no se encontró a nadie en la dirección indicada (...)".

mediante carta notarial n.° 005-2021-R (**Apéndice n.° 186**), con asunto: "Ejecución de carta fianza n.° 000162-2021-CACF – Adelanto directo", comunicó al señor Ricardo Benito Pino Vela, gerente General de Financoop, lo siguiente: "(...) en el mismo lineamiento se le emplazó mediante carta n.° 002-2021/UNDAC/UEI (...) a que proceda con la devolución del monto económico entregado (...) no obteniendo respuesta de ninguna naturaleza (...) SE LE REQUIERE A VUESTRA REPRESENTADA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: FIANZA POR ADELANTO DIRECTO N° 000162-2021-CACF -quinta renovación- por el monto de S/ 1'061 267.74 (...) A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN (...) y dentro del plazo de 3 días hábiles cumpla con emitir cheque de gerencia a favor del requirente (...)".

En respuesta a ello, el 21 de abril de 2021 mediante correo electrónico falvarado@financoop.gob.pe⁵² la señora Frezia Alvarado Tafur, colaboradora de Financoop, remitió al correo electrónico ecollao@undac.edu.pe del señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e) (**Apéndice n.° 187**), el archivo denominado "doc00611720210421151458.pdf", el cual corresponde al documento que tiene como título "CARTA NOTARIAL" y de nomenclatura "carta n.° 43-2021-CACF-A.L." (**Apéndice n.° 188**) de 19 de abril de 2021, el cual se encuentra emitido por el señor Ricardo Benito Pino Vela, gerente General de Financoop, dirigido a la Universidad Nacional Daniel Carrión y con atención a la señora Edith Rocío Luis Vásquez, rectora (i), en ello, comunicaron lo siguiente:

"(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a su carta notarial N° 005-2021-R, ingresada ante la notaria Espinoza Ore en fecha 14 de abril de 2021 e ingresado a nuestra entidad el 15 de abril de 2021, donde solicitan la ejecución de las cartas fianza N° 00162-2021-CACF de adelanto directo.

(...)

Habiendo constatado que ustedes Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en su condición de beneficiarios no ha cumplido ante la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. Financoop, con ninguno de los requisitos dentro de los (5) días calendarios según esta expresamente establecido en las condiciones (I) y (II) de las cartas fianza, (...) nos corresponde comunicarles que de pleno derecho EL REQUERIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA mencionada por ustedes, SE TIENE POR NO EFECTUADAS.

En consecuencia, LA COOPAC FINANCOOP teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente y, **además que el plazo de vigencia de la carta fianza ha vencido, deja constancia de la extinción definitiva de dichas cartas mencionadas en el punto uno de la presente (...)**". (Negrita es agregado)

Al respecto, el 26 de abril de 2021 mediante oficio n.° 098-2021-DT/UNDAC (**Apéndice n.° 189**), el señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e), remitió a la señora Sonia Meza Jiménez, directora general de Administración (e), la carta n.° 43-2021-CACF-A.L. (**Apéndice n.° 188**), descrita en el párrafo precedente, para su conocimiento y fines que estime conveniente.

De otro lado, el 7 de junio de 2021 mediante informe n.° 005-2021-DT/UNDAC (**Apéndice n.° 190**), el señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e), comunicó a la señora Sonia Meza Jiménez, directora general de Administración (e), respecto a la carta fianza n.° 000162-2021-CACF (**Apéndice n.° 166**) - quinta renovación- entre otros **"En esta Sub Unidad, no se cuenta con la carta fianza original, fue recepcionado a través de correo electrónico"**. (Negrita es agregado)

Posteriormente, el 8 junio de 2021 mediante correo electrónico ecollaob@undac.edu.pe el señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e), remitió al correo

⁵² Información obtenida del correo electrónico ecollaob@undac.edu.pe del 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 187**)

electrónico rojas@financoop.gob.pe (Apéndice n.º 191) del señor Ricardo Benito Pino Vela, gerente General de Financoop, el digital del oficio n.º 132-2021-DT/UNDAC⁵³ (Apéndice n.º 158) en ello precisó lo siguiente "solicito entrega de cartas fianzas originales"; así como: "(...) su representada ha afianzado a favor del CONSORCIO FORTALEZA, (...) en tal sentido solicito se sirva a disponer a quien corresponda remita a esta entidad pública las originales de las siguientes cartas fianza: (...) - Carta fianza N° 162-2021-CACF, Adelanto directo, por S/1 061 265,74 (...)"; en respuesta a ello, el citado Gerente General de Financoop emitió el oficio n.º 18-2021-CACF de 11 de junio de 2021 (Apéndice n.º 159) con atención al señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e), precisando lo siguiente:

"Habiendo tomado conocimiento de su oficio n.º 132-2021-DT/UNDAC (Apéndice n.º 158), (...) nos solicitan la entrega de las cartas fianza N° 162-2021-CACF de adelanto directo (...), al respecto debemos manifestarle lo siguiente:

(...) no podemos entregarle en forma directa las cartas fianza solicitadas, por cuanto nosotros somos afianzadores de nuestros socios. A ello manifestamos que su institución formalizó un contrato donde especifican que los consorciados tienen que entregarles las cartas fianzas de garantía, (...)"

Por consiguiente, el 14 de junio de 2021⁵⁴, mediante documento s/nº (Apéndice n.º 192) el señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e), comunicó al señor Ricardo Benito Pino Vela, gerente General de Financoop, lo siguiente:

"(...) que habiendo vencido la Carta Fianza N° 162-2021-CACF -quinta renovación-, por el importe de S/1 061 265,74, la misma que garantiza el adelanto directo (...), se remite vía notarial, entendiéndose que la carta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable e incondicional y de realización automática, por el solo mérito de requerimiento de pago, indicándole que la obligación garantizada ha sido hasta la fecha incumplida por falta de renovación oportuna por parte del contratista.

En tal Sentido, le comunicamos que deberá emitir un cheque de gerencia a nombre de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, por el importe S/1 061 265,74 soles, para la efectivización de la misma (...).

Asimismo, el cheque emitido por su representada será entregado únicamente al jefe de la Sub Unidad de Tesorería, Mg. Eusebio Dante Collao Bazán (...)"

Al respecto, la Comisión de Control, mediante oficio n.º 041-2022-UNDAC/OCI-SCE-I, el 4 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 193), solicitó al señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e), el documento de respuesta de la ejecución de la carta fianza n.º 000162-2021-CACF (Apéndice n.º 166) realizada a través del escrito señalado en el párrafo precedente; en respuesta a ello, en la misma fecha, mediante oficio n.º 147-2022-DT/UNDAC (Apéndice n.º 194), el citado director comunicó lo siguiente: "(...) cuando nos apersonamos a las instalaciones de FINANCOOP con el abogado Ángel Espinoza, nos manifestaron que **no se podía ejecutar la carta fianza por cuanto la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión no contaba con las cartas fianzas en originales**. Asimismo, cuando exigimos la entrega de las cartas fianza nos manifestaron que FINANCOOP solamente entregaría las cartas fianza al Contratista más no a la Entidad. **Esa es la razón que no se llegó a ejecutar la carta fianza pese haber cursado documento para su ejecución, no teniendo respuesta alguna por parte de FINANCOOP**". (Negrita es agregado)

De lo expuesto líneas arriba correspondiente al adelanto directo, el señor Eusebio Dante Collao

⁵³ Enviado por el señor Eusebio Dante Collao Bazán, mediante su correo electrónico ecollaob@undac.edu.pe, a srojas@financoop.com.pe del Ricardo B. Pino Vela, el 8 de junio de 2021.

⁵⁴ Remitido a través de Olva Courier de 16 de junio de 2021.

Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e) como responsable, custodió copias simples de las renovaciones de las cartas fianza de adelanto directo n.ºs 000160, 000497, 000764, 001080-2020-CACF y 000162-2021-CACF (**Apéndice n.º 162 al 166**); asimismo, solicitó a Financoop la ejecución de las cartas fianza custodiadas, sin prever que para la ejecución era obligatorio contar con los originales; conforme se estableció en el quinto párrafo de la carta fianza n.º 000157-2019-CACF⁵⁵ (**Apéndice n.º 136**) y sus renovaciones; a razón de ello, solicitó los originales a Financoop, siendo estas denegadas, ya que Financoop no tuvo obligación contractual con la Entidad.

Asimismo, la señora Edith Roció Luis Vásquez rectora (i); a pesar que Financoop⁵⁶ se encontraba supervisada por la SBSyAFP y autorizada para emitir garantías en el marco de las contrataciones públicas; procedió a realizar acciones para verificar que Financoop se encontraba supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos y Pensiones (SBSyAFP) y autorizada a emitir garantías en el marco de las contrataciones públicas; sin priorizar que la Entidad cuente con las renovaciones en original; toda vez, que la Dirección de Tesorería solo custodiaba copias simples de las renovaciones de las cartas fianza de adelanto directo.

Adicionalmente, las señoras Sonia Meza Jiménez directora General de Administración (e), y Edith Roció Luis Vásquez rectora (i), previa a la resolución del contrato, no realizaron acciones conducentes a obtener el original de las renovaciones de la garantía de adelanto directo: cartas fianza n.ºs 000160, 000497, 000764, 001080-2020-CACF y 000162-2021-CACF (**Apéndice n.º 162 al 166**); a pesar de haber tomado conocimiento mediante informe n.º 004-2021-DT/UNDAC de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 125**) y oficio n.º 50-2021-DT/UNDAC de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 124**) y oficio n.º 0187-2021-DGA/UNDAC de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 132**), que no se contaba con el original de dichas cartas fianzas situación que no permitió a la Entidad hacer efectiva su ejecución posterior a la resolución del contrato, por ser indispensable contar con el original, según lo establecido en el quinto párrafo de la citadas cartas, según se detalla: "El pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado (...)"; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad S/1 058 279,39.

Cuadro n.º 18
cálculo del adelanto directo y su amortización por valorización n.º 1

Monto de Adelanto Directo en S/	Amortización según valorización n.º 1 ⁵⁷ en S/	Saldo por Amortizar Adelanto directo (Perjuicio Económico) en S/
A	B	C = A-B
1,061,265.74	2,986.35	1,058,279.39

Fuente: Carta n.º 003-2020/CF-RO de 31 de diciembre de 2019. (**Apéndice n.º 5**)
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se advierte que, los funcionarios y servidores beneficiaron al contratista, otorgando la buena pro al Contratista, a pesar que no acreditó experiencia en ejecución de obras en general requerida en las bases integradas (**Apéndice n.º 6**); asimismo, en la elaboración del contrato para el pago de adelanto para materiales e insumos consideraron un incremento de porcentaje del 10% al 20% respecto a las bases integradas (**Apéndice n.º 6**), sin que estos provengan de la absolución de

⁵⁵ Presentadas en la solicitud de pago por adelanto directo.

⁵⁶ oficio n.º 24211-2022-SBS (**Apéndice n.º 119**); y Oficio n.º 193-2022-UNDAC/OCI de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 118**).

⁵⁷ Presentado a través de la carta n.º 003-2020/CF-RO (**Apéndice n.º 5**) del señor Juan Rolando Montoya Concha, residente de obra y aprobado a través de la carta n.º 003-2020-UNDAC/JGRM-INSP.OBRA (**Apéndice n.º 5**) del señor José German Ramírez Medrano, inspector de obra y pagado con dos (2) comprobantes de pago del mismo número 505-CANON de 30 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 5**).

consultas u observaciones; además, suscribieron el contrato sin que el Contratista acreditara el cumplimiento de los requisitos para perfeccionar el Contrato; del mismo modo, previo al cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, tramitaron hasta el devengado la solicitud de adelanto para materiales e insumos y pagaron mayor a lo permitido por Ley⁵⁸, con carta fianza emitida por una entidad financiera no autorizada a emitir garantías, situación que imposibilitó a la Entidad realizar su ejecución; finalmente, no cautelaron la custodia del original de las renovaciones de las garantías de fiel cumplimiento y adelanto directo, previo y posterior a la resolución del contrato; situación que no permitió a la entidad realizar su ejecución.

La normativa aplicable al hecho con evidencia de presunta irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, son las siguientes:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado con Decreto Legislativo N° 1341 (vigente desde el 03 de abril de 2017).**

Artículo 2.-Principios que rigen las contrataciones

"b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporciona información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"(...)

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley".

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 25 Quorum, acuerdo y responsabilidad

"25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".



⁵⁸ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo n.º 011-79-VC

Artículo 32. Contrato

"32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. (...)".

Artículo 33. Garantías

"Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatorios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente Ley, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017).**

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)".

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"(...)

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 28.- Requisitos de calificación

"28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 41.- Distribución de la buena pro

"41.2. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mejor puntaje, en los términos de su oferta y por la cantidad que hubiese ofertado (...)".

Artículo 55.- Calificación

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación



especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada (...).

Artículo 56.- Otorgamiento de la buena pro

"Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".

Artículo 116.- Contenido del Contrato

"116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección (...).

Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual

"120.1. El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso".

Artículo 131.- Ejecución de garantías

"1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. (...). Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización. (...)

4. La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía (...).

Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:

"(...)

3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

4. Entrega de calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera. (...).

Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra

"152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;

152.2. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

"(...)

b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales.
a) o b) del numeral 152.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.
(...)"

Artículo 156.- Entrega del Adelanto Directo

"En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.
(...)"

Artículo 157.- Adelanto para materiales e insumos

(...)
Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.
(...)

Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos equipamiento o mobiliarios debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente".

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

(...)
159.2. (...) Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo".

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 16. – Montos para la determinación de los procedimientos de selección

(...)
a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente: - Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). - Adjudicación simplificada para ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
(...)

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras".

- **Decreto Legislativo n.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018, en el diario oficial El Peruano.**

Artículo 42.- Compromiso

"42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias



realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

➤ **Decreto Supremo N° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979**

Artículo 2.

(...)

"Materiales. - Son los materiales nacionales e importados que quedan incorporados en la obra, así como los materiales consumibles, incluyendo los gastos de comercialización. El rubro de fletes puede ser considerado en otro monomio. Además, los equipos que se incorporan a la obra deben consignarse en este mismo rubro.

(...)"

Artículo 7.

(...)

D. Normas para Obras con adelanto específico para materiales

El monto máximo de adelanto específico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo que podrá solicitar el contratista, no deberá exceder al producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente (por el saldo bruto de obra por valorizar), en el instante de hacerse efectivo el adelanto, afectado a su vez por el factor de relación entre el Índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto, y el que tuvo en la fecha del presupuesto base (...).

(...)

➤ **Bases integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 03-2018-UNDAC, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, el 27 de septiembre de 2019.**

Sección General

Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección

1.12. Calificación de ofertas

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada (...)"

Capítulo III – Del Contrato

3.1. Perfeccionamiento del contrato

(...)

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 117 y 151 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases".

3.3. Requisitos de las garantías

"Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú".



Sección Específica
Capítulo III – Requerimiento

10. CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
Adelanto

9.1 Adelanto directo

“(…)”

El Contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la suscripción del Contrato (…).”

9.2 Adelanto para materiales o insumos

“La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos hasta por el 10 % del monto del Contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos.

Para dicho efecto, el Contratista deberá sustentar el requerimiento de este adelanto, dentro de los 30 días calendario posterior a la fecha del inicio contractual. (...) . Para este efecto el Contratista deberá entregar el cálculo y la descripción de las partidas ofertadas y la garantía por adelantos mediante CARTA (…).”

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1. Experiencia en obras en general

“Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Tres (3) veces el Valor Referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

➤ **Resolución Rectoral n.º 062-2021-UNDAC-R de 17 de marzo de 2021.**

*“**artículo cuarto:** (...) DISPONER que, una vez notificada la presente Resolución al Consorcio Fortaleza, la Dirección General de Administración ADOpte las acciones correspondientes para la ejecución inmediata de las Garantías de Adelanto Directo (…).”*

➤ **Carta fianza n.º 156-2019-CAC de 19 de noviembre de 2019, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda.**

“(…)”

*El pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) la acreditación de la legitimidad del beneficiario y/o representante de este; y, (II) **la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso.** De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado (…).”*

➤ **Carta fianza n.º 157-2019-CAC de 19 de noviembre de 2019, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda.**

“(…)”

*El pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) la acreditación de la legitimidad del beneficiario y/o representante de este; y, (II) **la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso.** De no cumplirse con dichos requisitos dentro de*



los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado (...)

Los hechos expuestos, conllevaron a la Entidad suscribir contrato con un Consorcio que no acreditó experiencia en ejecución de obras en general y la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento de contrato; y aceptaron como garantía de adelanto para materiales e insumos, un documento que no cumple los requisitos para efectos de contratación pública por haber sido emitido por una Entidad no autorizada, además no ejecutaron las garantías de fiel cumplimiento y adelanto directo por no custodiar las renovaciones de las cartas fianza en original; generando un perjuicio económico de S/4 236 103,91.

La situaciones antes expuestas se originaron por la acción de los funcionarios y servidores quienes beneficiaron al contratista, otorgándole la buena pro, a pesar que no acreditó experiencia en ejecución de obras en general requerida en las bases integradas (**Apéndice n.º 6**); asimismo, en la elaboración del contrato para el pago de adelanto para materiales e insumos consideraron un incremento de porcentaje del 10% al 20% respecto a las bases integradas, sin que estos provengan de la absolución de consultas u observaciones; además, suscribieron el contrato sin que el Contratista acreditara el cumplimiento de los requisitos para perfeccionar el Contrato; del mismo modo, previo al cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, tramitaron hasta el devengado la solicitud de adelanto para materiales e insumos y pagaron mayor a lo permitido por Ley⁵⁹, con carta fianza emitida por una entidad financiera no autorizada a emitir garantías, situación que imposibilitó a la Entidad realizar su ejecución; finalmente, no cautelaron la custodia del original de las renovaciones de las garantías de fiel cumplimiento y adelanto directo, previo y posterior a la resolución del contrato; situación que no permitió a la entidad realizar su ejecución.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

De las personas comprendidas en los hechos: Joule James Minaya Carhuas, Amalia Asunción Sánchez Aliaga, José Everth Espinoza Hipólito, Clorinda Doris Ramírez Alcázar, Sonia Meza Jiménez y Jaime Solorzano Mauricio, presentaron sus comentarios o aclaraciones con documentación adjunta dentro del plazo programado, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 196** del informe de Control Específico.

Cabe indicar que, el señor Eusebio Dante Collao Bazan, director de Tesorería, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 196**.

Asimismo, los señores José German Ramírez Medrano, Enos Rudi Morales Sebastián, Eric Miguel Chávez Ríos y Edith Roció Luis Vásquez, no presentaron sus cometarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Cabe precisar que, el señor Antonio Palacios Cántaro, personal Técnico del Área de Procesos, a quien se debió notificar el Pliego de Hechos, se encuentra fallecido, según ficha Reniec (**Apéndice n.º 197**).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que los comentarios realizados por la señora Clorinda Doris Ramírez Alcázar desvirtúan los hechos comunicados; asimismo, los comentarios presentados por los señores: Joule James Minaya Carhuas, José Everth Espinoza Hipólito y Amalia Asunción Sánchez Aliaga, desvirtúan de manera parcial los hechos comunicados; por el contrario, los comentarios presentados por los señores Sonia Meza Jiménez y Jaime Solorzano Mauricio no desvirtúan los hechos comunicados.

⁵⁹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo n.º 011-79-VC



La referida evaluación y las cédulas de comunicación electrónica forman parte del **Apéndice n.º 198** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **José Germán Ramírez Medrano**, identificado con DNI n.º 20057502, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección, durante el periodo 23/10/2018 hasta 17/10/2019, designado mediante Resolución Rectoral n.º 279-2018-UNDAC-R de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), y culminado sus labores según formato n.º 22 de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 60**); de igual manera, en el cargo de Inspector de obra en el periodo: 20/12/2019 hasta 14/01/2020, designado mediante Resolución Directoral Administrativa n.º 766-2019-DGA-UNDAC de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 90**) y culminado su labor con la contratación de la supervisión de obra, según contrato n.º 001-2020-UNDAC de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 91**); asimismo, como Director de Proyectos y Construcciones, en el periodo: 30/11/2017 hasta 30/07/2020, designado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 1431-2017-UNDAC-C.U de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 8**) y cesado el 30 de julio de 2020 como Director de la Oficina Ejecutora de Inversiones con Resolución de Consejo Universitario n.º 0676-2020-UNDAC-C.U. de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 9**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000020 y 24-2022-CG/0227 de 5 y 7 de septiembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 198**), quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como **Presidente Titular del Comité de Selección**, el 17 de octubre de 2019, otorgó la buena pro al Consorcio Fortaleza, a través del Formato n.º 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado) (**Apéndice n.º 60**); sin advertir, que no cumplía la experiencia en ejecución de obras en general.

Asimismo, en su calidad de **Inspector de obra**, por haber aprobado con informe n.º 001-2019/INSPECTOR de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 101**), y tramitado mediante carta n.º 001-2019/INSPECTOR de 24 de diciembre 2019 (**Apéndice n.º 102**), el adelanto para materiales e insumos; sin controlar y verificar que, en la solicitud de otorgamiento de adelanto para materiales e insumos presentado por el Contratista, incluía índice unificado de precios de los elementos: mano de obra incluido leyes sociales, maquinaria y equipo importado, índice general de precios al consumidor, maquinaria y equipo nacional; puesto al emplearse en la ejecución de la obra no quedarían incorporados, generando al contratista mayor liquidez en S/757 392,36; a pesar que no se cumplieron las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra; condición necesaria para el inicio de trámite de otorgamiento de adelanto para materiales.

De igual manera, en su calidad de **Director de Proyectos y Construcciones** aprobó el informe n.º 220-2019-DUEI/RAI/UNDAC-EMCR (**Apéndice n.º 105**) del señor Eric Miguel Chávez Ríos, sin controlar y verificar que, dicho documento incluía índice unificado de precios de los elementos: mano de obra incluido leyes sociales, maquinaria y equipo importado, índice general de precios al consumidor, maquinaria y equipo nacional; puesto al emplearse en la ejecución de la obra no quedarían incorporados, generando al contratista mayor liquidez en S/757 392,36; procediendo a solicitar hacer efectivo el otorgamiento de adelanto para materiales e insumos, con oficio n.º 990-2019-DUEI/UNDAC el 28 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 106**); a pesar que no se cumplieron las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra; condición necesaria para el inicio de trámite de otorgamiento de adelanto para materiales e insumos.

Con su accionar, contravino los artículos 2, 9 y 12 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 25, 28, 41, 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; de igual manera, el artículo 2 y 7 del Decreto Supremo N° 011-79-VC



de 1 de marzo de 1979; así como, el numeral 1.12, capítulo I – Epata del procedimiento de selección, y los numerales 3.1. y 3.3. del capítulo III – del Contrato de la Sección General, también, los numerales 9.1. y 9.2, y literal c.1. –Experiencia en obras en general-, del capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.º 03-2018-UNDAC (**Apéndice n.º 6**).

Igualmente, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 199**), establece:

Identificación del cargo

Director General (**Apéndice n.º 200**)

Código del Cargo

527.01.3.6.7

"(...)

III. Descripción de funciones

Específicas o diarias

(...)

1.1. Controlar la buena administración de las obras y los proyectos.

1.2. Controlar la ejecución de proyectos de inversión, en coordinación en el vicerrectorado administrativo.

1.3. Controlar la ejecución de obras por las diferentes modalidades.

Controlar la información de gastos de obras.

1.5. Controlar la información de gastos de obras.

1.6 Realizar las inspecciones y supervisiones necesarias en las obras por contrato o administración directa.

1.7. Supervisar a los jefes de las oficinas a su cargo".

Finalmente, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 1337-2018-UNDAC-C.U. de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 201**), establece lo siguiente:

05.04.05. Oficina Ejecutora de Inversiones (Apéndice n.º 202)

"Artículo 77.- La Oficina Ejecutora de Inversión (...) es un área coadyuvante de carácter técnico –administrativo responsable de planificar, ejecutar, supervisar y administrar todos los proyectos de obras mayores (...)"

Artículo 78.- Sus funciones y atribuciones son:

b) Programar, planificar, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las inversiones y los Proyectos de Inversión de la Universidad, de acuerdo a la normativa vigente e informar al Director General de Administración.

o) Otras funciones inherentes al nivel y naturaleza de la dirección, asignadas por el Dirección General de Administración, y la alta dirección."

Por lo expuesto, se ha determinado que con el accionar del señor José German Ramírez Medrano, como Presidente Titular del Comité de Selección, Inspector de Obra, y Director de Proyectos y Construcciones, ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.



De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado funcionario y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública y concretamente a la Dirección de Proyectos y Construcciones.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Enos Rudi Morales Sebastián**, identificado con DNI n.º 04079122, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, durante el periodo 23/10/2018 hasta 17/10/2019, designado mediante Resolución Rectoral n.º 279-2018-UNDAC-R de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), y culminado sus labores según formato n.º 22 de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 60**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000021-2022-CG/0227 de 5 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 198**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Como **Primer Miembro Titular del Comité de Selección**, el 17 de octubre de 2019, otorgó la buena pro al Consorcio Fortaleza a través del "Formato n.º 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado)" (**Apéndice n.º 60**), sin advertir que, el Consorcio no cumplió la experiencia en la ejecución de obras en general.

Con su accionar, contravino los artículos 2, 9 y 12 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 25, 28, 41, 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como, el numeral 1.12, capítulo I – Epata del procedimiento de selección, y los numerales 3.1. y 3.3. del capítulo III – del Contrato de la Sección General, también, los numerales 9.1. y 9.2, y literal c.1. –Experiencia en obras en general-, del capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.º 03-2018-UNDAC (**Apéndice n.º 6**).

Igualmente, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por lo expuesto, se ha determinado que con el accionar del señor Enos Rudy Morales Sebastián, como primer miembro titular del Comité de Selección, ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado funcionario y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública y concretamente al Comité de Selección.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



3. **Eric Miguel Chávez Ríos**, identificado con DNI n.º 46615143, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, durante el periodo 23/10/2018 hasta 17/10/2019, designado mediante Resolución Rectoral n.º 279-2018-UNDAC-R de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), y culminado sus labores según formato n.º 22 de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 60**); asimismo, como Responsable del Área de Infraestructura de la Dirección de Proyectos y Construcciones, durante el periodo: 1/10/2018 al 31/12/2019, contratado según ordenes de servicio n.ºs 2755-RDR (**Apéndice n.º 13**), 2862-RDR (**Apéndice n.º 14**) y 3133-RDR (**Apéndice n.º 15**) de 10/12/2019, 11/12/2019 y 17/12/2019, respectivamente, correspondientes al periodo 1/10/2019 al 31/12/2019, y contrato locación de servicios n.º 0265-2019-DASA-UNDAC (**Apéndice n.º 12**), correspondiente al periodo 01/07/2019 al 31/12/2019; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000022-2022-CG/0227 de 5 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 198**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Como segundo miembro titular del Comité de Selección, el 17 de octubre de 2019, otorgó la buena pro al Consorcio Fortaleza a través del "Formato n.º 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado)" (**Apéndice n.º 60**), sin advertir que, el Consorcio no cumplió la experiencia en la ejecución de obras en general.

Asimismo, en su condición de responsable del área de Infraestructura, evaluó y aprobó la solicitud de adelanto para materiales e insumos a través de su informe n.º 220-2019-DUEI/RAI/UNDAC-EMCR (**Apéndice n.º 105**), en el cual consideró, índice unificado de precios de los elementos: mano de obra incluido leyes sociales, maquinaria y equipo importado, índice general de precios al consumidor, maquinaria y equipo nacional; puesto al emplearse en la ejecución de la obra no quedarían incorporados, generando al contratista mayor liquidez en S/757 392,36; a pesar que no se cumplieron las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra; condición necesaria para el inicio de trámite de otorgamiento de adelanto para materiales.

Por lo que contravino los artículos 2, 9 y 12 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 25, 28, 41, 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; del mismo modo, los numerales 3.1. y 3.3. del capítulo III – del Contrato de la Sección General; al igual, los numerales 9.1. y 9.2, y literal c.1. –Experiencia en obras en general, del capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.º 03-2018-UNDAC; igualmente, los numerales 3 y 4 del artículo 6 y artículo 19 de la Ley n.º 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Igualmente, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

De igual manera, incumplió la disposición que le encomendó el José Germán Ramírez Medrano, director de Proyectos y Construcciones, en el proveído n.º 746-2019-DUEI/UNDAC de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 104**), que indica: "(...) para que se sirva a evaluar e informar al respecto, según corresponda (...)".



Por lo expuesto, se ha determinado que con el accionar del señor Eric Miguel Chávez Ríos, como segundo miembro titular del Comité de Selección y responsable del área de Infraestructura, ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado funcionario y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública y concretamente al Comité de Selección y al área de Infraestructura de la Dirección de Proyectos y Construcciones.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Joule James Minaya Carhuas**, identificado con DNI n.º 04073270, en su condición de director de la Oficina de Abastecimientos, durante el periodo: 7/11/2019 hasta 17/02/2021, designado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 1660-2019-UNDAC-C.U de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**) y cesado con Resolución Consejo Universitario n.º 130-2021-UNDAC-C.U. de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 64**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000023-2022-CG/0227 de 5 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 198**), y en respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.º 08-2022-JJMC-OTI/UNDAC de 12 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 196**), en siete (7) folios, con documentación, los mismos que de manera previa han sido evaluados y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 198** del presente Informe de Control Específico.

como director de la Oficina de Abastecimiento, permitió que se considere mayor porcentaje de pago en el contrato de 10% a 20%; con ello, otorgando mayor liquidez al Contratista; de igual manera; prosiguió con la suscripción del contrato a pesar que para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Fortaleza no acreditó dos requisitos: "Calendario de adquisición de materiales o insumos" y "Calendario de utilización de equipo"; igualmente, por haber tramitado la solicitud de adelanto para materiales e insumos con la suscripción y emisión de la orden de servicio n.º 3758-DT de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 109**) y su registro de compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, con expediente SIAF n.º 9536-2019, a pesar que en la solicitud no se encontraba la carta fianza que garantizaba dicho adelanto; además de ello, quien mediante oficio n.º 040-2020-OA/UNDAC de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 112**), remitió a la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad (e), el documento denominado "carta fianza n.º 043-2019/C.A.C." (**Apéndice n.º 113**), indicando "(...) para su custodia"; sin revisar, que el citado documento, no era válido en el marco de las contrataciones públicas, al ser emitido por la Cooperativa de Ahorro Crédito Integración Ltda.; el cual, no se encontraba autorizada a emitir garantías, según el oficio n.º 24211-2022-SBS (**Apéndice n.º 119**), comunicado por la SBSyAFP al OCI de la Entidad; ocasionando un perjuicio económico de S/2 116 558,78.

Con su accionar, contravino los artículos 2, 9, 32 y 33 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; así como, los artículos 4, 116, 117, 151, 156 y 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; asimismo, el numeral 42.1. del artículo 42 del Decreto Legislativo n.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; adicionalmente, los numerales 3.1. y 3.3. del capítulo III- del contrato, de la Sección General, y



numerales 9.1. y 9.2 del capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.º 03-2018-UNDAC (Apéndice n.º 6).

Igualmente, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 (Apéndice n.º 199), que establece:

Identificación del cargo

"Director General (Apéndice n.º 203)

Código del Cargo

527.01.3.4.7

Órgano de Dirección: Oficina General de Abastecimientos y SS.AA.

1.10. Supervisar las actividades de las Áreas y Unidades de la Oficina".

Así también, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 1337-2018-UNDAC-C.U. de 10 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 201), el cual establece lo siguiente:

05.04.02 Oficina de Abastecimiento (Apéndice n.º 204)

"Artículo 72.

c) Supervisar y dirigir el cumplimiento de políticas y directivas que emite el OSCE.

h) Dirigir las acciones orientadas al cumplimiento de contratos de adquisición de bienes, servicios y obras, así como a la fiscalización posterior de los diferentes procesos de selección".

Por lo expuesto, se ha determinado que con el accionar del señor Joule James Minaya Carhuas, en su calidad de director de la Oficina de Abastecimientos, ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado funcionario y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública y concretamente a la Oficina de Abastecimientos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, respecto:

- Al porcentaje de adelanto para materiales e insumos, no cauteló el porcentaje determinado en las bases integradas (Apéndice n.º 6), permitiendo que se considere mayor porcentaje de pago en el contrato n.º 43-2019-UNDAC de 10% a 20%; con ello, otorgando mayor liquidez al Contratista
- Prosiguió con la suscripción del contrato n.º 43-2019-UNDAC (Apéndice n.º 4) a pesar que, para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Fortaleza no acreditó dos requisitos: "Calendario de adquisición de materiales o insumos" y "Calendario de utilización de equipo".



- Haber tramitado la solicitud de adelanto para materiales e insumos con la suscripción y emisión de la orden de servicio n.° 3758-DT de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 109**) y su registro de compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, con expediente SIAF n.° 9536-2019, a pesar que en la solicitud no se encontraba la carta fianza que garantizaba dicho adelanto.
- Mediante oficio n.° 040-2020-OA/UNDAC de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 112**), remitió a la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad (e), el documento denominado “carta fianza n.° 43-2019/CAC” (**Apéndice n.° 113**) que garantizaba el adelanto para materiales e insumos, indicando “(...) para su custodia”; verificar y comprobar, que el citado documento, no era válido en el marco de las contrataciones públicas, al ser emitido por la Cooperativa de Ahorro Crédito Integración Ltda.; el cual no se encontraba autorizada a emitir garantías.

Por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Amalia Asunción Sánchez Aliaga**, identificado con DNI n.° 04059411, en su condición de directora General de Administración (e), designada mediante memorando n.° 1103-2019-R (**Apéndice n.° 89**), desde 4/11/2019 y hasta la reincorporación del titular de la Dirección General de Administración; asimismo, en el cargo de **Directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad** (e), en el periodo: 8/05/2017 al 17/02/2021, designada mediante Resolución Rectoral n.° 0194-2017-UNDAC-R de 9 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 205**) y cesada mediante Resolución de Concejo Universitario n.° 0131-2021-UNDAC-C.U. de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 206**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000013-2022-CG/0227 de 5 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 198**), y en respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.° 006-2022-ASA de 14 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 196**), en cincuenta y nueve (59) folios, con documentación, los mismos que de manera previa han sido evaluados y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 198** del presente Informe de Control Específico.

En su calidad de directora General de Administración (e), por haber designado al señor José Germán Ramírez Medrano, como Inspector de obra, mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 766-2019-DGA-UNDAC de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 90**), cuando por el importe de la ejecución de obra correspondía obligatoriamente contratar a un supervisor según lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

Asimismo, a través del memorando n.° 2656-2019-DGA/UNDAC el 28 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 107**), procedió con el trámite de la solicitud de adelanto para materiales e insumos, disponiendo al señor Joule James Minaya Carhuas, director de la Oficina de Abastecimientos, lo siguiente: “(...) continuar con el trámite de solicitud de adelanto de materiales de la ejecución de obra (...) para que sirva a disponer el trámite que corresponde según los documentos adjuntos (...)”; sin que la solicitud de adelanto para materiales se encuentre acompañada de la garantía (carta fianza y/o póliza de caución); a pesar que no se cumplió las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra; condición necesaria para el inicio de trámite de otorgamiento de adelanto para materiales.

Con su accionar, contravino los artículos 152, 157, 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017); asimismo, el artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de



0071

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, respecto:

- Por haber designado al señor José Germán Ramírez Medrano, como Inspector de obra, mediante Resolución Directoral Administrativa n.º 766-2019-DGA-UNDAC de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 90**), cuando por el importe de la ejecución de obra correspondía obligatoriamente contratar a un supervisor según lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.
- A través del memorando n.º 2656-2019-DGA/UNDAC de 28 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 107**), procedió con el trámite de la solicitud de adelanto para materiales e insumos, disponiendo al señor Joule James Minaya Carhuas, director de la Oficina de Abastecimientos, lo siguiente: "(...) continuar con el trámite de solicitud de adelanto de materiales de la ejecución de obra (...) para que sirva a disponer el trámite que corresponde según los documentos adjuntos (...)"; sin que la solicitud de adelanto para materiales se encuentre acompañada de la garantía (carta fianza y/o póliza de caución); a pesar que no se cumplió las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra; condición necesaria para el inicio de trámite de otorgamiento de adelanto para materiales e insumos.

Por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- P
- 7
6. **José Everth Espinoza Hipólito**, identificado con DNI n.º 04008328, en su condición de director de Información y Negociación (e), durante el periodo: 3/07/2017 hasta 29/02/2020, designado mediante Resolución de Concejo Universitario n.º 0553-2017-UNDAC-C.U. de 15 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 209**), iniciando sus funciones el 3 de julio de 2017 según memorando n.º 171-2017-DRH/UNDAC de 3 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 210**), y cesado en el cargo el 29 de febrero de 2020, según informa en el oficio n.º 001-2022-JEEH de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 211**), quien firmó documentos como Jefe de Adquisiciones; se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000014-2022-CG/0227 de 5 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 198**), y en respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2022-JEEH de 12 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 196**), en nueve (9) folios, con documentación, los mismos que de manera previa han sido evaluados y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 198** del presente Informe de Control Específico.

Como Director de Información y Negocios (e), admitió el documento denominado "carta fianza n.º 043-2019/C.A.C" (**Apéndice n.º 113**) en copia simple, con el cual suscribió la orden de servicio n.º 3758-DT el 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 109**), correspondiente al adelanto para materiales e insumos, y con ello prosiguió su trámite.

Con su accionar, vulneró lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; así como, el numeral 9.2. del Capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.º 03-2018-UNDAC (**Apéndice n.º 6**).

Igualmente, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



Por lo expuesto, se ha determinado que con el accionar del Director de Negociación e Información (jefe de Adquisiciones), se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado funcionario y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública y concretamente de la Oficina de Abastecimientos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, respecto: *"admitió el documento denominado "carta fianza n.º 043-2019/CAC" en copia simple, con el cual suscribió la orden de servicio n.º 3758-DT el 30 de diciembre de 2019, correspondiente al adelanto para materiales e insumos, y con ello prosiguió su trámite"*; por lo que, configura la presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Eusebio Dante Collao Bazán**, identificado con DNI n.º 04014870, en su condición de Director de Tesorería (e), durante el periodo: 1/09/2020 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Rectoral n.º 115-2020-UNDAC-R de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 212**); a partir de 1 de septiembre de 2020 hasta la actualidad (**Apéndice n.º 127, 128 y 129**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000016-2022-CG/0227 de 5 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 198**), y en respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.º 182-2022-DT/UNDAC de 14 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 196**), en cinco (5) folios, con documentación, los mismos que de manera previa han sido evaluados y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 198** del presente Informe de Control Específico.

Como Director de Tesorería (e) por haber custodiado copias simples de las renovaciones de las cartas fianza de fiel cumplimiento n.ºs 000948 y 001184-2020-CACF y 000249-2021-CACF (**Apéndices n.ºs 140 al 142**); lo cual no permitió a la Entidad hacer efectiva su ejecución, por ser indispensable contar con el original, según lo establecido en el quinto párrafo de las citadas cartas, según se detalla: *"El pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado (...)"*, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad en S/1 061 265,74.

Asimismo, por haber custodiado copias simples de las renovaciones de las cartas fianza de adelanto directo n.ºs 000160, 000497, 000764, 001080-2020-CACF y 000162-2021-CACF (**Apéndice n.ºs 162 al 166**); lo cual no permitió a la Entidad hacer efectiva su ejecución, por ser indispensable contar con el original, según lo establecido en el quinto párrafo de las citadas cartas, según se detalla: *"El pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado (...)"*, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad en S/1 058 279,39.

Con su accionar, trasgredió el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo



n.º 056-2017-EF; así como, el quinto párrafo de la carta fianza n.º 000156-2019/CACF de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**); de igual manera, el quinto párrafo de la carta fianza n.º 000157-2019/CACF de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 136**).

De igual manera, las funciones descritas en el oficio n.º 085-2021-DT/UNDAC de 15 de abril de 2021: "(...) *verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de Cartas Fianza presentadas ante nuestra Institución, por parte de proveedores y contratistas* (...)".

Igualmente, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por lo expuesto, se ha determinado que con el accionar del señor Eusebio Dante Collao Bazán en su calidad de Director de Tesorería (e), ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado funcionario y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública y concretamente de la Dirección de Tesorería (e).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Edith Rocío Luis Vásquez**, identificado con DNI n.º 04079668, en su condición de Rectora (i), durante el periodo: 4/02/2021 hasta 29/06/2021, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 008-2021-UNDAC-A.U. de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 213**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000017-2022-CG/0227 de 5 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 198**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Como Rectora (i), por no haber realizado acciones conducentes a obtener el original de las renovaciones de la **garantía de fiel cumplimiento**: cartas fianza n.ºs 000948 y 001184-2020-CACF y 000249-2021-CACF (**Apéndices n.ºs 140 al 142**); a pesar de haber tenido conocimiento mediante oficio n.º 50-2021-DT/UNDAC de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 124**) y oficio n.º 0187-2021-DGA/UNDAC de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 132**), que no se contaba con el original de dichas cartas fianza; situación que no permitió a la Entidad hacer efectiva su ejecución posterior a la resolución del contrato, por ser indispensable contar con el original, según lo establecido en el quinto párrafo de la citadas cartas, según se detalla: "El pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado (...)"; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad S/1 061 265,74.

Del mismo modo, por no haber realizado acciones conducentes a obtener el original de las renovaciones de la **garantía de adelanto directo**: cartas fianza n.ºs 000160, 000497, 000764, 001080-2020-CACF y 000162-2021-CACF (**Apéndice n.ºs 162 al 166**); a pesar de haber tenido



conocimiento mediante oficio n.º 50-2021-DT/UNDAC de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 124**) y oficio n.º 0187-2021-DGA/UNDAC de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 132**), que no se contaba con el original de dichas cartas fianza; situación que no permitió a la Entidad hacer efectiva su ejecución posterior a la resolución del contrato, por ser indispensable contar con el original, según lo establecido en el quinto párrafo de la citadas cartas, según se detalla: *"El pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado (...)"*; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad S/1 058 279,39.

Con su accionar, vulneró lo establecido en el quinto párrafo de la carta fianza n.º 156 y 157-2019-CAC, ambos de 19 de diciembre de 2019; así también, el artículo cuarto de la Resolución Rectoral n.º 062-2021-UNDAC-R el 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 133**); de igual manera, vulneró lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 093-2020-UNDAC-R de 7 de julio de 2020, el cual señala lo siguiente: **01.3 Rectorado** *"Artículo 10. – Órgano de alta dirección, responsable de la conducción y gestión del gobierno universitario en todos los ámbitos, dentro de los límites de la normatividad vigente (...)"*.

Igualmente, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

9. **Sonia Meza Jiménez**, identificado con DNI n.º 04079668, en su condición de Directora General de Administración, durante el periodo: 18/02/2021 hasta 17/08/2021, designado mediante Resolución Rectoral n.º 31-2021-UNDAC-R de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 130**), y culminó sus funciones mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0337-2021-UNDAC-C.U. de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 131**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.º 00000018-2022-CG/0227 de 5 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 198**), y en respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 12 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 196**), en siete (7) folios, con documentación, los mismos que de manera previa han sido evaluados y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 198** del presente Informe de Control Específico.

Como Directora General de Administración, no realizó acciones conducentes a obtener el original de las renovaciones de la **garantía de fiel cumplimiento**: cartas fianza n.ºs 000948 y 001184-2020-CACF y 000249-2021-CACF (**Apéndice n.ºs 140 al 142**); a pesar de haber tenido conocimiento mediante informe n.º 004-2021-DT/UNDAC (**Apéndice n.º 125**), que no se contaba con el original de dichas cartas fianza; situación que no permitió a la Entidad hacer efectiva su ejecución posterior a la resolución del contrato, por ser indispensable contar con el original, según lo establecido en el quinto párrafo de la citadas cartas, según se detalla: *"El pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado (...)"*; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad S/1 061 265,74.

Del mismo modo, no realizó acciones conducentes a obtener el original de las renovaciones de la **garantía de adelanto directo**: cartas fianza n.ºs 000160, 000497, 000764, 001080-2020-CACF y 000162-2021-CACF (**Apéndice n.º 162 al 166**); a pesar de haber tenido conocimiento mediante informe n.º 004-2021-DT/UNDAC el 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 125**), que no se contaba con el original de dichas cartas fianza; situación que no permitió a la Entidad hacer efectiva su ejecución posterior a la resolución del contrato, por ser indispensable contar con el original, según lo establecido en el quinto párrafo de la citadas cartas, según se detalla: “El pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado (...)”, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad S/1 058 279,39.

Con su accionar, vulneró lo establecido en el quinto párrafo de la carta fianza n.º 156 y 157-2019/CACF (**Apéndice n.ºs 70 y 136**), ambos de 19 de noviembre de 2019; así también, el artículo cuarto de la Resolución Rectoral n.º 062-2021-UNDAC-R de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 133**); de igual manera, vulneró lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 093-2020-UNDAC-R de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 214**), el cual señala lo siguiente:

05.1. Dirección General de Administración (Apéndice n.º 215)

“Artículo 31.- Es el Órgano de apoyo y depende del Rectorado, es responsable de planificar, coordinar, conducir, supervisar, implementar y asegurar la adecuada gestión de los procesos de los Sistemas Administrativos: gestión de recursos humanos, abastecimiento, tesorería, contabilidad y gestión de inversiones; así como la administración de los servicios generales, patrimonio, a fin de dar cumplimiento con los fines públicos, políticas y metas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (...), cumple las siguientes funciones: (...) e) Coordinar y asistir a todas las unidades orgánicas en eventos académicos y administrativos (...). l) Cumplir con otras funciones que le asigne la alta dirección, en materia de su competencia”.

Igualmente, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por lo expuesto, se ha determinado que con el accionar de la señora Sonia Meza Jiménez, directora General de Administración (e), ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que la aludida funcionaria ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar de la citada funcionaria y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública y concretamente de la Dirección General de Administración.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 10. Jaime Solorzano Mauricio**, identificado con DNI n.º 04063215, en su condición de Director de Tesorería (e), durante el periodo: 14/04/2019 hasta 7/09/2020, designado mediante Resolución Rectoral n.º 068-2019-UNDAC-R de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 168**), y culminó sus



labores con memorando n.° 116-2020-OTyC/UNDAC de 7 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 169**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000019-2022-CG/0227 de 5 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 198**), y en respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.° 001-06-A de 8 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 196**), en quince (15) folios, con documentación, los mismos que de manera previa han sido evaluados y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 198** del presente Informe de Control Específico.

Como director de Tesorería, previo al pago de adelanto para materiales e insumos, no confirmó y verificó que el documento denominado "carta fianza n.° 43-2019/C.A.C" (**Apéndice n.° 113**), para garantizar dicho adelanto, no era válido en el marco de las contrataciones públicas, toda vez que fue emitida por la Cooperativa de Ahorro Crédito Integración Ltda.; el cual no se encontraba autorizada a emitir garantías, según el oficio n.° 24211-2022-SBS (**Apéndice n.° 119**), comunicado por la SBSyAFP al OCI de la Entidad; lo cual no permitió su ejecución, ocasionando un perjuicio económico de S/2 116 558,78.

Con su accionar, trasgredió el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; así como, el quinto párrafo de la carta fianza n.° 156 y 157-2019-CAC de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.°s 70 y 136**); de igual manera, incumplió las funciones designadas a través del memorando n.° 074-2019-OTyC de 23 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.° 120**), en el cual establece: "repcionar, confirmar, verificar y custodiar las cartas fianza, como también notificar antes de su vencimiento (10 días) a los contratistas (...)".

Igualmente, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por lo expuesto, se ha determinado que con el accionar del señor Jaime Solórzano Mauricio, director de Tesorería (e), ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de los servidores conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado funcionario y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública y concretamente de la Dirección de Tesorería.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad incumplieron las disposiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, cláusulas contractuales y normativas aplicables; situación que permitió la suscripción del contrato, aprobación y pago de materiales o insumos, imposibilidad de ejecución de cartas fianza por adelanto directo y adelanto de materiales; ocasionando



un perjuicio económico a la entidad en s/4 236 103,91" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Funcionarios y servidores de la entidad incumplieron las disposiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, cláusulas contractuales y normativas aplicables; situación que permitió la suscripción del contrato, aprobación y pago de materiales o insumos, imposibilidad de ejecución de cartas fianza por adelanto directo y adelanto de materiales; ocasionando un perjuicio económico a la entidad en s/4 236 103,91*" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores otorgaron la buena pro al Contratista, a pesar que no acreditó experiencia en ejecución de obras en general requerida en las bases integradas; asimismo, en la elaboración del contrato para el pago de adelanto para materiales e insumos consideraron un incremento de porcentaje del 10% al 20% respecto a las bases integradas, sin que estos provengan de la absolución de consultas u observaciones; además, suscribieron el contrato sin que el Contratista acreditara el cumplimiento de los requisitos para perfeccionar el Contrato.

Asimismo, previo al cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, tramitaron hasta el devengado la solicitud de adelanto para materiales e insumos y pagaron mayor a lo permitido por Ley⁶⁰, con carta fianza emitida por una entidad financiera no autorizada a emitir garantías.

Finalmente, no cautelaron la custodia del original de las renovaciones de las garantías de fiel cumplimiento y adelanto directo, previo y posterior a la resolución del contrato; situación que no permitió a la entidad realizar su ejecución; los hechos expuestos ocasionaron a la Entidad un perjuicio económico de S/4 236 103,91.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**
2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones penales contra los funcionarios y servidores

⁶⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo n.º 011-79-VC.

comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia autenticada del contrato n.º 43-2019-UNDAC de 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia visada de la carta n.º 003-2020/CF-RO. de 31 de diciembre de 2019 y carta n.º 003-2020-UNDAC/JGRM-INSP.OBRA de 4 de febrero de 2020; fotocopia autenticada de la orden de pago de valorización de Ccto principal de obra y del comprobante de pago n.º 0005-CANON de 30 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 03-2018-UNDAC.
- Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 279-2018-UNDAC-R de 23 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 1431-2017-UNDAC-C.U. de 30 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 0676-2020-UNDAC-C.U. de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 0018-2016-UNDAC-C.U. de 14 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 1660-2019-UNDAC-C.U. de 6 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.º 0265-2019-DASA-UNDAC de 2 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 2755-RDR de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 2862-RDR de 11 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 3133-RDR de 17 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 16 Fotocopia simple de la opinión n.º 185-2017/DTN de 29 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia visada del contrato de ejecución de obra n.º 217-2010/MPAL-A de 30 de setiembre de 2010.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia visada del contrato de consorcio de 27 de setiembre de 2010.
- Apéndice n.º 19 Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía n.º 467-2012/MPAL de 12 de setiembre de 2012.
- Apéndice n.º 20 Fotocopia visada del contrato n.º 052-2014-PNSR-PROCOES de 2 de mayo de 2014.
- Apéndice n.º 21 Fotocopia visada del contrato de consorcio de 27 de marzo de 2013.
- Apéndice n.º 22 Fotocopia visada del certificado de terminación de obra por sub proyectos: Lote-1 (localidad de Huallhuayocc) de 22 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 23 Fotocopia visada del certificado de terminación de obra por sub proyectos: Lote-1 (localidad de Llocce Huantaccero) de 22 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 24 Fotocopia visada del certificado de terminación de obra por sub proyectos: Lote-1 (localidad de Rundo) de 31 de mayo de 2016.



- Apéndice n.º 25 Fotocopia visada del certificado de término de obras de 15 de mayo de 2016, localidad Agua Blanca.
- Apéndice n.º 26 Fotocopia visada del certificado de término de obras de 15 de mayo de 2016, localidad La Colpa.
- Apéndice n.º 27 Fotocopia visada del certificado de término de obras de 20 de enero de 2016, localidad Marcopata.
- Apéndice n.º 28 Fotocopia visada del contrato n.º 02-2013-PNSR-PROCOES-LPN de 2 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.º 29 Fotocopia visada del contrato de consorcio de 29 de noviembre de 2013.
- Apéndice n.º 30 Fotocopia visada del certificado de terminación de las obras de 14 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 31 Fotocopia visada del contrato n.º 053-2014-PNSR-PROCOES de 2 de mayo de 2014.
- Apéndice n.º 32 Fotocopia visada del certificado de terminación de obra - Lote n.º 02 - Región Huancavelica de 17 de febrero de 2016 (fecha ubicada en la última página del documento).
- Apéndice n.º 33 Fotocopia visada del contrato de obra n.º 0018-2013-VIVIENDA-VMCS-PRONASAR de 15 de marzo de 2013.
- Apéndice n.º 34 Fotocopia visada de la Resolución Directoral n.º 126-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 7 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 35 Fotocopia visada del contrato n.º 005-2009-MDH de 15 de enero de 2009.
- Apéndice n.º 36 Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía n.º 322-2009-MDH de 17 de diciembre de 2009.
- Apéndice n.º 37 Fotocopia visada del contrato de ejecución de obra n.º 004-2010-MDSAT de 17 de junio de 2010.
- Apéndice n.º 38 Fotocopia visada de la constitución de consorcio de 15 de junio de 2010.
- Apéndice n.º 39 Fotocopia visada del acta de recepción de obra de 28 de diciembre de 2010.
- Apéndice n.º 40 Fotocopia visada del contrato n.º 074-2009-MDSJQ de 4 de noviembre de 2009.
- Apéndice n.º 41 Fotocopia visada del contrato de consorcio de 30 de octubre de 2009.
- Apéndice n.º 42 Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía n.º 0070-2010-A/MDSJQ de 14 de junio de 2010.
- Apéndice n.º 43 Fotocopia visada del contrato n.º 038-2009-UNDAC de 21 de enero de 2010.
- Apéndice n.º 44 Fotocopia visada del contrato de consorcio de 8 de enero de 2010.
- Apéndice n.º 45 Fotocopia visada del acta de recepción y conformidad de estudio de 17 de julio de 2010.
- Apéndice n.º 46 Fotocopia visada del contrato n.º 491-2011-GM/MPA de 17 de noviembre de 2011.
- Apéndice n.º 47 Fotocopia visada del acta de recepción n.º 001-2012-MPA de 19 de julio de 2012.
- Apéndice n.º 48 Fotocopias visadas del contrato n.º 032-2011-MDH de 12 de octubre de 2011, y adenda al contrato ejecución de obra n.º 032-2011-MDH de 17 de marzo de 2012.
- Apéndice n.º 49 Fotocopia visada de certificado de conformidad de servicios de 5 de noviembre de 2012.
- Apéndice n.º 50 Fotocopia visada del certificado de 5 de noviembre de 2012.
- Apéndice n.º 51 Fotocopia visada del contrato de ejecución de obra n.º 210-2011-MDP/SGLSG ADS n.º 004-2011-MDP de 17 de octubre del 2011.
- Apéndice n.º 52 Fotocopia visada del acta de recepción de obra de 27 de abril de 2012.
- Apéndice n.º 53 Fotocopia visada del contrato de ejecución de obra n.º 238-2011-MDP/SGLSG AMC n.º 017-2011-MDP derivado ADS n.º 005-2011-MDP de 16 de noviembre de 2011.
- Apéndice n.º 54 Fotocopia visada del acta de recepción de obra de 19 de junio de 2012.
- Apéndice n.º 55 Fotocopia visada del contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de alcantarillado de la localidad de San Daniel, distrito de Huancabamba – provincia de Oxapampa – Pasco" n.º 018-2012-MDH de 3 de diciembre de 2012.



- Apéndice n.º 56** Fotocopia visada del certificado de conformidad de servicios de 22 de marzo de 2013.
- Apéndice n.º 57** Fotocopia visada del contrato n.º 0063-2016-G.R.PASCO/GGR. de 11 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 58** Fotocopia visada del contrato de constitución del Consorcio Albert Einsten de 30 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 59** Fotocopia visada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0732-2017-G.R.PASCO/GOB de 15 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 60** Fotocopia autenticada del Formato n.º 22 – acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado) – Acta n.º 143-2019-UNDAC de 17 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 61** Fotocopia visada de las consultas u observaciones; y fotocopia autenticada de la absolución de consultas.
- Apéndice n.º 62** Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2019/CON.FORTA/R.C, recibido el 20 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 63** Fotocopia autenticada del oficio n.º 012-2022-UNDAC/OCI-SCE-I, recibido el 7 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 64** Fotocopia autenticada de la Resolución de Concejo Universitario n.º 0130-2021-UNDAC-C.U. de 16 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 65** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1127-2022-UA/UNDAC de 13 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 66** Fotocopia autenticada del oficio n.º 047-2022-UNDAC/OCI-SCE-I de 15 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 67** Fotocopia autenticada del oficio n.º 06-2022-JJMC-OTI/UNDAC de 17 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 68** Fotocopia visada de la constancia de capacidad Libre de Contratación n.º 006491-2019 de 19 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 69** Fotocopia visada de la constancia de capacidad libre de contratación n.º 006142-2019 de 11 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 70** Fotocopia autenticada de la carta fianza n.º 000156-2019/CACF por concepto de fiel cumplimiento de 19 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 71** Fotocopia autenticada del contrato de constitución del Consorcio Fortaleza de 19 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 72** Fotocopia visada del código de cuenta interbancaria: n.º 011 237 00010002904854 y n.º 01838100038128021745, ambos pertenecientes a la Empresa Corporación G & G Arquitectos Ingenieros S.A.C.
- Apéndice n.º 73** Fotocopia visada del certificado de vigencia n.º 2019-07776739 de 28 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 74** Fotocopia visada del certificado de vigencia n.º 2019-07746974 de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 75** Fotocopia visada del DNI n.º 04300134 del señor Walter Hipólito Díaz Leonardo.
- Apéndice n.º 76** Fotocopia visada del DNI n.º 41151469 del señor Yoany Alfredo Alarcón Medina.
- Apéndice n.º 77** Fotocopia autenticada de la Declaración Jurada de 19 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 78** Fotocopia autenticada del calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
- Apéndice n.º 79** Fotocopia autenticada del documento denominado "Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios".
- Apéndice n.º 80** Fotocopia autenticada del documento denominado "Calendario de utilización de equipo".
- Apéndice n.º 81** Fotocopia autenticada del documento denominado "Desagregado de partidas".
- Apéndice n.º 82** Fotocopias autenticadas de los documentos denominados: "Análisis de precios unitarios" y "Desagregado de gastos generales".



- Apéndice n.º 83** Fotocopia autenticada del documento denominado "08 Relación de Insumos".
- Apéndice n.º 84** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1895-2019-OA/UNDAC recibido el 27 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 85** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1204-2019-OAJ/UNDAC recibido el 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 86** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1961-2019-OA/UNDAC recibido el 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 87** Fotocopia autenticada del memorando n.º 2572-2019-DGA/UNDAC recibido el 12 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 88** Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 0586-2019-UNDAC-C.U. de 8 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 89** Fotocopia autenticada del memorando n.º 1103-2019-R recibido el 7 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 90** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Administrativa n.º 766-2019-DGA-UNDAC de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 91** Fotocopia autenticada del contrato n.º 001-2020-UNDAC de 14 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 92** Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 93** Fotocopia autenticada de la carta n.º 272-2019-DUEI/UNDAC de 17 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 94** Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 0207*CANON con registro SIAF n.º 0000007655 de 11 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 95** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 004-CANON de 16 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 96** Fotocopia autenticada del oficio n.º 956-2019-DUEI/UNDAC recibido el 18 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 97** Fotocopia autenticada de la carta n.º 006-2019/CON.FORTA/R.C de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 98** Fotocopia autenticada del plan de utilización de adelanto de materiales.
- Apéndice n.º 99** Fotocopia autenticada del cálculo de adelanto de materiales.
- Apéndice n.º 100** Fotocopia certificada de la "carta de compromiso" de 23 de diciembre de 2019, por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco.
- Apéndice n.º 101** Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2019/INSPECTOR de 24 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 102** Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2019/INSPECTOR de 24 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 103** Fotocopia autenticada de la carta n.º 007-2019/CON.FORTA/R.C de 24 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 104** Fotocopia autenticada del proveído n.º 746-2019-DUEI/UNDAC de 26 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 105** Fotocopia autenticada del informe n.º 220-2019-DUEI/RAI/UNDAC-EMCR de 28 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 106** Fotocopia autenticada del oficio n.º 990-2019-DUEI/UNDAC de 28 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 107** Fotocopia autenticada del memorando n.º 2656-2019-DGA/UNDAC recibido el 28 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 108** Fotocopia autenticada del memorando n.º 1401-2019-OA-UNDAC de 29 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 109** Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 3758-DT con SIAF n.º 0000009536 de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 110** Fotocopia autenticada del oficio n.º 054-2019-OA/UNDAC recibido el 31 de diciembre de 2019.



- Apéndice n.º 111** Fotocopia autenticada del trámite del documento con registro SIGGEDO n.º 00098938.
- Apéndice n.º 112** Fotocopia autenticada del oficio n.º 040-2020-OA/UNDAC recibido el 14 de enero de 2020⁶¹.
- Apéndice n.º 113** Fotocopia autenticada de la carta fianza n.º 43-2019/C.A.C de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 114** Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2022-YGAS-UNDAC recibido el 19 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 115** Fotocopia autenticada del proveído n.º 049-2020-OTyC de 14 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 116** Fotocopia autenticada de la relación de COOPAC y centrales inscritas en el registro de COOPAC y centrales.
- Apéndice n.º 117** Fotocopia visada del oficio n.º 14247-2019-SBS de 11 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 118** Fotocopia autenticada del oficio n.º 193-2022-UNDAC/OCI de 31 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 119** Fotocopia autenticada del oficio n.º 24211-2022-SBS recibido el 17 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 120** Fotocopia autenticada del memorando n.º 074-2019-OTyC de 23 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 121** Fotocopia autenticada de la carta notarial n.º 002-2021-UNDAC/R de 26 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 122** Fotocopia visada de la carta 110-2021-EJDLEY de 12 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 123** Fotocopia autenticada del oficio n.º 062-2021-UNDAC/R. de 13 de marzo 2021.
- Apéndice n.º 124** Fotocopia autenticada del oficio n.º 050-2021-DT/UNDAC de 15 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 125** Fotocopia autenticada del informe n.º 004-2021-DT/UNDAC de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 126** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 115-2020-UNDAC-R. de 26 agosto de 2020.
- Apéndice n.º 127** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 160-2020-UNDAC-R. de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 128** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 008-2021-UNDAC-R. de 20 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 129** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 053-2022-UNDAC-R. de 11 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 130** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 031-2021-UNDAC-R. de 18 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 131** Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 0337-2021-UNDAC-C.U. de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 132** Fotocopia autenticada del oficio n.º 0187-2021-DGA/UNDAC de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 133** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 062-2021-UNDAC-R. de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 134** Original del informe Técnico n.º 001-2022-UNDAC-OCI-SCE1 de 29 de julio de 2022; y fotocopia simple de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 135** Fotocopia autenticada del documento denominado "07 fórmula polinómica".
- Apéndice n.º 136** Fotocopia autenticada de la carta fianza n.º 000157-2019/CACF por concepto de adelanto directo de 19 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 137** Fotocopia autenticada del proveído n.º 1205-2019-OTyC recibido el 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 138** Fotocopia autenticada del acta n.º 004-2022-UNDAC-OCI-SCE-I de 14 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 139** Fotocopia autenticada del acta n.º 011-2022-UNDAC-OCI-SCE-I de 10 de agosto de 2022.

⁶¹ En el documento dice 14 de enero de 2019

- Apéndice n.º 140** Fotocopia visada de la carta fianza n.º 000948-2020-CACF por concepto de fiel cumplimiento de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 141** Fotocopia visada de la carta fianza n.º 001184-2020-CACF por concepto de fiel cumplimiento de 28 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 142** Fotocopia visada de la carta fianza n.º 000249-2021-CACF por concepto de fiel cumplimiento de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 143** Fotocopia autenticada del correo electrónico asanchez@undac.edu.pe de la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 144** Fotocopia autenticada del correo electrónico srojas@financoop.com.pe de la señora Stefanny Rojas Prieto, analista Junior de Créditos de Financoop de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 145** Fotocopia autenticada del correo electrónico asanchez@undac.edu.pe de la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad de 15 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 146** Fotocopia autenticada del oficio n.º 541-2020-OTFyC/UNDAC de 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 147** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1103-2020-OA/UNDAC recibido el 2 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 148** Fotocopia autenticada del informe n.º 014-DIN-DASA-UNDAC-2020 de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 149** Fotocopia autenticada del memorando n.º 135-2020-OTyC de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 150** Fotocopia visada del oficio n.º 001-2021-DT/UNDAC de 5 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 151** Fotocopia autenticada del correo electrónico srojas@financoop.com.pe de la señora Stefanny Rojas Prieto, analista Junior de Créditos de Financoop de 7 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 152** Fotocopia autenticada del correo electrónico asanchez@undac.edu.pe remitido al correo dacoba8@hotmail.com de 13 enero de 2021.
- Apéndice n.º 153** Fotocopia visada del correo electrónico dacoba8@hotmail.com del señor Eusebio Dante Collao Bazán, jefe de la Sub Unidad de Tesorería (e) de 9 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 154** Fotocopia visada del memorando n.º 368-2021-DGA/UNDAC de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 155** Fotocopia autenticada de la carta notarial n.º 003-2021-UNDAC/R diligenciado el 23 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 156** Fotocopia autenticada del correo electrónico srojas@financoop.com.pe de la señora Stefanny Rojas Prieto, analista Junior de Créditos de Financoop de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 157** Fotocopia autenticada del oficio n.º 074-2021-DT/UNDAC de 6 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 158** Fotocopia autenticada del oficio n.º 132-2021-DT/UNDAC de 8 junio de 2021.
- Apéndice n.º 159** Fotocopia visada del oficio n.º 18-2021-CACF de 11 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 160** Fotocopia visada del documento s/n de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 161** Fotocopias visadas de la carta notarial – carta n.º 88-2021-CACF-A.L. de 3 de agosto de 2021 y correo electrónico de 3 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 162** Fotocopia visada de la carta fianza n.º 000160-2020-CACF por concepto de adelanto directo de 6 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 163** Fotocopia visada de la carta fianza n.º 000497-2020-CACF por concepto de adelanto directo de 1 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 164** Fotocopia visada de la carta fianza n.º 000764-2020-CACF por concepto de adelanto directo de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 165** Fotocopia visada de la carta fianza n.º 001080-2020-CACF por concepto de adelanto directo de 24 de noviembre de 2020.

- Apéndice n.º 166** Fotocopia visada de la carta fianza n.º 000162-2021-CACF por concepto de adelanto directo de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 167** Fotocopia autenticada del correo electrónico srojas@financoop.com.pe de la señora Stefanny Rojas Prieto, analista Junior de Créditos de Financoop de 15 de septiembre de 2020.
- Apéndice n.º 168** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 068-2019-UNDAC-R. de 29 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 169** Fotocopia visada del memorando n.º 116-2020-OTyC/UNDAC de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 170** Fotocopia autenticada del correo electrónico con.fortaleza.01@hotmail.com del señor Walter Hipólito Díaz Leonardo, representante legal del Consorcio Fortaleza, de 25 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 171** Fotocopia autenticada de la carta n.º 051-2020-CF de 25 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 172** Fotocopia autenticada del correo electrónico asanchez@undac.edu.pe de la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad de 1 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 173** Fotocopia autenticada del oficio n.º 525-2020-OTyC/UNDAC de 1 octubre de 2020.
- Apéndice n.º 174** Fotocopia autenticada del correo electrónico asanchez@undac.edu.pe de la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 175** Fotocopia autenticada del documento s/n de 16 de septiembre de 2020.
- Apéndice n.º 176** Fotocopia autenticada del correo electrónico srojas@financoop.com.pe de la señora Stefanny Rojas Prieto, analista Junior de Créditos de Financoop de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 177** Fotocopia autenticada del correo electrónico srojas@financoop.com.pe de la señora Stefanny Rojas Prieto, analista Junior de Créditos de Financoop de 9 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 178** Fotocopia autenticada del correo electrónico asanchez@undac.edu.pe de la señora Amalia Asunción Sánchez Aliaga, directora de Tesorería, Finanzas y Contabilidad de 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 179** Fotocopia visada del oficio n.º 047-2020-DT/UNDAC, recibido el 15 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 180** Fotocopia visada del oficio n.º 037-2021-DT/UNDAC de 2 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 181** Fotocopia autenticada del correo electrónico srojas@financoop.com.pe de la señora Stefanny Rojas Prieto, analista Junior de Créditos de Financoop de 3 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 182** Fotocopia visada del documento s/n de 15 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 183** Fotocopia autenticada de la carta notarial n.º 002-2021/UNDAC/UEI de 25 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 184** Fotocopia autenticada del correo electrónico falvarado@financoop.com.pe de la señora Frezia Alvarado Tafur, asistente Legal de Financoop de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 185** Fotocopia visada de la carta notarial - carta n.º 36-2021-COOPAC-A.L. de 25 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 186** Fotocopia autenticada de la carta notarial n.º 005-2021-R recibido el 15 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 187** Fotocopia visada del correo electrónico ecollaob@undac.edu.pe del 22 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 188** Fotocopia visada de la carta notarial - carta n.º 43-2021-CACF-A.L. de 19 de abril de 2021.



- Apéndice n.º 189** Fotocopia autenticada del oficio n.º 098-2021-DT/UNDAC de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 190** Fotocopia autenticada del informe n.º 005-2021-DT/UNDAC de 7 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 191** Fotocopia visada del correo electrónico ecollob@undac.edu.pe del señor Eusebio Dante Collao Bazán de 8 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 192** Fotocopia visada del documento s/n de 14 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 193** Fotocopia autenticada del oficio n.º 041-2022-UNDAC/OCI-SCE-I de 4 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 194** Fotocopia autenticada del oficio n.º 147-2022-DT/UNDAC de 4 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 195** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Administrativa n.º 319-2019-DGA-UNDAC de 24 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 196** Fotocopia fedateada de comentarios o aclaraciones al pliego de hechos presentados por las personas involucradas en la presunta irregularidad.
- Apéndice n.º 197** Fotocopia autenticada de la ficha RENIEC del señor Antonio Palacios Cántaro, personal Técnico del Área de Procesos.
- Apéndice n.º 198** Impresión de Cédula de Notificación; documentos con firma digital: Cargo de notificación, cédula de notificación Electrónica, motivación y pliego de hechos; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 199** Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010.
- Apéndice n.º 200** Fotocopia autenticada de las funciones de Director General – Oficina de Proyectos y Construcción, con código 527.01.3.6.7.
- Apéndice n.º 201** Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 1337-2018-UNDAC-C.U. de 10 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 202** Fotocopia autenticada de las funciones de la Oficina Ejecutora de Inversiones, con código 05.04.05.
- Apéndice n.º 203** Fotocopia autenticada de las funciones de Director General – Oficina General de Abastecimientos y SS.AA., con código 527.01.3.4.7.
- Apéndice n.º 204** Fotocopia autenticada de las funciones de la Oficina de Abastecimientos, con código 05.04.02.
- Apéndice n.º 205** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 0194-2017-UNDAC-R de 9 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 206** Fotocopia autenticada de la Resolución de Concejo Universitario n.º 0131-2021-UNDAC-C.U. de 16 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 207** Fotocopia visada de las funciones del Gerente General – Gerencia General de Administración, código 527.01.03.7, según Manual de Organización y Funciones.
- Apéndice n.º 208** Fotocopia visada de las funciones de la Dirección General de Administración, código 05.04, según Reglamento de Organización y Funciones - 2018.
- Apéndice n.º 209** Fotocopia autenticada de la Resolución de Concejo Universitario n.º 0553-2017-UNDAC-C.U. de 15 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 210** Fotocopia autenticada del memorando n.º 171-2017-DRH/UNDAC de 3 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 211** Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-2022-JEEH de 25 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 212** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 115-2020-UNDAC-R de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 213** Fotocopia autenticada de la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 008-2021-UNDAC-A.U. de 16 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 214** Fotocopia visada de la Resolución Rectoral n.º 093-2020-UNDAC-R. de 7 de julio de 2020.



Apéndice n.º 215 Fotocopia visada de las funciones de la Dirección General de Administración, código 05.1., según Reglamento de Organización y Funciones.

Yanacancha, 20 de septiembre de 2022.


Oswaldo Huayra Romero
Supervisor

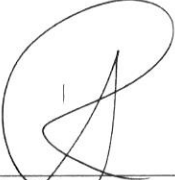

Gian Carlos Huayllani Pari
Jefe de Comisión


Lissette Vanessa Flores Guevara
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, quien suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yanacancha, 23 de septiembre de 2022.




Oswaldo Huayra Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

P

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0227

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Entidad incumplieron las disposiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, cláusulas contractuales y normativas aplicables; situación que permitió la suscripción del contrato, aprobación y pago de adelanto directo y de materiales o insumos;	José German Ramírez Medrano	20057502	Presidente titular del Comité de Selección	23/10/2018	17/10/2019	Ley n.° 30220			-	X	-	X
				Inspector de obra	20/12/2019	14/01/2020							
				Director de la Unidad Ejecutora de Inversiones	30/11/2017	30/07/2020							
2	ocasionando un presunto perjuicio	Enos Rudi Morales Sebastián	04079122	Primer miembro titular del Comité de Selección	23/01/2018	17/10/2019	Ley n.° 30220			-	X	-	X
Eric Miguel Chávez Ríos		46615143	Segundo miembro titular del Comité de Selección	23/01/2018	17/10/2019	Locador de Servicios			-	X	-	X	
			Responsable del Área de Infraestructura de la Unidad Ejecutora de Inversiones	1/10/2018	31/12/2019								
4		Joule James Minaya Carhuas	04073270	Director de la Oficina de Abastecimientos	12/11/2019	17/02/2021	D.L. n.° 276			-	X	-	X

P / /



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0227

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	económico a la Entidad en S/4 236 103,91.	Amalia Asunción Sánchez Aliaga	04059411	Directora General de Administración (e)	4/11/2019	12/2019	D.L. n.° 276			-	X	-	X
6		José Everth Espinoza Hipólito	04008328	Director de Información y Negociación (jefe de Adquisiciones)	03/07/2017	29/02/2020	D.L. n.° 276			-	X	-	X
7		Eusebio Dante Collao Bazán	04014870	Director de Tesorería (e)	1/09/2020	Designación vigente.	D.L. n.° 276			-	X	-	X
8		Edith Roció Luis Vásquez	04079668	Rectora (i)	04/02/2021	29/06/2021	Ley n.° 30220			-	X	-	X
9		Sonia Meza Jiménez	04081868	Directora General de Administración	18/02/2021	17/08/2021	D.L. n.° 276			-	X	-	X
10		Jaime Solorzano Mauricio	04063215	Director de Tesorería (e)	1/04/2019	7/09/2020	D.L. n.° 276			-	X	-	X

Elaborado por: Comisión de Control.

[Firma manuscrita]





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2022-CG/0227

DOCUMENTO : OFICIO N° 393-2022-UNDAC/OCI

EMISOR : OSWALDO HUAYRA ROMERO - SUPERVISOR - UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ANGEL CLAUDIO NUÑEZ MEZA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 04009496

TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ADMINISTRATIVO

N° FOLIOS : 1554

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de remitirle el Informe de Control Específico n.° 006-2022-2-0227-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OF 393-2022-UNDAC-OCI[F]
2. OF 392-2022-UNDAC-OCI[F]
3. 1_compressed[F]
4. 2_compressed[F]
5. 3_compressed[F]
6. 4_compressed[F]
7. 5_compressed[F]
8. 6_compressed[F]
9. 7_compressed[F]



- 10. 8_compressed[F]
- 11. 9_compressed[F]
- 12. 10_compressed[F]
- 13. 11_compressed[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 393-2022-UNDAC/OCI

EMISOR : OSWALDO HUAYRA ROMERO - SUPERVISOR - UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ANGEL CLAUDIO NUÑEZ MEZA

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de remitirle el Informe de Control Específico n.º 006-2022-2-0227-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 04009496**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2022-CG/0227
2. OF 393-2022-UNDAC-OCI[F]
3. OF 392-2022-UNDAC-OCI[F]
4. 1_compressed[F]
5. 2_compressed[F]
6. 3_compressed[F]
7. 4_compressed[F]
8. 5_compressed[F]
9. 6_compressed[F]
10. 7_compressed[F]
11. 8_compressed[F]
12. 9_compressed[F]
13. 10_compressed[F]
14. 11_compressed[F]



NOTIFICADOR : OSWALDO HUAYRA ROMERO - UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2M2OJ71**



Cerro de Pasco, 13 de octubre de 2022.

Oficio N° 393-2022-UNDAC/OCI

Señor:

Dr. Ángel Claudio Núñez Meza

Rector

Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Edif. Estatal 04 - Urb. San Juan Pampa

Yanacancha / Pasco / Pasco

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 006-2022-2-0227-SCE.
REF. : a) Oficio n.° 232-2022-UNDAC/OCI de 27 de junio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Calificación de propuesta, otorgamiento de buena pro, suscripción de contrato y ejecución contractual en la Licitación Pública n.° 03-2018-UNDAC-1, Instalación de servicios básicos y urbanísticos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pucayacu – Región Pasco", periodo: 1 de setiembre de 2018 al 31 de octubre de 2021 en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2022-2-0227-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 006-2022-2-0227-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan¹, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HUAYRA
ROMERO Oswaldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2022 15:35:47 -05:00

SISGEDO

Reg. Doc.: 274385

Reg. Exp.: 144177

C.c

- Archivo

- Extra

.

¹ Informe remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción de Pasco mediante oficio n.° 392-2022-UNDAC/OCI de 13 de octubre de 2022.